



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596463	Aliro Martín Martínez Sánchez, en representación de AUTOZUN SpA	Mixta	AUTOZUN	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El Manzano s/n" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parcela, sector, parada, Número u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación y aclarada cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598633	Badilla Davis Limitada, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	WONDERGLOW	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "aromatizantes", por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar aromatizantes, en otras clases, como: "aromatizantes a base de aves de corral" de la clase 30, o "aromatizantes para cigarrillos electrónicos, que no sean aceites esenciales", de la clase 34. Lo que existe en la clase pedida es: aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; aromatizantes para fragancias; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales], entre otros. • Especifique: "Jabon", por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, puede estar en distintas clases, cómo por ejemplo en la clase 5 están: jabones desinfectantes; jabón carbólico; jabones medicinales, entre otros, también existen en la clase 1 (jabones metálicos para uso industrial); 16 (jabón de sastre); o 21 (jabón de acero inoxidable), por dar algunos ejemplos. <p>De oficio se elimina una vez de la clase N°3, por estar idénticamente repetido: "tintes cosméticos".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598640	Badilla Davis Limitada, en representación de Charlotte Tilbury TM Limited	Denominativa	CHARLOTTE'S MAGIC CREAM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especifique: "aromatizantes", por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar aromatizantes, en otras clases, como: "aromatizantes a base de aves de corral" de la clase 30, o "aromatizantes para cigarrillos electrónicos, que no sean aceites esenciales", de la clase 34. Lo que existe en la clase pedida es: aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; aromatizantes para fragancias; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales], entre otros. • Especifique: "Jabon", por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, puede estar en distintas clases, cómo por ejemplo en la clase 5 están: jabones desinfectantes; jabón carbólico; jabones medicinales, entre otros, también existen en la clase 1 (jabones metálicos para uso industrial); 16 (jabón de sastre); o 21 (jabón de acero inoxidable), por dar algunos ejemplos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598692	Andrea Karina Nilo Zenteno, en representación de Comercializadora Andrea Nilo E.I.R.L.	Denominativa	Homeypets.cl o Home&Pets	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el título de la denominación. Toda vez que pareciera que se quisiera registrar la marca " Homeypets.cl" y "Home&Pets", en la misma solicitud. De ser el caso, elija solo una de las variantes, pues solo se puede registrar una marca por solicitud.</p>
1598709	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EMPRESA METALURGICA S.A.	Mixta	EMPREMETAL S.A.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado bajo el folio N°170.163, fue conferido únicamente para Abmark Sociedad Ltda. y Rodrigo Pereira Estrada. Por lo cual deberá eliminarse a doña Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, o bien acreditar poder o delegación.</p> <p>De oficio se corrige "fabricación por encargo de artículos tales como; ..." por "fabricación por encargo de artículos, en concreto..." atendido que la expresión original es demasiado amplia, toda vez que da a entender con el "tal como", que lo que sigue, se refiere, solo a una lista ilustrativa de productos que se podría proteger, y esta Oficina exige una delimitación clara y precisa de lo que se busca proteger con la marca comercial que se pretende obtener.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599696	Juan Bautista Álvarez Rojas	Mixta	SANTA GEMA BAKERY	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Juan Bautista Álvarez Rojas. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Juan Bautista Álvarez Rojas, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Juan Bautista Álvarez Rojas, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Juan Bautista Álvarez Rojas, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1599700	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Andrés León Alonzo y Cristian Alejandro Silva Fernández	Mixta	SUNSEEKERS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599709	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROBAR SPA	Denominativa	NUKK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599710	Luis Antonio Pacheco Marabolí	Mixta	TEAM AMIGAZOS 4X4 PUTU	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Luis Antonio Pacheco Marabolí.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Luis Antonio Pacheco Marabolí, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto, SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Luis Antonio Pacheco Marabolí, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Luis Antonio Pacheco Marabolí, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio. 2. Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. , para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599711	Felipe Esteban Hernández Ahumada	Mixta	FH. INGENIERIA ELECTRICA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Felipe Esteban Hernández Ahumada. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Felipe Esteban Hernández Ahumada, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Felipe Esteban Hernández Ahumada, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Felipe Esteban Hernández Ahumada, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599717	Sandra Paola Ticona Weise, en representación de Rosa María Torrealba Medel y Sandra Paola Ticona Weise	Mixta	DobleSalud	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que en la presentación se señalan 2 solicitantes y ambas como representantes, señale a una como representante y otorgue un poder para la tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DobleSalud".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Estetoscopios/DobleSalud, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Estetoscopios/DobleSalud, por DobleSalud, a fin de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1599718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES DONA FRANCISQUITA S.A.	Denominativa	TRENESYMÁS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>
1599734	David Alejandro Rodríguez González, en representación de DREAMSTORED SpA	Mixta	Dreamstored	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599744	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Mixta	CITY EXPRESS BY MARRIOTT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>En clase 35: Elimine "facilitación de instalaciones para reuniones de negocios" por cuanto el servicio pedido corresponde a la clase 43 y ya se encuentra solicitado en esa clase.</p>
1599759	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Andrea Catalán Ramírez	Mixta	W Escuela de Magos de Marcelaha Catalán	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599771	Sebastián Eduardo Hola Ugalde, en representación de Chronops SpA	Mixta	Chronops	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1599798	Luisa Ester Jiménez Araya, en representación de Comercializadora Quality Pro SpA	Denominativa	PROVITAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602417	Carolina Ivonne Alborno Olmos	Mixta	TOTS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a la presentada a foja 1, pero que no contengan las palabras "PRUEBA #1 BROWNIE DE CHOCOLATE"

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602420	Servicios de Ingeniería, en representación de Servicios de Ingeniería	Denominativa	subdivisiones centro sur	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Aclare solicitante por cuanto no hay coincidencia entre la razón social señalada a foja 1 "SERVICIOS DE INGENIERIA" y la razón social contenida en el documento acompañado que señala una razón social diferente, aun cuando hay coincidencia en el RUT señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603384	Paulina Nazar Massuh, en representación de Damak chile spa	Mixta	OSTO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado ha sido otorgado por quien no es parte de la presente solicitud, cuyo titular corresponde a una persona jurídica y no a una persona natural.</p> <p><u>En cuanto a la denominación:</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OSTO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Osto Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Osto Chile , por OSTO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1603399	Mackarena Eugenia Kram Mellado	Denominativa	Ilumina Banquetería y Decoración	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pasaje Peumallen" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603461	María Ximena Gacitúa Arancibia, en representación de Respaldo Legal limitada	Mixta	Respaldo Legal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado corresponde a un borrador sin firma manuscrita ni electrónica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MAT SPA	Mixta	LIQUID ICE	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1594003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Jenny Anne León Mathias	Denominativa	PRYOR CHILE	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1596390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	XTRY	A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1596394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana María Guzmán Marambio	Mixta	Receta Colonial	A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1596428	María Lorena Heredia Silva, en representación de BENISACH SPA	Mixta	PetVilles	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA EN FONDO NEGRO CON FORMA IRREGULAR CONSISTE EN DENOMINACIÓN PETVILLES EN LETRAS IMPRENTA MINÚSCULAS DE DISTINTOS COLORES, DE ESPECIAL CARACTERIZACIÓN, LA LETRA P EN MAYÚSCULA CON FORMA DE PERRO HACIA EL LADO IZQUIERDO Y DE COLOR ROJO. SEGUIDO DE LETRA E EN MORADO, LETRA T EN NARANJO, LETRA V EN VERDE, LETRAS I y L EN ROSADO Y SEGUNDA LETRA L y E DE COLOR CELESTE Y FINALMENTE LETRA S DE COLOR ROSADO AL FINAL ESTA LA FORMA DE GATO DE COLOR AMARILLO." A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada nueva etiqueta, por acreditada representación.
1596436	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Eduardo Enrique Donoso Huerta	Denominativa	ESPACIO VALLE DE CURICO CENTER WINE	A escrito de fecha 11-09-2024.. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596452	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sergio Hipólito Silva Arredondo	Mixta	NE NegociaciónEfectiva.cl	A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1596456	José Nicanor Neira Risopatrón	Denominativa	CAPRICHIO DEL BODEGUERO	A escrito de fecha 14-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1596467	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1596468	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596469	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1596472	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1596474	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de IMPORTADORA AMELIA SPA	Mixta	IA IMPORTADORA AMELIA	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1596479	Angélica Cecilia Pizarro Flores, en representación de Comercializadora accesorios y artesanías Angelica Pizarro Flores E.I.R.L.	Denominativa	DUNES	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada representación.
1596484	Walter Nicolás Sepúlveda Castillo, en representación de letrérica spa	Mixta	LETRERICA	A escrito de fecha 17-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación. Se corrige de oficio eliminando como solicitante a Walter Sepúlveda por ser el representante del solicitante.
1596508	Adriana Covarrubias Farfán, en representación de Adriana Covarrubias Farfán, Teresita Del Niño Jesús Rodríguez Barros y María José Zamorano Jiménez	Denominativa	The Partners	A escritos de fecha 15-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañados poder de representación.
1596549	Felipe Ignacio Hidalgo Vergara, en representación de El Roble Propiedades SpA	Mixta	El Roble Propiedades	A escrito de fecha 23-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1598493	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CLARO	
1598500	Carlos Puelma Allende, en representación de KENVUE INC.	Denominativa	NEUTROGENA COLLAGEN BANK	
1598513	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	VITAFELINE	
1598576	Rodolfo Arturo Cifuentes Velásquez, en representación de ESCUELA NAVAL "ARTURO PRAT"	Denominativa	REGATA OFF VALPARAISO	
1598618	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Robinson Valenzuela Yuing	Denominativa	CHILENOS CON MEMORIA	
1598624	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LAS URRACAS S A	Denominativa	URRACAS	
1598628	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Eliana Correa De Menezes	Mixta	ESPACIO ROSINHA Todo hecho con amor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598635	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MR. PASTA SPA	Mixta	Mr. Pasta Fresca - Artesanal - Al paso	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598658	Carlos Puelma Allende, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	OTALOGEN	
1598669	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de YURTBAY SERAMIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	YURTBAY SERAMIK	Al escrito de fecha 25 de octubre de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N°257.921, y 245.539.
1598749	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.	Mixta	ACENOR PRODUCTOS DE ACERO	De oficio se corrige "servicios de tiendas mayoristas y minoristas de artículos tales como; ..." por "servicios de tiendas mayoristas y minoristas de, en concreto..." atendido que la expresión original es demasiado amplia, toda vez que da a entender con el "tal como", que lo que sigue, se refiere, solo a una lista ilustrativa de productos que se podría proteger, y esta Oficina exige una delimitación clara y precisa de lo que se busca proteger con la marca comercial que se pretende obtener.
1598752	SILVA ABOGADOS , en representación de BEIJING DIDI INFINITY TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD.	Denominativa	DiDi Food	
1598816	ABOGADOC SpA, en representación de PABLO EUGENIO SELLES	Mixta	CHUNA	
1599688	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
1599691	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
1599695	Freddy Alexander Rodríguez Pestana	Denominativa	Quantum Global Imports	
1599699	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
1599719	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	
1599721	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	
1599722	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Se corrige de oficio eliminando "nota: con protección al conjunto" en la cobertura, por cuanto no corresponde a una descripción de productos.
1599723	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	
1599725	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599726	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	
1599727	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de CAMAL MUSALEM T. Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	Camal Musalem	
1599728	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	
1599729	SARGENT & KRAHN, en representación de MAR DEL SUR SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	
1599745	Marcelo Andrés Baeza Chamorro	Denominativa	MainMaint	
1599765	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de ALEMBIC PHARMACEUTICALS SPA	Denominativa	DETHROM	
1599767	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Eduardo Esteban Balazs Tagle	Mixta	MUSICLAND	
1599799	Matías Cardone Armendáriz, en representación de FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	Mixta	FINC FUNDACIÓN INVERSIÓN CULTURAL	
1599817	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de UMCO S.A.	Mixta	UMCO	En clase 11: Se corrige de oficio eliminando "sartenes eléctricas" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1600055	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en representación de Gonzalo Andrés Guiloff Bravo	Mixta	FOUNDAXIS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602242	Pablo Armando Yopez Mujica	Mixta	FM Ferremóvil	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FM FERREMÓVIL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Ferremóvil, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Ferremóvil por, FM FERREMÓVIL A fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602678	Jonathan Esteban Quijano Pozo	Mixta	HAMBURGUESAS CHEEBU	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HAMBURGUESAS CHEEBU".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Cheese burger, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Cheese burger, por, HAMBURGUESAS CHEEBU a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1602680	María Florentina Sandoval Castillo, en representación de INVERSIONES PAOLITA SPA	Denominativa	paolita	
1602685	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Glossen	De oficio se corrige descripción de etiquetas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602686	Angelo Andrés Pulgar Contreras	Mixta	AGUA PURIFICADA GOTAS DE PICHILEMU	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AGUA PURIFICADA GOTAS DE PICHILEMU".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Gota de agua/ gotas de Pichilemu, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Gota de agua/ gotas de Pichilemu, por, AGUA PURIFICADA GOTAS DE PICHILEMU a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602692	Silvia María Fresia Becerra Riquelme	Mixta	VITRINA ACTIVA DESTACANDO EL VALOR LOCAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VITRINA ACTIVA DESTACANDO EL VALOR LOCAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Vitrina Activa , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Vitrina Activa, por , VITRINA ACTIVA DESTACANDO EL VALOR LOCAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1602807	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de B2M CONSTRUCTORA SPA	Mixta	B2M CONSTRUCTORA SIMPLIFICAMOS TUS PROYECTOS	
1602819	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	L LEFMAN	De oficio se corrige denominación a fin de que exista coherencia entre ésta y la representación gráfica acompañada
1603053	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Luksic Conservation	
1603087	Daniel José González Fehrmann, en representación de Paula Angélica Espinoza Espinosa	Mixta	EDALNET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603088	Daniel José González Fehrmann, en representación de Paula Angélica Espinoza Espinosa	Mixta	EDALTEC	
1603247	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de KYMEDI SPA	Mixta	K KYMEDI	
1603332	César Andrés Martínez González	Denominativa	Conas Kupal	
1603335	Miguel Angel Palacios Figueroa, en representación de COMERCIALIZADORA L&J SpA	Mixta	REST & RECREATION	
1603345	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	CAR.E	
1603346	JARRY IP SPA, en representación de FOODBOX, S.A.	Mixta	SANTAGLORIA Coffee & Bakery	
1603348	César Andrés Martínez González	Denominativa	Club Conas	
1603349	Jaime Andrés Oyarce Calderón	Denominativa	GOLO/SINA	
1603353	Rodrigo Antonio Bravo Reyes	Denominativa	Innova System	
1603358	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Andrea Jiménez Zapata	Denominativa	EVAPSI	
1603360	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Néstor Mauricio Santander Rebolledo	Mixta	WILD THING	
1603364	Thomas Bernier	Denominativa	AVENGER	
1603365	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de COMERCIAL GOLDEN CHILE SPA	Mixta	R3C	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603366	Ricardo Manuel Pizarro Pacheco	Mixta	BA BUCAREST RT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BA BUCAREST RT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", BucarestArt, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, BucarestArt, por BA BUCAREST RT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1603367	Wenguang Chen	Mixta	KEKE ACCESSORIES	
1603371	Cristian Andrés Araya Pizarro	Denominativa	Agrupación Yamai	
1603377	Carlos Alfonso Rojas González, en representación de Comercializadora Agrícola Tecnobac Ltda.	Denominativa	Caliboro	
1603379	Mariela Andrea Galaz Quinteros	Denominativa	Chao Arriendo	
1603382	Maria Jose Torrealba Delgado	Denominativa	dindog	
1603387	Marco Antonio Reyes Chávez	Denominativa	Correkmgigos	
1603389	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	JAPYFIT	
1603391	Cristian Bernardo Ruiz Andreani	Denominativa	Noblesol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603394	Mariela Andrea Galaz Quinteros	Denominativa	hola subsidio	
1603395	Héctor Enrique González Jofré	Denominativa	Artesanías Pachy	
1603396	Felipe Andrés Román Ossandón, en representación de Juguetería Mercado Zero Limitada	Mixta	Juguetería Mercado Zero	De oficio se incorpora descripción de etiquetas
1603401	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara	Denominativa	Quiero mi Kine	
1603405	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de TÉMPERA PRODUCCIONES SPA.	Denominativa	PÁNICO	
1603408	SILVA ABOGADOS , en representación de Claudia Andrea Günther Kusch	Denominativa	VIVE SANTIAGO	
1603411	Pedro Alejandro Navarro González, en representación de INVERSIONES VENDOME LIMITADA	Denominativa	LOONA	
1603412	José Angel Orellana Contreras	Mixta	Donde Jose Food	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603416	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Mixta	Método Hebe	
1603417	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Margarita Del Carmen Sepúlveda Salas	Mixta	HIDRO LAS MARGARITAS	
1603419	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER RICK'S SNACKS	
1603421	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER RICK'S SNACKS	
1603423	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	La Receta de Chillán	
1603426	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Tradiciones de Chillán	
1603430	María Daniela González Ossa	Mixta	Upa-Upa	
1603432	Camilo Osvaldo Valderrama Jiménez	Denominativa	nice ads	
1603436	Rubén Ignacio González Droguett, en representación de SERVICIO CANINOS HUND SpA	Denominativa	Hund	
1603437	SARGENT & KRAHN, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	Sé CRÁ CCU	
1603438	SARGENT & KRAHN, en representación de Compañía Cervecerías Unidas S.A.	Denominativa	CCU, juntos por un mejor vivir	
1603441	Betsabé Garrido Gutiérrez	Mixta	Deliciostras Innovando el Agro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603443	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Vercon y Asociados SpA	Denominativa	VERCON	
1603444	Gabriella Estelle Cosi Fosc	Mixta	Syntonia	
1603445	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marcelo Andrés Rodríguez Cristina	Mixta	POLLOREY	
1603456	Raúl Eduardo Monsalve Jerez	Mixta	Career Search	
1603458	Andrea De Las Rosas Pineida Maulén	Denominativa	Andrea Doria	
1603467	Rocío Cristina Contreras Aguilar	Mixta	Legalmente Mamá	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Dos corazones entrelazados, uno de color fucsia en el lado izquierdo y otro de color blanco de borde grueso naranja en el lado derecho. La palabra "legalmente" aparece en la parte superior de la palabra "mamá", ambas ubicadas dentro del contorno de los corazones. "Legalmente" está escrita en color naranja y en una tipografía sans-serif, mientras que "mamá" es de mayor tamaño y está en color fucsia con borde blanco en una tipografía cursiva. El tilde de la segunda letra "a" está representado por un pequeño corazón morado."
1603468	Roberto Ignacio Urrutia Araya	Denominativa	Frente al Sistema	
1603470	Evelyn Lucía Cisternas Romero	Denominativa	NO NAME UNDER THE SUN	
1603472	Roberto Francisco Marchant Farías	Mixta	La Nene TV	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo tipo cartoon con figura de una mujer de piel blanca y pelo negro, guapa, rostro dulce, ojos café, gran sonrisa abierta muy alegre y unos grandes aros en dorado, con jeans azul, camisa blanca y botas café puntiagudas, sentada en un piso café claro y patas café oscuro y con un micrófono negro con gris en la mano. A su costado derecho figura de un televisor retro rosado con patas café oscuras y pantalla rosada de borde café oscuro, en su interior denominación "La Nene TV" escrito en tres niveles en letras blancas de borde rojo y siendo Nene al centro de mayor tamaño. Todo sobre fondo blanco."
1603473	Humberto Andrés Rivera Garrido, en representación de INGENIERIA EN ENERGÍA RENOVABLE SOLAR SPA	Mixta	INGERSOL SPA	
1603474	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de CLINICAL MARKET S.A.	Denominativa	QUANTUM LOGISTICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603475	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL RODA-MAQ TEMUCO LIMITADA	Mixta	RODAMAQ Rodamientos Automotrices Agrícolas-Industriales	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "RODAMAQ RODAMIENTOS AUTOMOTRICES AGRICOLAS - INDUSTRIALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RODAMAQ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RODAMAQ, por RODAMAQ RODAMIENTOS AUTOMOTRICES AGRICOLAS - INDUSTRIALES, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta se compone de la expresión "RODAMAQ" en letras de gran tamaño de color azul oscuro, especial caracterización de la letra "O" diseñada como un rodamiento circular en rojo y blanco, simulando pequeños círculos rojos en su contorno. El texto está centrado dentro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de un círculo blanco de doble bordes en azul oscuro y en medio de los bordes contiene círculos rojos en la parte superior y en la inferior, representando elementos de un rodamiento. Debajo de la expresión "RODAMAQ", se encuentra un recuadro rectangular en azul oscuro con el texto "RODAMIENTOS AUTOMOTRICES AGRÍCOLAS - INDUSTRIALES" en letras mayúsculas blancas de menor tamaño, distribuido en dos líneas. Todo sobre fondo blanco."
1603485	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de María Soledad Ernestina Vial Smith	Mixta	SV SOLEDAD VIAL GESTIÓN INMOBILIARIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación SV en medio del borde de figura rectangular vertical de borde superior vertical en color azul, seguida de denominación SOLEDAD VIAL en letras mayúsculas de color azul Soledad y color naranja Vial, abajo denominación GESTIÓN INMOBILIARIA en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul, todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576483	Joaquín Humberto Ipinza Hofmann	Mixta	DENTISTA HOLISTICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DENTISTA HOLISTICO, a saber, la Odontología Holística, a saber, la Odontología Olística, se encarga del cuidado bucal desde una perspectiva integral, es decir, tiene en cuenta al ser humano como un organismo único al considerar que todos los sistemas del cuerpo humano están relacionados entre sí, por ello, lo que sucede en la boca repercute a las demás partes del cuerpo, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577629	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1356490 Marca V2 Protege Alfombrillas de ratón; Bolsas especiales para computadoras portátiles; Bolsas especiales para ordenadores portátiles; Ciclocomputadoras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de escritorio; Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y periféricos informáticos; Computadores notebook; Computadores portátiles; Computadores tablet; Estuches de transporte de computadores notebook; Fundas para ordenadores portátiles; Fundas para teclados de ordenador; Láminas protectoras especiales para pantallas de computadora; Láminas protectoras especiales para pantallas de ordenador; Máquinas calculadoras y equipo de procesamiento de datos; Máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; Memorias de ordenador; Memorias para uso en computadoras; Microcomputadora; Microcomputadoras; Palancas de mando [joysticks] de computadora, que no sean para videojuegos; Palancas de mando [joysticks] de ordenador, que no sean para videojuegos; Palancas de mando [joysticks] para ordenadores; Ratones [periféricos informáticos]; Ratones de computadora; Ratones de computadora inalámbricos; Tarjetas de computador LAN (local area network) para conectar aparatos computacionales portátiles a redes computacionales; Tarjetas y microprocesadores para computadoras; Teclados de computadora; Teclados de ordenador; Teclados multifuncionales de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582010	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Vans, Inc.	De posición		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, la marca solicitada resulta carente de distintividad. En efecto, el signo consiste en palabras del solicitante a fojas 1: "en silueta de vistas superior y lateral de calzado que incluye en su cuerpo un diseño de tablero de damas en blanco y negro salvo en porción lateral que se ubica entre el empeine y el talón", por lo que se pretende ubicar entre el empeine y el talón de un zapato una secuencia alterna de cuadros bajo dos tonalidades, posición que además puede llegar a ser utilizada por los empresarios en los diversos sectores de la moda, en especial, los relacionados con el calzado. Adicional a ello, se evidencia que la posición solicitada a registro no contiene la fuerza distintiva intrínseca y el elemento diferenciador que se necesita para dar vía a su registro, toda vez que además de ser una secuencia de cuadros en dos tonalidades (oscura y clara) ubicados entre el empeine y el talón de un artículo de la moda del cual no se pretende en exclusividad, para identificar productos del calzado en la clase 25, el consumidor medio no tendrá los elementos suficientes y necesarios para asociar el signo con un determinado origen empresarial. En concordancia con lo anterior, es preciso señalar que la marca de posición encuentra su distintividad de una ubicación habitual de determinado elemento característico, y que tal ubicación sea lo suficientemente llamativa e individualizadora, permitiéndole al consumidor identificar el origen empresarial por el lugar específico donde se ubica tal signo. En ese sentido, el solicitante pretende que se otorgue derecho de exclusiva a la ubicación específica de una secuencia de cuadros que evoca según el petitorio, un diseño de tablero de damas aplicado a la porción ubicada entre el empeine y el talón, posición que puede llegar a ser usada por los distintos empresarios en el mercado para este tipo de artículos de moda y presentación personal. Este Instituto no ve cómo el consumidor que lleva el zapato puede percibir la marca de posición como una referencia inmediata al origen del producto, dado que la marca se refiere a meras características de diseño, que se consideran funcionales o, en cierta medida, estéticas; siendo este último válido en el presente caso.</p> <p>En estas condiciones, es claro que, si bien la finalidad del signo solicitado es adecuar una representación visual y gráfica de la posición</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de un tablero de damas o secuencia de cuadros entre el empeine y el talón de un zapato, lo cierto es que la ubicación de los elementos que de allí se pretenden reivindicar no demuestran ese rasgo de identidad que le permita adquirir la distintividad suficiente para este tipo de marcas en el mercado. De igual forma, el signo solicitado carece de distintividad intrínseca, ya que no logra individualizar en el comercio un producto en específico, en tanto que no contiene elementos característicos y preponderantes que le permitan al consumidor generar recordación, por ende, el signo objeto de análisis no tiene vocación marcaria.</p> <p>Adicionalmente, tomando en cuenta que el sentido de una marca de posición es la protección de un lugar concreto dentro de un producto determinado en donde se ubica un signo distintivo, con el fin de impedir que terceros interesados hagan uso de dicho lugar para disponer su marca, al analizar estos factores y aplicarlos al caso en comento, se determina que no podrá acceder al registro del signo solicitado.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que la falta de distintividad del signo recae sobre la configuración total del mismo, es decir, teniendo en cuenta sus elementos en conjunto, toda vez que, a pesar de que pretende reivindicar la ubicación o posición de una secuencia de cuadros en un calzado, en la porción ubicada entre el empeine y el talón, no le permite al consumidor contar con los elementos de juicio necesarios para individualizarlo en el mercado y atribuirle su respectivo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Ximena Araos Vidal	Denominativa	Trabajando con Sentido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359840. TRABAJO CON SENTIDO. Servicios de educación, formación de capacitación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos por medio de radio, televisión, internet y otros medios electrónicos; servicios de producción audiovisual; organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos culturales con fines instructivos, educacionales y de capacitación por medios digitales; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583775	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	CA CANLAR MEKATRONIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1433450 Marca Mecatronix Protege Aparatos robóticos para la manipulación de materiales; aparatos y máquinas de carga y descarga; equipos de levantamiento y de izado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso en robótica; equipos de movimiento y manipulación optimizados y monitorizados a distancia mediante las comunicaciones de internet de las cosas [idc]; generadores de energía eléctrica; maquinaria para la manipulación de materiales; mecanismos de control para máquinas; mecanismos de control para máquinas robóticas; máquinas agrícolas; máquinas de manipulación; máquinas electromecánicas para la manipulación automática de artículos; máquinas hidráulicas; máquinas industriales de manipulación; máquinas neumáticas; máquinas para el transporte de materiales; máquinas y aparatos hidráulicos; máquinas y aparatos neumáticos; robots autopropulsados de interior para uso industrial; robots autónomos de interior para el transporte y almacenamiento de mercancías en almacenes industriales; robots industriales de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587531	IdeBiz Chile E.I.R.L., en representación de CHARADA - PECAS E ACESSORIOS PARA AUTOS LTDA	Mixta	CHARADA TRUCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1583570 Marca CHARADA</p> <p align="right">Protege artículos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería;bandanas;batas;bufandas;calzado;pijamas;prendas de vestir*;uniformes;trajes de baño;zapatillas deportivas de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587541	Javier Sabido Guerra, en representación de BETTER LIFE BRANDS SPA	Mixta	EPIKURE PREMIUM MIXOLOGY MIXERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 856458 Marca MIXOLOGY Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587548	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de OCEAN SHIPPING GROUP CHILE SPA	Mixta	OSH OCEAN SHIPPING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales". Al analizar la representación gráfica solicitada es posible apreciar la bandera de Chile en medio de la imagen.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039, puesto que no son registrables las banderas de Estados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587549	Jorge Garay Pérez, en representación de MTR ingeniería y Construcción SpA	Mixta	MTR INCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 936453 Marca INCO Protege Servicios de construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587559	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Enérgica City SpA	Mixta	Greta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1431905 Marca GRETHA Protege Desarrollo, actualización y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos mediante inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito de la inteligencia artificial; consultoría de tecnología informática en el ámbito del análisis de datos; desarrollo, actualización y creación de programas informáticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para el procesamiento de datos mediante inteligencia artificial; investigación científica; realización de estudios de proyectos técnicos; servicios de asistencia técnica en materia de software y aplicaciones informáticas; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; instalación, diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software informático; asesoría y consultoría en materia de aplicaciones de redes informáticas; servicios informáticos en la nube; consultoría en servicios informáticos en la nube; programación de software operativo para acceder y usar una red de servicios informáticos en la nube; consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; control a distancia de sistemas informáticos; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software informático; diseño de bases de datos informáticas; investigación en materia de protección ambiental; investigación y desarrollo de software informático; investigaciones científicas; medición y análisis de emisiones de gases de efecto invernadero; plataforma como servicio [PaaS]; provisión de hardware como servicio [HaaS]; provisión de información científica en el campo del cambio climático y calentamiento global; provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas informáticos; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de computación en la nube; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de ensayo e inspección ambientales; servicios externalizados de tecnologías de la información; software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587685	Bárbara Vanesa Castillo Rojas	Denominativa	BarBeauty Academy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la mara está compuesta por los términos "BarBeauty Academy". Bar Beauty o también llamado bar de belleza es un lugar donde se pueden recibir servicios de belleza, como maquillaje, manicuras, depilación o cuidados del cabello, mientras se disfruta de una bebida. A diferencia de los salones de belleza tradicionales, los bares de belleza ofrecen todos los productos de belleza y se caracterizan por brindar una experiencia agradable. Academy traducida del inglés al castellano significa academia, es decir, un establecimiento docente, público o privado, que se dedica a la enseñanza de un área específica, ofreciendo rutas de aprendizaje, recursos para especializarse y adquirir nuevas habilidades. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 41, consistirán o estarán vinculados a servicios de belleza. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que que pesta el servicios de belleza u de salones dedicados a la belleza, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, al agregar el término "academy" no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587708	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Cintac S.A.I.C.	Denominativa	METALCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 855454. METALCON. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales. Clase 6. Registro 912794. METALCON. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Clase 6. Registro 1250941. METALCON. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 6. Registro 1301227. METALCORP. Pisos metálicos, cierres y rejas metálicas, metal desplegado, tubos y perfiles de acero, metales comunes en bruto o semielaborados, cables metálicos no eléctricos, vallas (cercas) metálicas para piscicultura, pisos estriados metálicos especiales para la piscicultura. Clase 6. Registro 796320. METALCORP. Metal desplegado, mallas metálicas, perfiles metálicos, pisos metálicos, cercos metálicos, perfiles tubulares, varillas, mallas y pisos metálicos para la construcción, andamiajes metálicos, alambres, escalas y escaleras metálicas, construcciones metálicas, cerrojos metálicos y metales elaborados y semi-elaborados. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587723	JARRY IP SPA, en representación de NUOVA FAPAM S.P.A.	Denominativa	JAAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1440414. JAS. Aceites esenciales; aromatizantes para alimentos a base de aceites esenciales; perfumes y fragancias para uso personal; productos de perfumería naturales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería sintéticos; mezclas de perfumería; productos cosméticos. Clase 3. Registro 1440415. JAS. Aceites esenciales; aromatizantes para alimentos a base de aceites esenciales; perfumes y fragancias para uso personal; productos de perfumería naturales; productos de perfumería sintéticos; mezclas de perfumería; productos cosméticos. Clase 3. Registro 1429324. JAS. Cosméticos; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; aceite de rosas para uso cosmético; perfumes y fragancias para uso personal; aromatizantes para alimentos a base de aceites esenciales; productos de perfumería naturales; productos de perfumería sintéticos; mezclas de perfumería; aceites esenciales; aromatizantes para alimentos [aceites esenciales]; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Signit SpA	Mixta	FEN Firma Electrónica Notarial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1161666. FEN UNIVERSIDAD DE TALCA. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de transmisión de programas de televisión y de radio. Difusión de radio y televisión digital en Internet. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Clase 38. Registro 1167505. FEN UTALCA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Servicios de transmisión de programas de televisión y de radio. Difusión de radio y televisión digital en Internet. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Clase 38. Registro 1210319. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210318. FEN UNIVERSIDAD DE CHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210321. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210322. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210323. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587739	Maximiliano Juan José Parra Muñoz	Mixta	CÍA. CACHIPÚN TEATRO & EDUCACIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1117478. CACHIPUN TURBUS. SERVICIOS DE ORGANIZACION DE LOTERIAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR; ORGANIZACION DE CONCURSOS; JUEGOS DE</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>APUESTAS; SERVICIOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION; MONTAJE DE PROGRAMAS RADIOFONICOS Y DE TELEVISION; SERVICIOS DE GRABACIONES EN AUDIO, EN VIDEO Y AUDIOVISUALES. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587741	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1267972 Marca FUNDACION COSMOS Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de filmes, de programas de televisión y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de material cinematográfico en general; servicios de comunicación vía Internet; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional de la clase 38. Registro N°1319581 Marca FUNDACION COSMOS Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados; difusión de filmes, de programas de televisión y de material cinematográfico en general; servicios de comunicación vía Internet; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587743	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de prelatura del opus dei (chile)	Denominativa	youth	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1293554. TECHNO YOUTH. Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1284066. TECHNO YOUTH. Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile. Clase 41. Registro 1405367. PLANET YOUTH. Educación; formación; organización y gestión de servicios educativos; organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres. Clase 41. Registro 822389. YOUTH FOR UNDERSTANDING. Servicio de auspicio, desarrollo y ejecución de programas de intercambio de estudiantes internacionales. Clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587744	Santiago Javier Castillo Vergara, en representación de Belleza e Imagen Santiago Chile SpA	Denominativa	Peluqueriaonline	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PELUQUERÍA ONLINE", en circunstancias que "Peluquería" se define como "disciplina encargada del cuidado y embellecimiento del cabello y la barba " y "ONLINE" se traduce desde el idioma inglés al español como "En Línea", expresión de uso común y necesario para referirse aquello que está conectado o disponible a través de una computadora o red de computadoras o en conexión a través de una red de comunicación telemática, por lo que la denominación solicitada describe las características y la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios de secretaría prestados a través de medios informáticos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587747	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1238609, marca HABITER, que distingue Evaluación de propiedades personales para otros; corretaje de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>36. Registro N 1315243, marca Habiteck, que distingue Consultoría inmobiliaria de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587751	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1238609, marca HABITER, que distingue Evaluación de propiedades personales para otros; corretaje de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>36. Registro N 1315243, marca Habiteck, que distingue Consultoría inmobiliaria de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVALAR SPA	Denominativa	Mecanica Preventiva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Mecánica Preventiva". La mecánica preventiva es una estrategia de mantenimiento que consiste en identificar y solucionar problemas mecánicos antes de que se agraven. Se trata de realizar inspecciones y servicios de manera regular para evitar que se produzcan averías y prolongar la vida útil del vehículo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados con este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la mecánica preventiva, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587754	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A.	Mixta	INMOBILIARIA HABITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1238609, marca HABITER, que distingue Evaluación de propiedades personales para otros; corretaje de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión en bienes inmobiliarios de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>36. Registro N 1315243, marca Habiteck, que distingue Consultoría inmobiliaria de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587757	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CONSTRUCTORA TERRA S.A.	Mixta	T TERRA CONSTRUCTORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 850775. CONSTRUCTORA TERRACORP. Servicios relacionados con la construcción: la construcción de edificios, las obras civiles, la inspección de proyectos, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación y conservación de inmuebles, por cuenta propia o ajena. Clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PILAS EN CHILE SPA	Mixta	PILAS EN CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PILAS EN CHILE", el primer término es definido como "Dispositivo, generalmente pequeño, en el que la energía química se transforma en eléctrica". Seguido por los términos "en Chile" que denota que la cobertura solicitada se prestarán en el país de Chile, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza, destinación u origen de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "PILAS" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya venta se pretende proteger, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los servicios que no estén relacionados a la seguridad.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587764	Camilo José Segovia Sandoval	Denominativa	RESTAURANT SABORES DEL MUNDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1428159. SABORES DEL MUNDO. Prestación de servicios de restaurante; cafés-restaurantes. Clase 43. Registro 1332070. EL PUERTO SABORES DEL MUNDO. Cafés-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; Heladerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de snack-bar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587767	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Gianfranco Leonardo Debernardi Toledo	Denominativa	DECANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1092810. DECANO. Vinos, licores y bebidas espirituosas. Clase 33. Registro 1205306. DECANO DIVINO. Bebidas espirituosas y licores; vinos. Clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587883	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	ROMANCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1422874 Marca ROMANCIA HERMANOS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines comerciales o publicitarios; administración y gestión de negocios; servicios de marketing comercial de la clase 35; Solicitud N°1562222 Marca R ROMANCIA HERMANOS Protege fibras de materias plásticas para reforzar materiales de construcción de la clase 17; fibras de materias plásticas para reforzar materiales de construcción de la clase 17; chapados de piedra [materiales de construcción]; chapas de piedra [materiales de construcción]; enchapes de piedra [materiales de construcción]; materiales de construcción de piedra artificial; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos con propiedades de aislamiento acústico; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos; tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción; paneles de materias plásticas para la construcción; materiales de plástico para la construcción; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; tableros de construcción de materias plásticas; tejas no metálicas para la construcción de la clase 19; chapados de piedra [materiales de construcción]; chapas de piedra [materiales de construcción]; enchapes de piedra [materiales de construcción]; materiales de construcción de piedra artificial; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos con propiedades de aislamiento acústico; revestimientos exteriores de vinilo [materiales de construcción]; tabiques en cuanto materiales de construcción no metálicos; tabiques no metálicos en cuanto materiales de construcción; paneles de materias plásticas para la construcción; materiales de plástico para la construcción; revestimientos interiores murales no metálicos para la construcción; revestimientos interiores no metálicos para la construcción; tableros de construcción de materias plásticas; tejas no metálicas para la construcción de la clase 19; servicios de venta al por menor y al por mayor de materiales de construcción no metálicos; administración y gestión de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587939	Aldo William Del Peso Mercado	Mixta	SERVITECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193174 Marca SERVITEX</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Aparatos extintores de incendio para vehículos; aparatos extintores de incendios; extintores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587954	Juan Pablo Ramírez Rodríguez	Mixta	THE MATCH RUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1320942 Marca TU MATCH Protege Organización de competencias deportivas; Organización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>competiciones deportivas; Organización de juegos; Organización de partidos de béisbol; Organización de partidos de fútbol; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Puesta a disposición de instalaciones recreativas; Servicios de entretenimiento. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588000	Roberto Ignacio Molina Moraga	Mixta	TERRAZA PROVIDENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 806844 Marca PANAMERICANA RESTAURANT LA TERRAZA PROVIDENCIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Servicios de hoteles y alojamiento de personas en general; hospedaje temporal, moteles, pensiones residenciales; servicios de reserva de hoteles, pensiones y alojamientos temporales explotación de terrenos para turismo y camping. Campos y casas de vacaciones. asesorías, consultas e informaciones por cualquier medio en materia de hotelería y alimentación. servicios de alimentación, restaurante, salon de té, fuente de soda, restaurante, autoservicios, restaurante de servicio rápido y permanente (snack-bar), cafetería, cantina, pizzería, heladería, crepería, banquetería, servicios de comidas preparadas, bar, procuración de bebidas y alimentos preparados para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588019	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Denominativa	ALEGRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803041 Marca ALLEGRO Protege Aceites comestibles, aceitunas en conserva, almendras preparadas, pasas, atún, carne de ave, cerdo y vacuno, caviar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>champiñones en conserva, frutas en conserva, pate de hígado, huevos, leche, mantequilla, margarina, mariscos, mermeladas, pescados, quesos, sopas, yogurt de la clase 29; Registro N°1166387 Marca ALLEGRA Protege Productos de pastelería y confitería; helados de la clase 30; y Registro N°1319539 Marca ALLEGRO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú (fécula); sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; jarabe de agave [edulcorante natural]; pimienta de Jamaica; mezclas de masa para okonomiyaki [panqueques salados japoneses]; harina de frijoles; vinagre de cerveza; bibimbap [arroz mezclado con carne y verduras]; burritos; alcaparras; sal de apio; bebidas a base de manzanilla; hamburguesas con queso [sándwiches]; chicle; achicoria [sustituto del café]; chow-chow [condimento]; chutneys [condimentos]; aromatizantes (saborizantes) de café; bebidas de café con leche; bebidas a base de café; condimentos; sal de cocina; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cuscús [sémolina]; galletas saladas; cremor tártaro para fines culinarios; cebada triturada; avena triturada; curry [especia]; crema inglesa; mousses de postre [confitería]; masa; aderezos para ensalada; fermentos para pastas; bolas de masa guisada a base de harina; flores u hojas para usar como sustitutos del té; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es pasta; coulis de frutas [salsas]; hierbas de jardín, en conserva [condimentos]; gimnap [plato de arroz coreano]; jengibre [especias]; gluten preparado como alimento; aditivos de gluten para fines culinarios; grañones para comida humana; halva; preparaciones para glasear jamón; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; sémola de maíz descascarillado (grits); sándwiches de hot dog; cebada descascarada; avena descascarada; hielo, natural o artificial; hielo para refrescarse; cubos de hielo; té helado; infusiones, no medicinales; arroz instantáneo; jiaozi [bolas de masa rellenas]; ketchup [salsa]; fermento [levadura]; linaza para fines culinarios [condimento]; extracto de malta para alimentos; malta para consumo humano; maltosa; marinados (adobos); mayonesa; harina; pasteles de carne [empanadas de carne]; ablandadores de carne para uso doméstico; salsas de carne; ajo picado [condimento]; harina de mostaza; mostaza; comidas preparadas a base de fideos; tallarines / fideos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinta; harinas de frutos secos; nuez moscada; hojuelas de avena; comida a base de avena; harina de avena; okonomiyaki [panqueques salados japoneses]; onigiri [bolas de arroz]; ; papel comestible; pastas; salsa para pasta; pâtés en croûte; pelmeni [empanadillas rellenas de carne]; pimienta; pimientos [condimentos]; pesto [salsa]; piccalilli; pizzas; harina de papa; propóleo; pudines; quiches; ramen [plato basado en fideos japoneses]; ravioles; relish [condimento]; arroz; pulpa de arroz con fines culinarios; papel de arroz comestible; refrigerios a base de arroz; azafrán [condimento]; sagú; sal para conservar alimentos; sandwiches; salsas [condimentos]; espesantes para salchichas; agua de mar para cocinar; sazonadores; algas marinas [condimento]; semillas procesadas para usar como aderezo; sémola; semillas de sésamo [condimentos]; harina de soya; salsa de soya; pasta de soya [condimento]; espaguetis; especias; arrollados primavera; anís estrellado; almidón para comida; sushi; tabulé; tacos; tapioca; harina de tapioca; té; bebidas a base de té; agentes espesantes para cocinar alimentos; salsa de tomate; tortillas; cúrcuma; café sin tostar; vareniki [bolas de masa rellenas]; preparaciones vegetales para su uso como sustitutos del café; fideos [pasta para sopa]; vinagre; germen de trigo para consumo humano de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588020	CRISTOBAL PORZIO, en representación de COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	Mixta	ALEGRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°803041 Marca ALLEGRO Protege Aceites comestibles, aceitunas en conserva, almendras preparadas, pasas, atún, carne de ave, cerdo y vacuno, caviar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>champiñones en conserva, frutas en conserva, pate de hígado, huevos, leche, mantequilla, margarina, mariscos, mermeladas, pescados, quesos, sopas, yogurt de la clase 29; Registro N°1166387 Marca ALLEGRA Protege Productos de pastelería y confitería; helados de la clase 30; y Registro N°1319539 Marca ALLEGRO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú (fécula); sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; jarabe de agave [edulcorante natural]; pimienta de Jamaica; mezclas de masa para okonomiyaki [panqueques salados japoneses]; harina de frijoles; vinagre de cerveza; bibimbap [arroz mezclado con carne y verduras]; burritos; alcaparras; sal de apio; bebidas a base de manzanilla; hamburguesas con queso [sándwiches]; chicle; achicoria [sustituto del café]; chow-chow [condimento]; chutneys [condimentos]; aromatizantes (saborizantes) de café; bebidas de café con leche; bebidas a base de café; condimentos; sal de cocina; harina de maíz; maíz molido; maíz tostado; cuscús [sémolina]; galletas saladas; cremor tártaro para fines culinarios; cebada triturada; avena triturada; curry [especia]; crema inglesa; mousses de postre [confitería]; masa; aderezos para ensalada; fermentos para pastas; bolas de masa guisada a base de harina; flores u hojas para usar como sustitutos del té; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es pasta; coulis de frutas [salsas]; hierbas de jardín, en conserva [condimentos]; gimnap [plato de arroz coreano]; jengibre [especias]; gluten preparado como alimento; aditivos de gluten para fines culinarios; grañones para comida humana; halva; preparaciones para glasear jamón; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; sémola de maíz descascarillado (grits); sándwiches de hot dog; cebada descascarada; avena descascarada; hielo, natural o artificial; hielo para refrescarse; cubos de hielo; té helado; infusiones, no medicinales; arroz instantáneo; jiaozi [bolas de masa rellenas]; ketchup [salsa]; fermento [levadura]; linaza para fines culinarios [condimento]; extracto de malta para alimentos; malta para consumo humano; maltosa; marinados (adobos); mayonesa; harina; pasteles de carne [empanadas de carne]; ablandadores de carne para uso doméstico; salsas de carne; ajo picado [condimento]; harina de mostaza; mostaza; comidas preparadas a base de fideos; tallarines / fideos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinta; harinas de frutos secos; nuez moscada; hojuelas de avena; comida a base de avena; harina de avena; okonomiyaki [panqueques salados japoneses]; onigiri [bolas de arroz]; ; papel comestible; pastas; salsa para pasta; pâtés en croûte; pelmeni [empanadillas rellenas de carne]; pimienta; pimientos [condimentos]; pesto [salsa]; piccalilli; pizzas; harina de papa; propóleo; pudines; quiches; ramen [plato basado en fideos japoneses]; ravioles; relish [condimento]; arroz; pulpa de arroz con fines culinarios; papel de arroz comestible; refrigerios a base de arroz; azafrán [condimento]; sagú; sal para conservar alimentos; sandwiches; salsas [condimentos]; espesantes para salchichas; agua de mar para cocinar; sazonadores; algas marinas [condimento]; semillas procesadas para usar como aderezo; sémola; semillas de sésamo [condimentos]; harina de soya; salsa de soya; pasta de soya [condimento]; espaguetis; especias; arrollados primavera; anís estrellado; almidón para comida; sushi; tabulé; tacos; tapioca; harina de tapioca; té; bebidas a base de té; agentes espesantes para cocinar alimentos; salsa de tomate; tortillas; cúrcuma; café sin tostar; vareniki [bolas de masa rellenas]; preparaciones vegetales para su uso como sustitutos del café; fideos [pasta para sopa]; vinagre; germen de trigo para consumo humano de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588109	Christian Paolo René Quinteros Valenzuela	Mixta	Viajes Colchagua	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137706. VALLE DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COLCHAGUA. Organización de viajes turísticos, visitas turistas de curiosidades, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588142	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Israel Alfonso Roa Carrasco	Mixta	MC MOVIL CELULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1165602. MC. Ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir interior; vestuarios, calzados, sombrerería; cinturones, clase 25. Registro N° 1412415. MC. Software, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588288	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PANIFICADORA, VERONICA ANDREA CRISOSTOMO GUZMÁN E.I.R.L.	Mixta	ABASTOPAN DOBLAPAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1582663. ABASTO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUPER. servicios de venta minorista prestados por supermercados, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ABASTO, significa "tienda pequeña de comestibles" y PAN es el "alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno", y DOBLAPAN, que de acuerdo al Diccionario de la RAE es "apliacar una sobre otra dos parte de algo flexible", que en este caso es el pan; lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588297	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOTWOOD SPA	Mixta	WPC SIDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1100901, marca WPC, que distingue Rodamientos y rodamientos de grandes dimensiones (partes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de maquinas); jaulas para rodamientos, jaulas para rodamientos de grandes dimensiones (partes de maquinas), de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588326	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de Concepción	Mixta	LEXIKON.UDEC.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1220575, marca LEXICON, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588348	S P MARK LTDA., en representación de Ana Verónica Zuleta Urzúa	Mixta	ALMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275259. ALMA SOUL & TRAVEL. Servicios de asesoría de viajes, reserva y contratación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte; servicios de información relativas a los viajes por medio de una red global de computación; servicios de acompañamiento de viajeros; asesorías consultas e informaciones por cualquier medio en materia de viajes de Turismo; servicios de corretaje de transporte; servicios de reserva de boletos de transporte de todo tipo, terrestre, aéreo, marítimo, fluvial; servicios de city tour; servicios de organización de visitas turísticas de ciudades; servicios de excursiones turísticas; organización del alquiler de coches, barcos y otro tipo de vehículos, clase 39. Registro N° 1186185. ALMA PORTEÑA. Organización de visitas turísticas de ciudades y otras excursiones turísticas; organización del alquiler de coches, barcos y otro tipo de vehículos; organización y guía de cruceros, giras y excursiones; organización y reserva de giras, excursiones y visitas turísticas; servicios de transportes nacionales e internacionales; suministro de información por internet sobre viajes turísticos; transporte de mercancías y pasajeros, clase 39; Exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -); organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e Internet, clase 41. Registro N° 1345283. Registro N° 1427468. ESPACIO ALMMA. Educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; celebración de talleres; conducción de charlas; servicios educativos en el ámbito de la neurociencia, clase 41; Consultoría en psicología integral; servicios de terapias ocupacionales; servicios de detección de discapacidades de aprendizaje; fonoaudiología, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588358	Rodrigo Alberto Díaz Bustos, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA DÍAZ ESNAOLA LIMITADA	Mixta	Santa Cafeína Est. 2024	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1194445. CAFEINA. Cafetería restaurant, clase 43. Registro N° 1194446.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CAFEINA. Restaurant, bar, cafetería, salón de té, y servicios de procuración de alimentos en general, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588366	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ROCÍO VIERA ARAMBURÚ	Denominativa	THINGULAR CREATIVE PARTNERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1025896.</p> <p>CINGULAR. Servicios de diseño de páginas web y hospedaje en la red;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de diseño y consultoría en el campo de las redes de comunicación global, telecomunicaciones y tecnología de la información, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588387	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	Viña Macho Cabrío	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1264971, marca CERVEZA MACHO CABRIO, que distingue cerveza, de la clase 32;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588390	Rodrigo Eleuterio Cerna Flores, en representación de CB PARTS SPA	Denominativa	CBPARTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223373, marca CB, que distingue Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluidos, automóviles motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas, aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la locomoción en tierra, aire o agua; vehículos motorizados, vans (vehículos 4x4) y automóviles, dispositivos antirrobo para vehículos, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, frenos para vehículos, segmentos de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, señales o luces de viraje para vehículos, carrocerías y bastidores de vehículos, espejos retrovisores, asientos para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, cadenas para vehículos, barras de manijas para vehículos, parachoques de vehículos, ruedas de vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de vehículos, pedales de vehículos, amortiguadores para la suspensión de vehículos, cadenas de accionamiento o tracción de vehículos, ruedas dentadas para cadenas de vehículos, soportes para espejos de vehículos, barras de conexión diferentes a las piezas del motor eléctrico y de combustión para vehículos, plumillas de limpiaparabrisas, dirección de poder para vehículos motorizados de uso terrestre, transmisiones de reducción para vehículos terrestres, arboles de transmisión para vehículos terrestres, balatas de freno para vehículos, patines o zapatas de freno para vehículos, señales de dirección para vehículos, chasis o bastidores para vehículos, espejos retrovisores, asientos de automóviles, amortiguadores para automóviles, cadenas de transmisión para vehículos de uso terrestre, manubrios de dirección de vehículos, bocinas de vehículos, parachoques de vehículos, aros de ruedas para vehículos, neumáticos para vehículos, rayos para ruedas de bicicletas, rayos de ruedas de automóviles, pedales para automóviles, dirección de poder para vehículos, transmisiones, cinturones para asientos de vehículos; vehículos motorizados de dos ruedas, motocicletas, dispositivos antirrobo para motocicletas, cadenas para bicicletas, frenos de bicicletas, asientos para bicicletas, neumático para bicicleta, motores para bicicletas, cámaras para ruedas de bicicletas, guardafango para bicicletas, espejos retrovisores de bicicletas, aros de bicicletas, carros laterales de bicicletas o motocicletas, luces o señales de viraje de bicicletas, neumáticos sin cámara para vehículos, soportes o atriles para bicicletas, transmisiones para bicicletas, parrillas para transportar equipaje en bicicletas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>motocicletas, canastos adaptados para bicicletas, carenado para motocicletas y bicicletas, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588396	Jesús Matías Gajardo Fariás	Mixta	Rayos Media	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1226723, marca RAYO SERVICIOS, que distingue Consultoría en ahorro de energía; consultoría en software; consultoría tecnológica; diseño industrial, de la clase 42;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588400	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Antonia Abumohor Abadie	Denominativa	GLUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1305192, marca GLUP, que distingue Botellas de agua de plástico reutilizables y vacías, de la clase 21; Registro N°1305193, marca GLUP, que distingue Botellas de agua</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de plástico reutilizables y vacías, de la clase 21; Registro N°1305194, marca GLUP, que distingue Botellas de agua de plástico reutilizables y vacías, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alexander Fuhrer Meneses	Mixta	STEAM ACADEMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1367259, marca STEAM, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos en línea y en forma inalámbrica y móvil; servicios de entretenimiento, a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber, suministrar el uso temporal de juegos informáticos no descargables; suministro de información sobre torneos, eventos y competencias en el ámbito de los videojuegos y los juegos informáticos, a través de internet; suministro de información de entretenimiento, a saber, estadísticas de juegos de deportes electrónicos [e-sports], videojuegos y usuarios de videojuegos; provisión y organización en línea de video juegos y de deportes electrónicos (e-sports); servicios de entretenimiento, a saber, presentaciones en vivo de un jugador de videojuegos profesional y actuaciones en vivo de jugadas de videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de información relacionada con videojuegos y de música, videos y animación no descargable, todo en el ámbito de los juegos, a través de un sitio web; suministro de información y noticias relacionadas con juegos y deportes electrónicos [esports]; facilitación de información sobre torneos y competencias en los campos de los juegos y deportes electrónicos [e-sports], a través de sitio web, de la clase 41; Registro N°1338720, marca STEAM, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos en línea y en forma inalámbrica móvil; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de uso temporal de juegos de computador no descargables; provisión de información de entretenimiento vía sitios web sobre torneos, eventos y competiciones en el ámbito de juegos de video y de computador, de la clase 41; Registro N°1348978, marca STEAM MAKERS, que distingue Academias [educación]; educación; formación práctica [demostración]; servicios de formación mediante simuladores; organización y dirección de talleres de formación; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506002	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Active Oil-Control Technology	Con protección al conjunto. Sin protección a Oil y a Technology de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558007	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	APP CONECTA MAYOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558009	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "APP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Motos Conce Spa	Mixta	Motos Conce	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para realizar el examen debe considerarse que se trata de un conjunto con una etiqueta determinante. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "Motos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa	Denominativa	MONTE CARNERO	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571489	Carlos Alberto Valenzuela Milnes, en representación de Comercial Reñaca Market Ltda	Mixta	Reñaca Market Fresh Delivery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 7 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para dada la comunicación recibida solicita agregar un segmento a la marca pedida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”, dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Market” y “Delivery” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571533	Eugenio Rodrigo Díaz Solís, en representación de Ventanas del Maule SpA	Mixta	windows maule	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que para dada la comunicación recibida solicita agregar una sigla a la marca pedida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin protección al término "windows" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1572192	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Catalina Regina Andrea Díaz Martínez	Mixta	INT.	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que el registro previo citado se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1574954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Esteban Varas Guzmán	Mixta	Victory café	Con protección al conjunto. Sin protección a café de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGERO	Mixta	INGERO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Maximiliano León Aliaga	Denominativa	Rocket 3D	Con protección al conjunto. Sin protección a 3D de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575290	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575295	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Riot Games, Inc.	Denominativa	2XKO	
1576869	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	WILDLY STRONGER KEEP ICE LONGER	Con protección al conjunto. Sin protección a KEEP ICE LONGER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578034	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Demian Gastón Alterman	Mixta	MÜECAS real y simple	
1578075	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1578079	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1578087	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1578088	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1578500	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Wolf Gang Limitada - Comercio al por menor de productos para mascotas - Paula Espinoza E.I.R.L.	Mixta	The Wolf Gang	
1579605	SILVA ABOGADOS, en representación de NOCAP, INC.	Mixta	captions	
1579745	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	RCYCLEPEK R-EPS / RECYCLED CONTENT EPS STYROPEK	Con protección al conjunto. Sin protección a RECYCLED, CONTENT y EPS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579758	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Styropek, S.A. de C.V.	Mixta	BIOPEK BIO-EPS / DEGRADABLE EPS STYROPEK	Con protección al conjunto. Sin protección a BIO, DEGRADABLE, y EPS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1580244	Carlos Puelma Allende, en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	BEHR PRO HONORS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580254	Hugo Alexis Trureo Conejera	Mixta	MAIPÚ TV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El signo solicitado se compone de la expresión "MAIPÚ TV", en circunstancias que "Maipú" corresponde al nombre de una comuna ubicada en el sector surponiente de la ciudad de Santiago, y "Tv" corresponde al acrónimo de "Televisión" que es el nombre de un sistema para la transmisión y recepción de imágenes y sonidos a distancia que simulan movimientos, que emplea un mecanismo de difusión y cuya transmisión puede ser efectuada por medio de ondas de radio, por redes de televisión por cable, por satélite o por Internet. Por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios relacionados con la transmisión de programas de televisión, indicando a su vez la procedencia geográfica de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios.</p> <p>(d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido MAIPU TV, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "TV", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>
1582728	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de L.S.P. VITIVINICOLA SpA	Figurativa		
1582742	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de L.S.P. VITIVINICOLA SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582868	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGZHOU CHINCHY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	MACA POWER	Con protección al conjunto. Sin protección a MACA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582871	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANGZHOU CHINCHY COSMETICS CO., LTD.	Mixta	Karseell MACA CARE SYSTEM	Con protección al conjunto. Sin protección a MACA CARE SYSTEM de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582878	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GOLE GROUP Co., Ltd.	Denominativa	AICRANE	
1583508	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GUANG ZHOU EAGLE FORTRESS HAIR PRODUCTS LTD.	Mixta	JRL PROFESSIONAL	Con protección al conjunto. Sin protección a PROFESSIONAL de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583576	Moises Hernan Castro Toro, en representación de MERINO INDUSTRIES LIMITED	Mixta	MERINO ECONOMY EXCELLENCE ETHICS	Con protección al conjunto. Sin protección a ECONOMY, EXCELLENCE, y ETHICS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583747	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Foresight Technology Co., Ltd.	Denominativa	Fosi audio	Con protección al conjunto. Sin protección a audio de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1583751	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HEBEI FILTON AUTO PARTS MANUFACTURING CO., LTD	Mixta	FILTON	
1583756	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhang Zhenzhen	Mixta	L' ONLY BEAUTY	Con protección al conjunto. Sin protección a BEAUTY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1584479	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHANDONG DISHANG CORPORATE UNIFORM GROUP CO., LTD.	Mixta	dssyon	
1584815	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Fast Fashion (Guangzhou) Co., Ltd.	Mixta	UR	
1584820	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	
1584821	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd.	Denominativa	MolicSYN	
1585707	sandra santana urzúa, en representación de Laboratorio y Clinica Veterinaria Santana y Urzua Ltda.	Mixta	Diagnovet Laboratorio de Diagnostico Veterinario	Con protección al conjunto. Sin protección a Laboratorio de Diagnostico Veterinario de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586103	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Tomas Alejandro Andersson	Denominativa	MERLIN FOODS	Con protección al conjunto. Sin protección a FOODS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586112	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carlos Raúl Aliaga Torres	Mixta	TORNICON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586197	Nicolás Antonio Quijada Klesse, en representación de Litigeek SpA	Denominativa	Litigeek	
1586750	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PAPELES PRIMAVERA S.A.	Mixta	FLOWER POWER	
1587099	Juan Carlos Olivera Cerpa, en representación de lot security spa	Denominativa	ovnis mart	
1587243	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisca Margarita Fernández León	Denominativa	THE CANDIDATE	
1587516	Khrstopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Altos de Punitaqui	Con protección al conjunto y sin protección al término "PUNITAQUI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1587525	Andrés Alejandro Ulloa Ulloa, en representación de Sociedad comercial hadas del lago spa	Denominativa	Hua-Hum	
1587527	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de SOCIEDAD CLINICA BODYLUX SPA	Mixta	BL BODYLUX	
1587528	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Pablo Domínguez Navarro	Mixta	annexa	
1587530	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Arturo Daniel Saavedra Sepúlveda	Mixta	GREENCOOL SUMMER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587532	Elianny Patricia Morales Rodríguez, en representación de COMERCIALIZADORA MG SPA	Mixta	IMIAKON	
1587534	Juan Pablo Salum Román	Mixta	LA PETITE COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587536	Felipe Wagemann Letelier	Mixta	CATEDRAL	
1587539	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	SOFISTIKA	
1587540	Claudio Rodrigo Soto Castro, en representación de Allendes, Castro y Fuentes Spa	Denominativa	Diversared	
1587542	Mauro Dellafori Albala, en representación de CONVERTIDORA LM LTDA.	Denominativa	LM PAPELERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPELERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587545	Paula Alemparte Swinburn	Mixta	Alba Compliance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compliance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587547	Mauro Dellafori Albala, en representación de CONVERTIDORA LM LTDA.	Mixta	LM PAPELERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPELERA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587551	María Ignacia Contreras Mediano, en representación de First Impact Limitada	Mixta	First Impact	
1587553	Matías Jaime Cruz Moser	Denominativa	Vulion	
1587554	Nicolás Ignacio Zúñiga Navarrete	Denominativa	TOYI	
1587555	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	ALESIRAM SP	
1587556	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	CROSS CHECK	
1587557	Claus Krebs Poulsen, en representación de Hanesbrands Argentina S.A.	Denominativa	SOL Y ORO	
1587558	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de OPKO CHILE S.A.	Denominativa	BIRCEL	
1587700	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Felipe Alfonso Torres Arrau	Mixta	RUGBY X-TREME	Con protección al conjunto y sin protección al término "rugby" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587720	SILVA ABOGADOS , en representación de PSYNC LABS, INC.	Denominativa	psync	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587730	Elena Nina Bugueño Tapia	Mixta	ESCUELA SANACIÓN CUÁNTICA & SPC SALUD PRÁNICA CUÁNTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESCUELA SANACIÓN CUÁNTICA y SALUD PRÁNICA CUÁNTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587745	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PUENTE FINANCIERO SPA	Denominativa	PSF PUENTE	
1587746	Pablo Andrés Arévalo Cabrera	Mixta	ENERFIL ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPECIALISTAS EN SOLUCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587749	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de Gianfranco Leonardo Debernardi Toledo	Denominativa	ANFITEATRO	
1587752	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pantomime Producciones	Mixta	CENTRO DE EVENTOS MONTEROSSO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO DE EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Mauricio Allende Gallardo	Mixta	Distribuidora Bolsillo Feliz	Con protección al conjunto y sin protección al término "distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Carolina Romo Bravo	Mixta	Clark & Davies	
1587943	Jorge Alejandro Castro Gonzales, en representación de ANTOJITOS SPA	Denominativa	UN ANTOJITO	
1587961	Diego Alonso Torres Samit, en representación de Jiaxing Xindiao Brand Management Co., Ltd.	Mixta	BEYS	
1587967	Juan Salvador Díaz Modinger	Mixta	WKMOL	
1587969	Javiera Solís Larenas, en representación de Veterinaria Javiera Solís eirl	Mixta	UBIVET	
1587970	Marcelo Alfonso Tejada Jeldes	Mixta	TORQUE	
1587975	Francisco Jesús Suárez Guzmán	Mixta	RESPEKT	
1587977	Karim Yamal Yagnam Díaz, en representación de Manakaya Salud SpA	Denominativa	Kibido	
1587980	Héctor Samuel Quijada Olguín, en representación de Padre Lamas SpA	Mixta	IJ	
1587981	Francesca Alexandra Giannini Pavez	Denominativa	kairos	
1587982	José Ignacio Mesa Soto	Denominativa	Bariety	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587983	Guillermo Patricio Sagner Salazar	Denominativa	sagner	
1587987	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DREAMBOX PRODUCTIONS, S.A. DE C.V.	Mixta	LERO LERO	
1587994	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen UMI Technology Co., Ltd.	Denominativa	ADO AIR	
1587999	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Agro Simbiosis	
1588008	SILVA Y CIA. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	Agro Simbiosis	
1588009	Paula Angélica Villagra Islas	Denominativa	MoDeRa-Ts	
1588014	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO	
1588022	Javiera Ignacia Saldías Triviños	Mixta	SelvAromatika	
1588169	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA ALDEA NUEVA DEL CAMINO LIMITADA	Mixta	NOT FISH NOT PAY IN PATAGONIA	
1588180	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	ABASTIBLE TEC	
1588181	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	abastible•tec	
1588182	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	EFFITEC	
1588189	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARIS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	AURA	
1588202	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Denominativa	EFFITEC	
1588214	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARIS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	MONARCA	
1588220	Badilla Davis Limitada, en representación de DATXER S.A.	Denominativa	DATXER DOCUMENTS	Con protección al conjunto. Sin protección a DOCUMENTS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588221	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA	Con protección al conjunto. Sin protección a SPA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588224	Alejandro Francisco Rodas Leigh	Mixta	ITM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588229	Carlos Puelma Allende, en representación de APT SPA	Denominativa	MIND SPA BY APT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588232	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Nicolás Andrés Chacón Vásquez y Javier Andrés Benavides Maturana	Mixta	neat club	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588241	Carlos Puelma Allende, en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	Denominativa	CIRCULO SYNGENTA	
1588245	María Antonia Cousiño Espinoza	Denominativa	Galería Singular	
1588256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nextstation SpA	Mixta	Nextstation	
1588269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ocaranza y kopp	Mixta	SUNPRO SMART	Con protección al conjunto y sin protección al término "SMART" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588270	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Jiantang Wang	Denominativa	MKTE	
1588272	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de INTERNATIONAL ACCREDITATION FEDERATION INC.	Mixta	IAF Multilateral Recognition International Accreditation Federation	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Multilateral Recognition" y "International Accreditation Federation" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588282	Ignacio Esteban Toro Toro	Mixta	V FIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EDAMAQUI SPA	Mixta	EDA MAQUI	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAQUI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588314	Francisca Nicols Hernández Rodríguez	Mixta	kappy	
1588319	Badilla Davis Ltda, en representación de Rosalinda SpA	Mixta	KAPORAL	
1588327	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	NISSAN LEADERSHIP WAY	
1588331	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588332	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Francisco Torre Vega	Mixta	LA HACIENDA GAUCHA CARNES FINAS AL ESTILO ARGENTINO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CARNES FINAS AL ESTILO ARGENTINO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588340	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	GLIRRON	
1588351	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de GOODR LLC	Denominativa	GOODR	
1588357	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Paz Francisca Bustos Trujillo	Mixta	B bendita escena	
1588361	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de IMPORTADORA DCIC SpA	Mixta	bfresh	
1588363	Ignacio Andrés Gallardo Astorga, en representación de LEVEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SpA	Mixta	LEVEL	
1588369	María Carolina Versluys Ovalle	Denominativa	hobbymax	
1588371	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando Patricio García Martínez	Denominativa	TIPICA	
1588377	José Luis Rivas Muñoz, en representación de RIVEROS Y PAVEZ LIMITADA	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "METALMECANICA INDUSTRIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588378	Jorge Francisco Lama Navarro, en representación de SoyCliente SpA	Mixta	SOYCLIENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLIENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1588381	S P Mark Ltda. , en representación de Grupo Global Eleven SpA	Mixta	Bio Eleven	
1588397	JARRY IP SPA, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	LABCOM UDD LABORATORIO DE COMUNICACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO DE COMUNICACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588399	Qiwen Song	Mixta	Vidita	
1588402	Paola Solange Fuentes Milla, en representación de Brillo Sideral Spa	Mixta	Brillo Sideral	
1588406	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de VIRGO PACIFIC PTE. LTD	Mixta	VIRGO LAMINATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAMINATES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecomlat Service SpA	Denominativa	Megaseller	
1588413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Steven Vergara Chamorro	Mixta	Eventify	
1588416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Vega Bustos	Denominativa	RECURSO PAISAJE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAISAJE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589547	Rodrigo Alejandro Concha Muñoz	Mixta	Ro-Karro	
1589549	Jaime Alfredo Cejas Guicharrousse, en representación de INVERSIONES SAN MARCO SPA	Mixta	DON ARROZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARROZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990948017	Fumero S.r.l., en representación de INIM ELECTRONICS S.R.L.	Denominativa	INIM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Recopilación de datos, clase 45 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1362503, marca imin, que distingue Tabletts electrónicas; Lectores de códigos de barras; Ordenadores; Software [programas grabados]; Cajas registradoras; Aparatos de procesamiento de datos; Hardware; Aparatos eléctricos de medición; Teléfonos celulares; Lectores ópticos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 19 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 45, eliminando los servicios observados;</p> <p>ii) Que, el solicitante ya es dueño de la marca solicitada para las mismas coberturas en Chile, pero en este caso la marca es de tipo mixta;</p> <p>iii) Que, atendido lo anterior, la marca solicitada y el registro base de la observación de fondo, ya coexisten pacíficamente en el mercado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 45 a saber: Recopilación de datos, eliminándolos de la cobertura; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724185	Mark A. Jansen Fenwick & West LLP, en representación de Lightspark Group, Inc.	Denominativa	LIGHTSPARK	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES Y ACTIVOS DIGITALIZADOS y SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES Y MONEDAS DIGITALES, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, de la clase 36; PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB PARA PONER EN RELACIÓN VENDEDORES Y COMPRADORES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA UTILIZAR CON TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA FACILITAR PAGOS; SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DIGITAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS VER, ANALIZAR, REGISTRAR, ALMACENAR, MONITORIZAR, GESTIONAR, COMERCIAR, TRANSFERIR E INTERCAMBIAR MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TÓKENES DIGITALES, TÓKENES CRIPTOGRÁFICOS Y TÓKENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE ENVÍO, TRANSFERENCIA, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, COMERCIO E INTERCAMBIO DE MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TÓKENES DIGITALES, TÓKENES CRIPTOGRÁFICOS Y TÓKENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA FACILITACIÓN, LA IMPLEMENTACIÓN, EL REGISTRO Y LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE CUENTAS Y EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE PAGO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECOPIACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO, ACCESO, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE PLATAFORMAS FINANCIERAS ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SER UTILIZADO CON MONEDAS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES Y MONEDA FIDUCIARIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS POR REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSFERENCIAS DE DINERO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TRANSFERENCIAS DE PAGO DE FACTURAS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE UTILIZADO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL DESARROLLO, LA PRUEBA Y LA INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE CADENAS DE BLOQUES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA UTILIZAR EN OPERACIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA INTERCAMBIOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE PAGO Y CAMBIO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CONVERSIÓN DE DIVISAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA CONECTAR ORDENADORES A BASES DE DATOS LOCALES Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA CREAR BASES DE DATOS CONSULTABLES DE INFORMACIÓN Y DATOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE GESTIÓN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES DE MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES, ACTIVOS DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TÓKENES DIGITALES, TÓKENES CRIPTOGRÁFICOS Y TÓKENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATOS INTELIGENTES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENAS DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, BONOS DIGITALES, BONOS CRIPTOGRÁFICOS Y BONOS PÚBLICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA EL CIFRADO Y LA TRANSMISIÓN SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SER UTILIZADO EN LA GESTIÓN SEGURA DE LA CONVERSIÓN DE MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS, TÓKENES DIGITALES, TÓKENES CRIPTOGRÁFICOS Y TÓKENES DE CONSUMO; PLATAFORMAS DE SOFTWARE BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE INFORMÁTICA DISTRIBUIDA PARA AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y CÓDIGOS DIGITALES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LA COMUNICACIÓN DESCENTRALIZADA TIPO CADENA DE BLOQUES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA DE TRANSACCIONES DE DATOS; SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES Y PAGOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA EL ACCESO, LA LECTURA, EL SEGUIMIENTO Y EL USO DE TECNOLOGÍAS BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS DESARROLLAR, CONSTRUIR Y EJECUTAR APLICACIONES DISTRIBUIDAS MEDIANTE PLATAFORMAS DE REDES DE PAGO Y CONTRATOS INTELIGENTES DE CÓDIGO ABIERTO ENTRE PARES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LA COMUNICACIÓN CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA UTILIZAR COMO CARTERA DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SER</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>UTILIZADO COMO UNA CARTERA ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y CARTERAS DE DIVISAS DIGITALES, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Servicios de comercialización de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques y activos digitalizados; servicios de comercialización de criptomonedas, monedas virtuales y monedas digitales, reclasificandolos en la clase 35; los servicios de almacenamiento y carteras de monedas digitales aclarandolos por servicios de carteras de monedas digitales; y los servicios de almacenamiento de monedas digitales, eliminandolos de la cobertura; En la clase 42 los servicios de Puesta a disposición de un sitio web para poner en relación vendedores y compradores; suministro de un intercambio digital, eliminandolos de la cobertura, corrigiendo además en todas las partes de la redacción suministro de software por suministro de uso temporal de software no descargable y finalmente se aclaran las plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de informática distribuida para auditoría y verificación de información y códigos digitales; plataformas de software para la comunicación descentralizada tipo cadena de bloques; plataformas de software para el seguimiento y la asistencia de transacciones de datos; suministro de plataformas de software para facilitar transacciones y pagos por alojamiento de plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de informática distribuida para auditoría y verificación de información y códigos digitales; alojamiento de plataformas de software para la comunicación descentralizada tipo cadena de bloques; alojamiento de plataformas de software para el seguimiento y la asistencia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transacciones de datos; suministro de plataformas de software para facilitar transacciones y pagos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 35 se concederán para lo que sigue: Conciliación de transacciones financieras; procesamiento de datos; Servicios comerciales y publicitarios; información sobre negocios; servicios de comercialización, publicidad y promoción; promoción de productos y servicios de terceros mediante redes informáticas y de comunicaciones; servicios de gestión y administración de empresas; servicios de intercambios y ventas de productos y servicios de terceros mediante redes informáticas y de comunicación; puesta a disposición de mercados en línea para vendedores de productos y servicios; negociación de contratos y transacciones comerciales; preparación y concertación de transacciones comerciales para terceros; organización de transacciones comerciales en línea; suministro de información comercial desde bases de datos en línea; suministro de asesoramiento empresarial e información en el ámbito de la cadena de bloques; compilación de índices de información; servicios de comercialización de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques y activos digitalizados; servicios de comercialización de criptomonedas, monedas virtuales y monedas digitales; los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Servicios financieros; actividades bancarias; servicios de transacciones financieras; suministro de información financiera; servicios de procesamiento de pagos; servicios de verificación de pagos y de fondos; verificación de pagos basados en cadena de bloques; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios financieros, a saber, servicios de pagos; facilitación de transferencias de equivalentes electrónicos de dinero en efectivo; transferencia electrónica de fondos; servicios de pago electrónico; procesamiento electrónico y posterior transmisión de datos de pago de facturas; servicios de pago de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facturas; prestación de servicios de pago entre pares; suministro de transacciones financieras y servicios de procesamiento de pagos mediante un portal de Internet; servicios de transferencia electrónica de criptomonedas, monedas virtuales y monedas digitales; servicios de procesamiento y cambio de transacciones para monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques y activos digitalizados; servicios de negociación de divisas; comercio de divisas; servicios de transferencia de divisas; operaciones de cambio de divisas; servicios de cambio; transferencia electrónica de dinero; transferencia electrónica de instrumentos financieros; cambio de divisas; compensación bancaria; servicios de procesamiento electrónico y seguimiento de transferencias electrónicas de fondos; servicios financieros, a saber, servicios de moneda virtual para ser utilizados por miembros de una comunidad en línea mediante una red informática mundial; servicios financieros, a saber, suministro de un mercado financiero para el comercio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques y activos digitalizados; servicios de cambio de criptomonedas, monedas virtuales y monedas digitales; comercio electrónico de instrumentos financieros; servicios de pago en el marco del comercio electrónico; Servicios de verificación de pagos basados en cadenas de bloques; servicios de carteras de monedas digitales; servicios de monedero electrónico en relación con divisas digitales; servicios de carteras de monedas digitales; procesamiento de pagos de monedero electrónico; servicios de carteras electrónicas y los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; escritura y actualización de software; servicios de programación informática; servicios de diseño de sistemas informáticos; servicios de mantenimiento de software; servicios de asistencia técnica sobre software; servicios de tecnologías de la información; servicios de ASP (proveedor de servicios de aplicación); prestación de software como servicio (SAAS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); suministro de uso temporal de software no descargable de informática en la nube; diseño y desarrollo de soluciones tecnológicas; suministro de información sobre tecnología de registros distribuidos mediante un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sitio web; suministro de uso temporal de software no descargable para utilizar con tecnología de cadena de bloques; suministro de uso temporal de software no descargable para facilitar pagos; programación informática para el comercio electrónico; suministro de uso temporal de software no descargable con tecnología que permite el intercambio de información, datos y monedas digitales; servicios de almacenamiento electrónico; servicios de almacenamiento electrónico de datos; almacenamiento electrónico de divisas virtuales, divisas digitales y criptomonedas; suministro de uso temporal de software no descargable que permite la transferencia de instrumentos financieros; servicios de software como servicio (SaaS), a saber, software que utiliza tecnología de registros distribuidos; suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios ver, analizar, registrar, almacenar, monitorizar, gestionar, comerciar, transferir e intercambiar monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable de envío, transferencia, recepción, aceptación, compra, venta, almacenamiento, transmisión, comercio e intercambio de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para la facilitación, la implementación, el registro y la liquidación de transacciones financieras; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación de cuentas y el mantenimiento y la gestión de información sobre transacciones financieras; suministro de uso temporal de software no descargable para sistemas de pago; suministro de uso temporal de software no descargable de recopilación, gestión, edición, organización, modificación, transmisión, intercambio, acceso, transferencia, distribución y almacenamiento de datos e información; suministro de uso temporal de software no descargable de plataformas financieras electrónicas; suministro de uso temporal de software no descargable para ser utilizado con monedas digitales, criptomonedas, monedas virtuales y moneda fiduciaria; suministro de uso temporal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software no descargable para la gestión de seguridad criptográfica de transmisiones electrónicas por redes informáticas; suministro de uso temporal de software no descargable para facilitar transferencias de dinero, transferencias electrónicas de fondos, transferencias de pago de facturas y transferencia de fondos entre terceros; suministro de uso temporal de software no descargable utilizado como interfaz de programación de aplicaciones (API) para el desarrollo, la prueba y la integración de aplicaciones de software de cadenas de bloques; suministro de uso temporal de software no descargable para utilizar en operaciones financieras; suministro de uso temporal de software no descargable para intercambios financieros; suministro de uso temporal de software no descargable para transacciones de pago y cambio; suministro de uso temporal de software no descargable para ser utilizado en el procesamiento de transacciones financieras; suministro de uso temporal de software no descargable para la transferencia electrónica de fondos; suministro de uso temporal de software no descargable para la conversión de divisas; suministro de uso temporal de software no descargable para conectar ordenadores a bases de datos locales y redes informáticas mundiales; suministro de uso temporal de software no descargable para crear bases de datos consultables de información y datos; suministro de uso temporal de software no descargable de gestión, verificación y validación de transacciones de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación y gestión de contratos inteligentes; suministro de uso temporal de software no descargable para el intercambio electrónico de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, bonos digitales, bonos criptográficos y bonos públicos; suministro de uso temporal de software no descargable para el cifrado y la transmisión segura de información digital; suministro de uso temporal de software no descargable para ser utilizado en la gestión segura de la conversión de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de consumo; alojamiento de un sitio web que permite a los usuarios acceder a información en el ámbito de las monedas virtuales y los activos digitales y de cadena de bloques; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software informático para la venta y compra de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de servicios públicos; software como servicio (SaaS) con plataformas de software informático para la venta y compra de monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de servicios públicos; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para gestionar sistemas informáticos de almacenamiento distribuido que funcionan mediante cadenas de bloques y tokens; software como servicio (SaaS) con plataformas de software informático para la gestión de cadenas de bloques y tokens, sistemas informáticos de almacenamiento distribuido; servicios informáticos, a saber, suministro de un sistema de almacenamiento de archivos electrónicos descentralizado; servicios informáticos, a saber, suministro de un sistema descentralizado para pagos y transacciones; servicios informáticos, a saber, suministro de una plataforma de almacenamiento descentralizado para el cifrado de extremo a extremo y que funciona mediante cadena de bloques y pagos de cadena de bloques; servicios de cifrado de datos con tecnología de software de cadena de bloques y protocolos entre pares para el almacenamiento seguro, privado y cifrado; suministro de uso temporal de software no descargable para la gestión democrática de intercambios digitales para artículos virtuales mediante contratos inteligentes; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, concordar, procesar, compensar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos comerciales, intercambiar detalles de transacciones comerciales y gestionar el ciclo de vida del comercio en general; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para autenticar, facilitar, concordar, procesar, compensar, almacenar, recibir, rastrear, transferir y enviar datos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales, intercambiar detalles de transacciones comerciales y gestionar el ciclo de vida del comercio en general; servicios de software como servicio (SaaS) que proponen software de compensación, asignación, cumplimiento, grabación y liquidación de operaciones relacionadas con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de servicios públicos; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que proponen software de compensación, asignación, cumplimiento, grabación y liquidación de operaciones relacionadas con monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, fichas digitales, fichas criptográficas y fichas de servicios públicos; plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos mediante monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de consumo; software como servicio (SaaS) con plataformas de software para facilitar transacciones y pagos mediante monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de consumo; alojamiento de plataformas de software basadas en cadenas de bloques y plataformas de software de informática distribuida para auditoría y verificación de información y códigos digitales; alojamiento de plataformas de software para la comunicación descentralizada tipo cadena de bloques; alojamiento de plataformas de software para el seguimiento y la asistencia de transacciones de datos; diseño, desarrollo e implementación de software para plataformas informáticas distribuidas; suministro de plataformas de software para facilitar transacciones y pagos; suministro de uso temporal de software no descargable para el acceso, la lectura, el seguimiento y el uso de tecnologías basadas en cadenas de bloques; servicios de consultoría técnica relativa a monedas digitales, monedas virtuales, criptomonedas, activos digitales y de cadenas de bloques, activos digitalizados, vales digitales, fichas criptográficas y transacciones con fichas de servicios públicos; plataforma como servicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(PaaS) con plataformas de software informático para el desarrollo, la implementación y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; software como servicio (SaaS) con plataformas de software informático para el desarrollo, el despliegue y la gestión de aplicaciones y sistemas informáticos; suministro de uso temporal de software no descargable que permite a los usuarios desarrollar, construir y ejecutar aplicaciones distribuidas mediante plataformas de redes de pago y contratos inteligentes de código abierto entre pares; suministro de uso temporal de software no descargable de autenticación para controlar el acceso y la comunicación con ordenadores y redes informáticas; prestación de servicios de autenticación para la utilización de tecnologías de software basadas en cadena de bloques para transacciones de criptomonedas; suministro de uso temporal de software no descargable para utilizar como cartera de criptomonedas; suministro de uso temporal de software no descargable para ser utilizado como una cartera electrónica; suministro de uso temporal de software no descargable para servicios de almacenamiento y carteras de divisas digitales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, y 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991727492	Michael J. Feigin Esq. Feigin and Fridman LLC, en representación de EDGE USA INC	Mixta	B BHARARA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1404873, marca Bharara, que distingue Perfumes de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el registro fundante de la observación de fondo está siendo transferido al solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo ha sido transferido al solicitante se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748920	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Wild Wins	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9; Máquinas expendedoras, Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas, clase 28.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar, limitar y mantener parte de la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: Máquinas expendedoras, Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas, máquinas tragaperras; expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; carcasas para máquinas accionadas con monedas por máquinas de juegos accionadas con monedas o máquinas de juegos electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas de juegos accionadas con monedas, máquinas de juegos accionadas con monedas; carcasas para máquinas de juegos accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; eliminando además de la redacción Máquinas expendedoras y Expendedoras y máquinas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil y en la clase 28 a saber: máquinas tragaperras; la observación de fondo deberá de ser reconsiderada, toda vez que dichos productos si se encuentran clasificados en las clases 9 y 28 respectivamente.</p> <p>Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software; software de juegos; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; software para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servicios de comunicación [hardware informático]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; hardware informático para juegos y juegos de azar; sistemas informáticos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de utilidades; programas informáticos grabados; software de realidad virtual; software de juegos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para juegos de máquinas tragamonedas, juegos de apuestas y juegos de dinero, videojuegos tipo tragamonedas, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo disponibles en línea y por redes informáticas y ejecutables en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos de bolsillo y teléfonos móviles y los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; máquinas de juegos de apuestas electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras), juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos accionadas con monedas o máquinas de juegos electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas de juegos accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos accionadas con monedas; carcasas para máquinas de juegos accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar; bombos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9, 28 y servicios de la clase 41.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749335	Sonder & Clay, en representación de SLR Consulting Limited	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua, de la clase 37; Consultoría profesional sobre dinámica de fluidos; servicios de modelización relacionados con la comodidad de los peatones frente al viento y las condiciones de nevadas, de la clase 42; Servicios de información y consultoría sobre salud y servicios de evaluación de riesgos para la salud, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 27 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar la solicitud de registro.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 37 a saber: Ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; ingeniería civil en relación con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua por Servicios de consultoría en el ámbito de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; Servicios de consultoría en el campo de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua; en la clase 42 a saber: Consultoría profesional sobre dinámica de fluidos; servicios de modelización relacionados con la comodidad de los peatones frente al viento y las condiciones de nevadas por Servicios de consultoría técnica en el campo de la aplicación y uso de software de modelización relacionados con dinámica de fluidos, condiciones de viento y nieve para el diseño de edificios y en la clase 45 a saber: Servicios de información y consultoría sobre salud y Servicios de evaluación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgos para la salud, reclasificándolos en la clase 44; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 37 se concederán para lo que sigue: Servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios; servicios de asesoramiento sobre renovación de edificios históricos; consultoría en ingeniería civil [construcción]; servicios de consultoría y asesoramiento sobre construcción, renovación de edificios, demolición de edificios, modificación de edificios, mantenimiento de edificios y reparación de edificios; servicios de consultoría sobre la eliminación del amianto; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la instalación de sistemas de iluminación, sistemas de electricidad, sistemas de alarma contra incendios, sistemas de alimentación ininterrumpida, alarmas contra intrusiones, sistemas de circuito cerrado de televisión, sistemas de seguridad, redes de telecomunicaciones, hardware y cableado, equipos inalámbricos de telecomunicaciones y redes inalámbricas de área local, redes informáticas, redes de datos; servicios de consultoría y asesoramiento sobre la instalación de antenas parabólicas, antenas receptoras de radio, sistemas de transmisión de señales por microondas, sistemas de control de acceso, sistemas de gestión de la energía, sistemas de gestión de edificios, sistemas de teleconferencia, redes de área local y redes de área extensa, sistemas de calefacción, sistemas de ventilación, sistemas de aire acondicionado, sistemas de recuperación de calor, sistemas combinados de calor y electricidad, sistemas de calefacción por biomasa; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la instalación de sistemas de energía solar, sistemas de energía eólica, sistemas de refrigeración, sistemas de agua para uso doméstico, sistemas de recogida de aguas pluviales, sistemas de drenaje en superficie, sistemas de agua caliente y fría, sistemas de suministro de gas, sistemas de suministro de aire, sistemas de vacío, sistemas de extinción de incendios y aparatos de suministro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de gases medicinales y sistemas de extracción; servicios de consultoría relacionados con la construcción de vías férreas y puentes; Servicios de consultoría en el ámbito de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de edificios por crecidas de agua; Servicios de consultoría en el campo de la construcción de ingeniería civil relacionados con la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de agua; los servicios de la clase 42 se concederán para lo que sigue: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial y servicios de investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; servicios de consultoría y diseño técnicos (ingeniería); gestión de proyectos de ingeniería; servicios de ingeniería para sistemas de suministro energético; servicios de peritaje; agrimensura (topografía); peritajes topográficos; modelización de suelos en cuanto servicios geodésicos; topografía vial; estudios de ingeniería; peritajes [trabajos de ingenieros]; peritajes geológicos; servicios de inspección de edificios; servicios de agrimensura y medición viaria; servicios de peritajes ecológicos; servicios de consultoría técnica sobre permisos medioambientales; Servicios de peritajes medioambientales; servicios de auditoría medioambiental; servicios de peritajes de arboricultura; servicios de peritajes de amianto; servicios de diseño de ingeniería asistida por ordenador; servicios de diseño asistido por ordenador relacionados con proyectos de construcción; servicios de consultoría sobre ingeniería mecánica; servicios de consultoría sobre ingeniería eléctrica; servicios de diseño de ingeniería eléctrica; servicios de asesoramiento técnico sobre ingeniería de estructuras; servicios de diseño de ingeniería de estructuras; diseño de obras de ingeniería para la prevención de inundaciones; diseño de obras de ingeniería para la prevención de la inundación de edificios por crecidas de agua; diseño de obras de ingeniería para la prevención de inundaciones de tierras por crecidas de aguas; consultoría técnica sobre ingeniería medioambiental; servicios de evaluación del impacto medioambiental; servicios de evaluación del impacto ecológico; servicios de peritaje de biodiversidad; servicios de evaluación de riesgos de inundaciones; servicios de diseño estructural</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ingeniería civil; servicios de arquitectura; servicios de ingeniería relativos a la arquitectura; servicios de diseño para la arquitectura; servicios de planificación urbana; consultoría en el ámbito de los servicios de planificación urbana; servicios de diseño arquitectónico en materia de tráfico y transporte; servicios de peritaje estructural; servicios de evaluación estructural; servicios de certificación en materia de la eficiencia energética de los edificios; servicios de diseño de construcciones; servicios de diseño de edificios de gran altura; consultoría y asesoramiento en materia de diseño de edificaciones; servicios de consultoría sobre el control de calidad de edificios finalizados; servicios de evaluación y peritaje de terrenos contaminados; auditoría energética; ensayos sobre el medio ambiente; consultoría sobre pruebas medioambientales; evaluación de riesgos para el medio ambiente; servicios de consultoría medioambiental; servicios de vigilancia ambiental; servicios de evaluación ambiental; pruebas ambientales de vibraciones; servicios de comprobación e inspección medioambiental; pruebas ambientales de contaminación acústica; servicios de evaluación de la calidad del aire; servicios de consultoría técnica sobre la calidad del aire; servicios de consultoría sobre planificación medioambiental, planificación urbanística y urbanismo; servicios de planificación en el ámbito de la ingeniería civil; planificación de proyectos técnicos de ingeniería; consultoría técnica sobre detección de contaminación; servicios de asesoramiento sobre protección medioambiental; servicios de ingeniería en el ámbito de la tecnología ambiental; consultoría técnica en ciencias ambientales; servicios de evaluación del impacto de ruido y vibraciones; servicios de análisis de vibraciones; diseño de redes de carreteras; servicios de planificación y diseño de autopistas; servicios de diseño y evaluación de puentes; servicios de diseño de detonaciones; servicios de peritaje, consultoría y diseño acústicos; servicios de consultoría y peritajes en relación con la monitorización del polvo; servicios sostenibles de diseño de edificios; servicios de consultoría técnica sobre el diseño de edificios; servicios de modelado térmico en relación con el diseño y la planificación de edificios; servicios de modelización de luz en relación con el diseño y la planificación de edificios; servicios de modelado energético en relación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con el diseño y la planificación de edificios; servicios de evaluación de energía renovable; servicios de peritaje de energía renovable; servicios de evaluación de la calidad de terrenos; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de la ingeniería, la recuperación y la restauración de vertederos; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de las instalaciones de tratamiento de residuos; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales; servicios de consultoría sobre ingeniería geotécnica y de movimientos de tierras; servicios de consultoría relacionados con el diseño de vías férreas y puentes; servicios de consultoría y diseño relacionados con la ingeniería civil fluvial y marítima; inspección, evaluación y diseño de paredes de muelles, defensas marinas, esclusas y otras estructuras hidráulicas utilizadas en entornos fluviales o marinos; planificación y diseño técnicos de sistemas de alcantarillado; servicios de diseño y consultoría conexos en el ámbito de los sistemas de distribución eléctrica; diseño de ingeniería de la salud pública; servicios de consultoría relacionados con el control de calidad de materiales de construcción; servicios de diseño de pavimentos; servicios de diseño, consultoría e información conexos en el ámbito de los sistemas de iluminación, los sistemas de electricidad, los sistemas de alarma contra incendios, los sistemas de alimentación ininterrumpida, las alarmas contra intrusos, los sistemas de circuito cerrado de televisión, los sistemas de seguridad, las redes de telecomunicaciones, el hardware y el cableado, los equipos de telecomunicaciones inalámbricas y las redes inalámbricas de área local, las redes informáticas, las redes de datos; servicios de diseño, consultoría e información conexos en el ámbito de las antenas parabólicas, las antenas receptoras de radio, los sistemas de transmisión de señales por microondas, los sistemas de control de acceso, los sistemas de gestión de la energía, los sistemas de gestión de edificios, los sistemas de teleconferencia, las redes de área local y las redes de área extensa, los sistemas de calefacción, los sistemas de ventilación, los sistemas de aire acondicionado, los sistemas de recuperación de calor, los sistemas combinados de calor y electricidad, los sistemas de calefacción por biomasa; servicios de diseño,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría e información conexos en el ámbito de los sistemas de energía solar, los sistemas de energía eólica, los sistemas de refrigeración, los servicios de agua doméstica, los sistemas de aguas residuales, los sistemas de alcantarillado, los sistemas de recogida de aguas pluviales, los sistemas de drenaje en superficie, los sistemas de desagüe, los servicios de agua caliente y fría, los servicios de suministro de gas, los sistemas de suministro de aire, los sistemas de vacío, los sistemas de extinción de incendios y los aparatos de suministro de gases medicinales y los sistemas de extracción; servicios de consultoría técnica relacionados con la gestión de vertederos y la gestión de gases de vertedero, incluida la contención, la medición, el tratamiento, el procesamiento y el almacenamiento de estos productos derivados; servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño en relación con la minería; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con servicios de minería y prospección minera; realización de estudios de viabilidad relativos a la explotación de minerales; servicios de ingeniería de residuos mineros; servicios de ingeniería geotécnica; estudio de proyectos técnicos; estudio de proyectos tecnológicos; estudio de proyectos técnicos; proyectos y estudios de investigación técnica; realización de estudios de factibilidad técnica; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de la energía natural; realización de estudios de proyectos técnicos y de investigación sobre el uso de energía eólica, solar y geotérmica para generar energía; servicios de evaluación del hábitat de la fauna; servicios de peritajes de fauna; peritajes y evaluaciones de silvicultura; peritajes y evaluaciones de hábitats acuáticos; investigación y estudios en el ámbito de la ecología; servicios de ciencias de la tierra; servicios de ciencias naturales; servicios de análisis de suelos; servicios de pruebas de suelos; servicios de consultoría relacionados con la geología; consultoría tecnológica en geología; investigación sobre recursos minerales; servicios de ingeniería submarina y en alta mar; servicios de consultoría y asesoramiento sobre servicios de ingeniería submarina y en alta mar; estudios de factibilidad de proyectos de ingeniería; servicios de planificación de carreteras; servicios de planificación de contingencias relacionadas con vertidos de petróleo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de análisis y pruebas para explotaciones de petróleo; Servicios de consultoría técnica en el campo de la aplicación y uso de software de modelización relacionados con dinámica de fluidos, condiciones de viento y nieve para el diseño de edificios; los servicios de la clase 44 se concederán para lo que sigue: Servicios de paisajismo; Servicios de consultoría e información relacionados con la salud; servicios de evaluación de riesgos para la salud y los servicios de la clase 45 se concederán para lo que sigue: Servicios de información y consultoría sobre seguridad; consultoría en materia de seguridad en el puesto de trabajo; servicios de evaluación de riesgos en el lugar de trabajo; servicios de evaluación de riesgos para la seguridad; servicios de evaluación de riesgos de incendios; servicios de inspección y auditoría de riesgos de incendios; servicios de información y consultoría sobre riesgos de incendios; servicios de evaluación de riesgos de legionella; servicios de evaluación de riesgos de infecciones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 35, 37, 40, 41, 42, 44 y 45.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749820	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de MASFROST SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	VEGGERS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1077482 Marca VEGGERS Protege carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el registro base de la observación de fondo se encuentra caducado.</p> <p>Atendido que el registro N° 1077482 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Caduco tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991749977	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	B-AIR	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores y generadores de gas, clase 7.</p> <p>Que, con fecha 12 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto y que con mérito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado y por tanto, dar curso progresivo a los autos.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Generadores y generadores de gas; eliminándolos de la cobertura; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Herramientas eléctricas; herramientas eléctricas; máquinas herramientas eléctricas portátiles y sus herramientas; aparatos eléctricos para comprimir aire; compresores; compresores de aire; compresores de gas; compresores móviles; compresores eléctricos; compresores de alta presión; compresores de aire diésel; compresores de émbolo; grupos electrógenos; motores de máquinas eléctricas; motores (engines) para operaciones de máquinas; taladradoras y taladradoras eléctricas; taladros neumáticos; portaherramientas para máquinas; eyectores de herramientas para máquinas; martillos eléctricos y sus herramientas; máquinas herramientas de perforación; partes, piezas accesorias y accesorios de todos los productos mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7 y 9.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750989	omega3zone GmbH	Denominativa	omega3zone	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, Registro N° 1248633, marca ZONE DIET, que distingue Productos farmacéuticos, sustancias nutritivas, clase 5. Registro N° 830831, marca ZONE LIVING, que distingue Servicios de asesoramiento, consultoría e información en materia de salud, nutrición y dietas, prestados en forma personal, a través de internet, o por otros medios tecnológicos o de comunicaciones, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, de un nuevo estudio de los antecedentes, tomando en consideración que, entre el signo solicitado "omega3zone" VERSUS "ZONE DIET" y "ZONE LIVING", si bien se comparte el elemento "zone", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea en este caso un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752735	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Leasing; leasing de compresores para fines de minería, excavación de rocas, extracción minera de minerales, perforación y construcción; servicios de perforación, a saber, leasing de equipos y herramientas de perforación, de la clase 37; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 36. En la clase 41 Leasing, pues la redacción igualmente induce a error con servicios de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>Que se ha desistido de toda referencia a leasing en los servicios objetados, esto es Leasing; leasing de compresores para fines de minería, excavación de rocas, extracción minera de minerales, perforación y construcción de la clase 37 y Leasing, de la clase 41.</p> <p>Asimismo, aclara los servicios de perforación, a saber, leasing de equipos y herramientas de perforación, de la clase 37, por, servicios de perforación, a saber, alquiler de equipos y herramientas de perforación, de la clase 37.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde se ha desistido y limitado satisfactoriamente los servicios, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de un desistimiento y limitación de los servicios objetados, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752742	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Fortrea, Inc.	Denominativa	FORTREA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/06/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Presentación de datos, de la clase 35; por cuanto la redacción no es clara y no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 42 Recopilación, pues la redacción es un servicio que se clasifica en la clase 35 y en la misma clase 42 los Suministro de información médica, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que ha eliminado los servicios objetados Presentación de datos, de la clase 35; Recopilación; suministro de información médica, de la clase 42. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración el desistimiento de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752856	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC	Denominativa	TOM FORD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/06/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. En este caso se trata del diseñador y director de Cine estadounidense Tom Ford, quien además fue director creativo de famosas casas de modas. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que acompañó declaración de consentimiento de THOMAS C. FORD a favor del solicitante para el uso del nombre TOM FORD.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración el desistimiento de la cobertura objetada, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; tomando en consideración que se acompañó una declaración de consentimiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				THOMAS C. FORD a favor del solicitante para el uso del nombre TOM FORD se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo, y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1439581	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Proteaam SpA	Denominativa	ProTeAAm	Número de Registro: 1447364
1493871	Fernando Fernández Tellería, en representación de Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co.,Ltd.	Mixta	Royal Kludge	Número de Registro: 1447365
1496374	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Denominativa	Lowen B	Número de Registro: 1447366
1521341	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Calafate Austral SpA	Denominativa	CALAFATE AUSTRAL	Número de Registro: 1447367
1524656	Carlos Núñez Rodríguez	Mixta	CORI CORI	Número de Registro: 1447368
1532278	AZ y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	VITTA LAB	Número de Registro: 1447369
1553482	Roberto Carlos Cortés Alfaro	Denominativa	Poderosos angeles buenos si señor	Número de Registro: 1447370
1555517	Flavio Enrique Bravo Céspedes, en representación de María Melania Gorostiaga Martínez y René Julio Ramírez Carvajal	Mixta	El Parcelero	Número de Registro: 1447371
1563710	Sara Julia Díaz Enrione, en representación de MB SpA	Mixta	MB GO	Número de Registro: 1447372
1564116	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agrosuper S.A.	Mixta	AGROSUPER	Número de Registro: 1447373
1564775	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Pet Foods Saladillo S.A.	Mixta	MI AMIGO	Número de Registro: 1447374
1566596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kangaroo House SpA	Mixta	Kangaro, Sports and Learning House	Número de Registro: 1447375
1567206	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Mindset SpA	Mixta	Mindset	Número de Registro: 1447376
1567697	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Médica Profesional Tampe & Molina Limitada	Mixta	ESPACIO DELTA CENTRO MÉDICO	Número de Registro: 1447377
1568234	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Felices SpA	Mixta	FELICES	Número de Registro: 1447378
1569747	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Missifus Accesorios Limitada	Mixta	Missifus	Número de Registro: 1447379
1570496	Sofía Andrea Fundas Vergara	Denominativa	AlmaZen del Té	Número de Registro: 1447380
1573784	Florencia Paz Castro Riquelme, en representación de Sociedad Castro Riquelme SpA	Denominativa	DRY KOMBU	Número de Registro: 1447381
1574452	AZ y Compañía , en representación de Walmart Apollo, LLC	Denominativa	PROTÉGÉ	Número de Registro: 1447382
1577265	Rodolfo David Soto Orellana	Denominativa	MVPadel	Número de Registro: 1447383

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577353	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Constructora Salman Ltda.	Mixta	SALMAN CONSTRUCTORA	Número de Registro: 1447384
1577379	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Madeex Pallets Chile S.A.	Mixta	MADEEX	Número de Registro: 1447385
1577389	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de MicroBoxLabs Spa	Denominativa	MicroBoxLabs	Número de Registro: 1447386
1577399	Claudio Abel Bahamondes Riquelme, en representación de Comercializadora Claudio Bahamondes Riquelme EIRL	Mixta	PI Pepeiti	Número de Registro: 1447387
1577418	María Sofía Del Rosario Horn Santander	Denominativa	Regals Club	Número de Registro: 1447388
1577424	Daniela Claudia Merino Marquillas, en representación de Sociedad Médica D&D Limitada	Mixta	CLÍNICA D&D	Número de Registro: 1447389
1577433	Rodrigo Andrés Hanemann Ortiz, en representación de Asesorías Profesionales Hanemann Astete Limitada	Mixta	TARS ASESORIA EN ROBOTICA TECNOLOGIA SERVICIOS	Número de Registro: 1447390
1577529	Rudy Hugo Escobar Aedo	Mixta	H&R SUPPLY HOTEL & RESTAURANT SUPPLY	Número de Registro: 1447391
1577530	Rudy Hugo Escobar Aedo	Denominativa	HRSUPPLY	Número de Registro: 1447392
1577581	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de Centric SpA	Mixta	AUTIVO ai based solutions	Número de Registro: 1447393
1577595	Luis Felipe Río Cabello, en representación de Opticallery SpA	Mixta	OPTICALLERY	Número de Registro: 1447394
1577604	Badiáh Manifeh Bader Cortés	Denominativa	Palmeritas del Faro	Número de Registro: 1447395
1577618	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	A VOLAR	Número de Registro: 1447396
1577624	Rodrigo Antonio Vega Sepúlveda, en representación de Distribuidora Agroland Limitada	Denominativa	RATA-PLAN	Número de Registro: 1447397
1577634	AZ y Compañía , en representación de Hasbro, Inc.	Denominativa	VOID RIVALS	Número de Registro: 1447398
1577951	Eduardo David Serrano Valenzuela	Mixta	GESAC	Número de Registro: 1447399
1578110	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yantai Changyu Pioneer Wine Company Limited	Mixta	LONGYU ESTATE	Número de Registro: 1447400
1578202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Vilca Miranda	Mixta	INTI & KILLA	Número de Registro: 1447401
1578389	Edgar Tomas Armas Hernández, en representación de LYC Import SpA	Mixta	Powerlux	Número de Registro: 1447402
1578512	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Toro Moscoso	Mixta	Los Toritos Minimarket	Número de Registro: 1447403

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578534	Pablo Javier Bello Muñoz	Denominativa	PROTECOR	Número de Registro: 1447404
1578683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Isaac Cárcamo Vidal y Scarlet Viviana Grandón Mathews	Denominativa	ASLAN	Número de Registro: 1447405
1578721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Andrea Leal Tobar	Mixta	Arama	Número de Registro: 1447406
1578952	AZ y Compañía , en representación de Carl's Jr. Restaurants LLC	Denominativa	CARL'S JR. PIZZARONI	Número de Registro: 1447407
1579050	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Fuego Asiático SpA	Denominativa	FUEGO ASIATICO	Número de Registro: 1447408
1579435	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Bittech Group Limited	Mixta	SafePal	Número de Registro: 1447409
1579436	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Bittech Group Limited	Mixta	SafePal	Número de Registro: 1447410
1579548	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Joy Kie Corporation Limited	Mixta	LOTON	Número de Registro: 1447411
1579556	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Joy Kie Corporation Limited	Mixta	L LOTON	Número de Registro: 1447412
1579663	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Marcelo Ignacio Arancibia Pizarro	Mixta	CM Coach Marce	Número de Registro: 1447413
1579765	Carolina Raquel Soledad Murphy Poblete	Mixta	Blowing burbujas y luz	Número de Registro: 1447414
1579832	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Terra Sol Corp. S.A.	Denominativa	TERRASOL	Número de Registro: 1447415
1580359	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Quala Inc.	Mixta	VIDA7	Número de Registro: 1447416
1580366	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de Euro Distribution SpA	Mixta	EURO DISTRIBUTION ATL	Número de Registro: 1447417
1580367	Sandra Edilia Martínez Herrera	Denominativa	Passiflora Sandramar	Número de Registro: 1447418
1581234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dietmar Luther Krause Gutiérrez	Mixta	Medio Punto	Número de Registro: 1447419
1581552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IPSIS Centro Clínico Pericial SpA	Mixta	Otra Escena Ediciones	Número de Registro: 1447420
1581705	Camila Paz Acuña Vega	Mixta	CV Cami Vega Bienestar Integral	Número de Registro: 1447421

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581888	Manuel Enrique Araneda Ruiz, en representación de Puppy Land SpA	Mixta	Puppyland	Número de Registro: 1447422
1582039	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Maximiliano Sebastián Cárdenas Sleiman	Mixta	EN LA RUCA	Número de Registro: 1447423
1582085	Lucas Sahli Anastassiou	Mixta	DLP Descubre los Parques	Número de Registro: 1447424
1582116	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Mercedes del Pilar Somalo Parra	Mixta	VINOS DE PROA EXPERIENCIA COSTERA	Número de Registro: 1447425
1582119	Luis Armando Urzúa Catalán	Mixta	5R	Número de Registro: 1447426
1582317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Andrés Fuentes Arévalo y Silvana Alejandra Cortez Fuenzalida	Mixta	KS PILATES & FITNESS	Número de Registro: 1447427
1582359	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Denominativa	FORCEADE BLUE	Número de Registro: 1447428
1582378	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	MINGJOY	Número de Registro: 1447429
1582557	Alejandro Rodrigo Cáceres Miranda	Mixta	Talca Soccer x8 volver a lo natural	Número de Registro: 1447430
1582635	Alonso José Rossi Rossi	Denominativa	ALET	Número de Registro: 1447431
1583399	Francisco Javier Sepúlveda Burgos, en representación de Fabrica de Fustes y Sombreros Burcal SRL	Denominativa	Burcal	Número de Registro: 1447432
1583407	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Puerto Educar SpA	Mixta	PUERTO EDUCAR	Número de Registro: 1447433
1583635	Sebastián Antonio Barra Aguilar	Mixta	Cinchando Pa' No Aflojar	Número de Registro: 1447434
1583646	Fernando José Chuecas Jofré, en representación de Fábricas y Maestranzas del Ejército	Mixta	TIFON F	Número de Registro: 1447435
1583825	Diego Eduardo Silva Rossi	Denominativa	MASMOTOS	Número de Registro: 1447436
1584360	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Dantesco Producciones SpA	Mixta	Media Semana con Pau y Socias	Número de Registro: 1447437
1584550	José Miguel Sánchez Berríos, en representación de Gabriel Alejandro Ahumada Fuentes	Mixta	PUAS TATUAJES STGO-CHILE	Número de Registro: 1447438
1584683	Manuel Sebastián Saldívar Saldívar, en representación de Gamesol Spa	Mixta	Devastation Store	Número de Registro: 1447439
1584744	Consuelo Paz Fernández Gallardo	Mixta	conssuestilo	Número de Registro: 1447440
1584930	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	Verisure smartlock	Número de Registro: 1447441
1584931	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	Verisure smartlock	Número de Registro: 1447442

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584970	Rodolfo Ignacio Guzmán Sánchez	Mixta	Vital Shield	Número de Registro: 1447443
1585040	Juan Miguel Infante Torres, en representación de Importadora y Distribuidora Total Clean Spa	Mixta	Fusion Formula Detergente Premium	Número de Registro: 1447444
1585261	Martín de Loyola Torres, en representación de Sociedad Comercial y de Inversiones Emrhys Limitada	Denominativa	Emrhys Human Sustainability	Número de Registro: 1447445
1585278	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Sociedad de Profesionales Morandé Limitada	Mixta	CF CON - FLUENCIA	Número de Registro: 1447446
1585690	María Paz Ríos Lama, en representación de Julián Andrés Palma Paredes	Mixta	By Natalie Love Yourself	Número de Registro: 1447447
1585923	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Premio Impacto	Número de Registro: 1447448
1585952	AZ y Compañía , en representación de Foshan Wensi Erjin extreme sports products Co., Ltd	Mixta	Ones Again!	Número de Registro: 1447449
1586039	María Antonieta Segovia Ramírez, en representación de Sociedad Nacional de Minería F.G.	Denominativa	CHILE MINERO	Número de Registro: 1447450
1586070	Luis Felipe Río Cabello	Mixta	FINPAC	Número de Registro: 1447451
1586252	Pilar Andrea Maulén Gómez, en representación de Robinson Eduardo Guerrero Araya	Denominativa	CEREDES	Número de Registro: 1447452
1586359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Valencia Ramírez	Mixta	Espacio Gamer	Número de Registro: 1447453
1586465	Silvia Angélica Riquelme Riquelme, en representación de Ikigai Ingenieros SpA	Mixta	3DIELECTRIC PRINTABLE MATERIAL	Número de Registro: 1447454
1586576	Marco Antonio Gajardo Oteiza	Mixta	Comida sobre ruedas	Número de Registro: 1447455
1586656	Cooper SpA, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.	Denominativa	COSTA DE MONTEMAR	Número de Registro: 1447456
1586658	Cooper SpA, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.	Denominativa	BOSQUE DE MONTEMAR	Número de Registro: 1447457
1586663	Cooper SpA, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.	Denominativa	LOMAS DE MONTEMAR	Número de Registro: 1447458
1586672	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Comercializadora Rolemann Limitada	Mixta	ROLEMANN	Número de Registro: 1447459
1586675	Cooper SpA, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.	Denominativa	LADERAS DE MONTEMAR	Número de Registro: 1447460



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586688	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Comercializadora Rolemann Limitada	Mixta	ROLEMANN	Número de Registro: 1447461
1586764	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Bentancur y Fassanaro Limitada	Mixta	Coloreando la vida	Número de Registro: 1447462
1586770	Gabriel Andrés Alarcón Hernández	Denominativa	Esa cerveza	Número de Registro: 1447463
1586797	Cristian Andrés Ibarra Cerda	Denominativa	LANZADOS	Número de Registro: 1447464
1586848	Oswaldo Marcelo Pezoa Ahumada, en representación de Yáñez y Pezoa Inverchilepro SpA	Denominativa	INVERCHILEPRO	Número de Registro: 1447465
1586978	PCM Abogados Limitada , en representación de Alticor Inc.	Denominativa	OMEGA DROPS	Número de Registro: 1447466
1587131	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllBeauty By AllNutrition	Número de Registro: 1447467
1587136	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de All Nutrition Comercial Limitada	Mixta	AllBaby	Número de Registro: 1447468
1587218	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS El juego de las Luca\$	Número de Registro: 1447469
1587286	Claudia Loreto Meneses Rojas, en representación de Claudia Loreto Meneses Rojas y Producción Audiovisual y Diseño Digital Taller Ballena SpA	Mixta	Taller Ballena	Número de Registro: 1447470
1587311	Ismael Antonio Benjamín Ovalle Valenzuela, en representación de Environmental Compliance Services SpA	Denominativa	ECOSINFO Ambiental	Número de Registro: 1447471
1587340	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Gabriela Alejandra Aguilar Aranda	Mixta	NUTRICIONISTA GABY AGUILAR	Número de Registro: 1447472
1587354	René Raúl Leiva Artigas	Denominativa	RELCO	Número de Registro: 1447473
1587479	Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Mixta	VRA INGENIERIA	Número de Registro: 1447474

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569999	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Tres Puntas SpA	Mixta	Tres Puntas QUALITY FOOD SERVICE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1281867. LA PUNTA. Aceite de maíz; Aceites de oliva; Albóndigas de carne; Atún [pescado]; Bebidas a base de leche; Bebidas a base de yogur; Buñuelos de papa; Caldo de pescado; Caldos de carne; Caldos preparados; Carne; Carne de ave; Carne de cerdo; Carne envasada; Carne preparada; Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Compota de arándanos; Compota de manzana; Consomé; Crema batida; Croquetas; Ensalada Cesar; Ensaladas antipasto; Ensaladas de frutas y ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; Filetes de pescado; Fruta confitada; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutos secos preparados; Huevos; Jamón; Leche; Mermeladas; Nuggets de pollo; Papas fritas; Papas rellenas; Patés de hígado; Pescado; Pescado ahumado; Pescado procesado; Pollo; Pulpa de fruta; Puré de champiñones; Quesos; Salmón [pescado]; Sopas; Tortilla de patata dorada; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Yogur, clase 29. Registro N° 1281868. LA PUNTA. Aderezos para ensalada; Aderezos para ensalada que contienen crema; Alimentos a base de avena; Arroz; Bizcochos; Bocadillos y emparedados; Bombones de chocolate; Cacao; Café; Café y té; Caramelo; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chocolate; Chocolate para confitería y pan; Comidas preparadas a base de fideos; Confitería helada; Dulces; Dulces de yogur helado; Empanadas; Espaguetis; Fideos; Galletas; Galletas y pan; Golosinas; Hamburguesas con queso [sándwiches]; Helados; Hojuelas de avena; Lasaña; Masa filo; Mousse de chocolate; Mousses de postre [productos de confitería]; Pan; Panqueques; Pasta y fideos; Pastas alimenticias rellenas; Pasteles [torta]; Pasteles de fruta; Pizzas; Productos de confitería; Productos de pastelería; Quiches; Raviolos; Rollitos primavera; Sal; Salsa de tomate; Salsas; Sándwiches; Sándwiches de hamburguesa; Sándwiches de perritos calientes; sandwiches de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado; Sushi; Tartas heladas; Té; Tortas y pasteles de yogurt congelado; Tortillas de harina o maíz; Yogur helado [helado cremoso], clase 30.</p> <p>Que, con fecha 8 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Menciona que no hubo oposición contra la solicitud de autos por parte de los titulares de las marcas registradas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca TRES PUNTAS QUALITY FOOD SERVICE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LA PUNTA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571253	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA INTELIGENTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido está integrado por el elemento "COMPRA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es "acción y efecto de comprar", entendido como "obtener algo por un precio", seguido del término "INTELIGENTE", esto es que tiene inteligencia o capacidad de entender. En términos financieros la "compra inteligente" se refiere a una alternativa de financiamiento para adquirir un vehículo a través de un crédito el cual se paga en cuotas siendo la última de ellas el 30% o 40% del valor total del crédito, en la actualidad también se habla de "compra inteligente" para la adquisición de viviendas. En relación a servicios solicitados en clase 36, el signo es descriptivo y carece de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 23/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido está integrado por el elemento "COMPRA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es "acción y efecto de comprar", entendido como "obtener algo por un precio", seguido del término "INTELIGENTE", esto es que tiene inteligencia o capacidad de entender. En términos financieros la "compra inteligente" se refiere a una alternativa de financiamiento para adquirir un vehículo a través de un crédito el cual se paga en cuotas siendo la última de ellas el 30% o 40% del valor total del crédito, en la actualidad también se habla de "compra inteligente" para la adquisición de viviendas. En relación a servicios solicitados en clase 36, el signo es descriptivo y carece de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571472	KATALINA FERNANDA BUSTOS SALAZAR , en representación de Xaviera Fernanda Bustos Salazar	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un signo carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 7 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios, ya que su significado es "contenido de valor en redes sociales".</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado es de tipo figurativo e incluye en su etiqueta un triángulo amarillo con un signo de exclamación en su interior el cual es utilizado comúnmente para indicar precaución o advertencia, de modo que no es susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial y por lo tanto no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572465	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Ninoska Aracelli Lemus Castro	Mixta	Tutores UM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 869878. UM. Servicios de educación y formación, superior, universitaria y media. Instituto de capacitación en general, centro de estudios y formación en todas las áreas de la educación, clase 41. Registro N° 1113468. UM. servicios de producción, representación, edición y montaje de programas de radio y de televisión y de obras audiovisuales en general; servicios de fotografía; servicios de publicación y edición de textos no publicitarios; servicios de edición y suministro de publicaciones electrónicas y digitales, incluyendo textos y otras publicaciones en formatos sonoros, visuales, audiovisuales y multimedia, todas las anteriores respecto de publicaciones electrónicas y digitales no descargables; juegos proporcionados en línea, alquiler de aparatos de radio, de televisión y video, de aparatos y accesorios cinematográficos, de cámaras de video, cintas de video, grabaciones sonoras y de películas cinematográficas y videocámaras; préstamo de libros y de otras publicaciones, así como de juegos y juguetes; organización de concursos y de juegos; organización de espectáculos; servicios de animación lúdica; reserva de plazas para espectáculos, de actividades deportivas y de esparcimiento en general, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento UM de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "TUTORES", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
			Marca solicitada	Marc

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2070 748" style="border: 1px solid black; height: 156px; width: 246px;"></div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca TUTORES UM cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo UM, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1572519	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ , en representación de SOLUCIONES ELÉCTRICAS, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN JOSÉ FUENTES LEAL E.I.R.L.	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573359	Cristian Rodrigo Quiñones Vergara, en representación de QUIÑONES Y NAVIA LTDA	Mixta	MOLA ZAPALLAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E), F) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido incluye la denominación "MOLA" también llamada "molos", que alude a una forma de arte textil tradicional propia de la etnia Kuna o Guna de Panamá, caracterizado por tratarse de textiles cosidos en paneles con diseños complejos y múltiples capas que utiliza una técnica de apliqué inverso Molos, término que, a consecuencia del tratado de libre comercio firmado entre Chile y Panamá con fecha 27 de junio de 2006, y en vigencia desde el 7 de marzo de 2008, ha sido reconocido como un producto distintivo de esa forma de arte textil tradicional propia de Panamá. En efecto, consta del Tratado de Libre Comercio antes señalado el especialmente en su Art. 3.12, sección E, Capítulo III TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO, señala expresamente que: "Chile reconocerá las Molos como productos distintivos de Panamá. Por consiguiente, Chile no permitirá la importación, fabricación o venta de ningún producto como Molos, a menos que éstas hayan sido producidas en Panamá de acuerdo con las leyes y regulaciones de Panamá que rijan la producción de Molos." A lo que debe agregarse que el signo pedido se construye en base a los elementos MOLA y ZAPALLAR, el primero de ellos denominación reconocida por el tratado de libre comercio suscrito por Chile y Panamá, en el sentido ya expuesto. De esta manera el término solicitado indica y describe el tipo, condición o característica de los productos y el objeto de los servicios que pretende distinguir, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no reuna las condiciones o característica de la Mola; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica Comuna de la zona central de Chile, situada en la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, las que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Por último, la marca pedida es gráfica o fonéticamente similar de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339717 Marca Mola Protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor de ropa usada, carteras, chalecos, pantalones, joyas, chaquetas y vestidos; administración comercial de negocios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, y que por lo tanto debe ser analizada como conjunto. Argumenta que las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Respectom de la causal del artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Por último respecto de la causal del artículo 20 letra H) que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido incluye la denominación "MOLA" también llamada "molás", que alude a una forma de arte textil tradicional propia de la etnia Kuna o Guna de Panamá, caracterizado por tratarse de textiles cosidos en paneles con diseños complejos y múltiples capas que utiliza una técnica de apliqué inverso Molás, término que, a consecuencia del tratado de libre comercio firmado entre Chile y Panamá con fecha 27 de junio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2006, y en vigencia desde el 7 de marzo de 2008, ha sido reconocido como un producto distintivo de esa forma de arte textil tradicional propia de Panamá. En efecto, consta del Tratado de Libre Comercio antes señalado el especialmente en su Art. 3.12, sección E, Capítulo III TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO, señala expresamente que: "Chile reconocerá las Molas como productos distintivos de Panamá. Por consiguiente, Chile no permitirá la importación, fabricación o venta de ningún producto como Molas, a menos que éstas hayan sido producidas en Panamá de acuerdo con las leyes y regulaciones de Panamá que rijan la producción de Molas." A lo que debe agregarse que el signo pedido se construye en base a los elementos MOLA y ZAPALLAR, el primero de ellos denominación reconocida por el tratado de libre comercio suscrito por Chile y Panamá, en el sentido ya expuesto. De esta manera el término solicitado indica y describe el tipo, condición o característica de los productos y el objeto de los servicios que pretende distinguir, induciendo al mismo tiempo a error en relación al pretendido ámbito de protección que no reuna las condiciones o característica de la Mola; mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica Comuna de la zona central de Chile, situada en la Provincia de Petorca, Región de Valparaíso, las que coinciden con la Comuna y Región en que el solicitante tiene su domicilio y que informa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Por último, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento "MOLA" coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"ZAPALLAR" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e), f) y h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya	Mixta	Pisos online	
1574953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Gabriel Vergara Ruiz y Yorko Gabriel Arenas Ruiz	Mixta	Rastro Norte Producciones	
1575044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Alvarez Álvarez	Mixta	ZONA	
1575061	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada	Denominativa	LESALADE	
1575068	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	JUVENEX DP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579893	Thomas Andrés Tamayo Wilson	Mixta	IN INSIGHT CREATIVE GROUP	<p>Con fecha 27 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 874221.THE CREATIVE GROUP. Servicios de colocación de empleos permanentes, temporales y por contrato, servicios de contratación, asesorías y provisión de información para empleos, carreras (trabajos) y dotación de personal temporal a través de una red global computacional. Clase 35. Registro 1279415.INSIGHT. Servicios de consultoría empresarial, publicidad, publicidad en Internet, servicios de promoción y publicidad prestados a través de la televisión, la radio o el correo; presentación de productos y servicios en Internet de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; administración de empresas; servicios de marketing; venta al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por mayor y venta al por menor, incluso a través de Internet, de preparación del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello, baños de aceite para el cuidado del cabello, acondicionador de cabello, cera para el cabello, tintes para el cabello, cosméticos para el cabello, cremas para el cabello, descoloradores para el cabello, preparaciones para blanquear el cabello, emolientes para el cabello, geles para uso en el cabello, hidratantes para el cabello, laca para el cabello, kit de ondulación permanente del pelo, lociones para el cabello, abrillantador del cabello, rímel para el pelo, aceites y pomadas para el cabello, preparaciones para el tratamiento del cabello, preparaciones para peinar, colorear y ondular el cabello, preparaciones para el cuidado y peinado del cabello, acondicionadores para el cabello, cosméticos para el cuidado del cabello, neutralizadores para el cabello, preparaciones para colorear el cabello, preparaciones para decolorar y eliminar el tinte del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, abrillantadores de cabello, relajantes y preparaciones aligerantes para el cabello, mousses para el cabello, champús para el cabello, espesantes para el cabello, aerosoles para el cabello, spray de peinado para el cabello, color para el cabello, tintes cosméticos, champús, preparaciones para teñir el cabello, tónico capilar, tratamientos de acondicionamiento del cabello, tratamientos de cera para el cabello, tratamientos disciplinantes para el pelo, preparaciones medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones capilares de lociones medicinales, preparaciones farmacéuticas para el cuidado del cabello, sanitarias para uso médico, estimulantes del crecimiento del cabello con fines médicos, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, preparaciones para el tratamiento de los piojos y tintes médicos para el cabello; servicios de marketing en Internet; subastas proporcionadas en Internet; administración de negocios; asesoramiento empresarial relacionado con las franquicias; asistencia de gestión comercial en relación con las franquicias; asesoramiento comercial relacionado con el merchandising; funciones de oficina. Clase 35. Registro 1401107. INSIGHT CHILE. Estudios comerciales en materia de negocios; estudios y análisis de mercados; Servicio de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demográficos o mercadotécnicos; elaboración de estadísticas recopilación y análisis de datos y servicios de asesoría relacionados con lo antedicho; servicios de información de negocios todos prestados a través de internet o de una red informática global; servicios de encuestas y sondeos de opinión; servicios de consultoría asesoramiento e información relacionados con encuestas y sondeos de opinión; recopilación de encuestas y sondeos de opinión a través de una red informática global o internet; facilitación de información en materia de encuestas y sondeos de opinión; servicios de sondeo de opinión comercial y pública y realización de encuestas; servicios de relaciones públicas; Información comercial en la forma de sondeos o estudios de mercados y opinión pública a través de una página web; servicios de asesoramiento en relación con estrategias de marcas gestión de marcas segmentación de marcas y posicionamiento de marcas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579909	Francisca Monserrat Arraya Auger	Denominativa	Aperitif	<p>Con fecha 22 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Aperitif", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Aperitivo", lo que designa a la comida ligera que se toma para abrir el apetito, antes de la comida principal del mediodía o antes de la cena, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta naturaleza, género, cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579939	Fernando Joaquin Eltit Cullacciati, en representación de TUTTI FRUTTI STAY & PLAY SPA	Mixta	TUTTI FRUTTI STAY & PLAY	<p>Con fecha 27 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1258126. TUTTI FRUTTI. Servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de cafés-restaurantes; servicios de restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar y servicios de restaurante exprés que incluyen la preparación de yogur helado y postres basados en yogur helado. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579964	Jerardo Francisco Lebuy Martínez, en representación de CENTRO DE ESTETICA VITABELLA SPA SPA	Mixta	SPA VITABELLA	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1287594 Marca VITABELLA Protege Acupuntura; asistencia médica; atención médica; consultoría en materia de salud; consultoría médica; depilación con cera; información médica; masaje y masaje shiatsu terapéutico; masajes; servicios de asesoramiento dietético; servicios de asistencia médica; servicios de centros de salud; servicios de cirugía plástica; servicios de cosmetólogo; servicios de depilación personal; servicios de depilación por laser; servicios de depilación y reducción permanente del vello; servicios de nutricionista; servicios de sauna; servicios de solárium; servicios de spa; servicios de terapia musical; servicios de terapias de reiki [terapias alternativas]; servicios médicos; servicios médicos de terapia de moxibustión; servicios prestados por un dietista. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580091	Gabriel Alejandro Reyes Figueroa	Denominativa	GRUPO ANGELES	<p>Con fecha 3 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1548467. ANGELES BUENOS. Actuaciones musicales en vivo. Clase 41. Registro N°1405131. LOS ANGELES BUENOS EH. Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical. Clase 41. Registro 1154290. LOS ANGELES NEGROS. Conjunto musical. Clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580094	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Científicos en acción	<p>Con fecha 29 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1334333. CIENTÍFICOS EN ACCIÓN. Edición de programas de televisión y radio; Producción de programas de radio o televisión; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580095	Aura Maria Ramirez Guzman	Mixta	Provenza restobar	<p>Con fecha 3 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1179608. L PROVENZA. Cafés-restaurantes; cafeterías; salones de té. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580107	Judith Magdalena Gómez Holzapfel	Mixta	Inmobiliaria Holzapfel	<p>Con fecha 3 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 935642. HOLZAPFEL. Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catalogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones de fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580150	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Grow Media	<p>Con fecha 6 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1262237. GROWNMEDIA. Alquiler de espacios publicitarios en sitios web. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580240	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Francisco Olivares Guerra y Elizabeth Sanchez Serna	Mixta	FNIX BARBERIA VIP	<p>Con fecha 3 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 894322 Marca FNIX VIP Protege Barberías; Servicios de peluquerías; Servicios de peluquerías para hombres; Salones de peluquería; Servicios de peluquería femenina. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580242	Ariela Heliana Dymensztain	Mixta	AD CONSULTING	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1564454, marca AD, que distingue asistencia en la gestión de negocios para empresas industriales o comerciales; marketing de marcas para empresas y particulares; gestión de proyectos de negocios para terceros; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en operación de negocios para empresas; búsqueda de negocios e investigación comercial; conducción de negocios de ferias comerciales; conducción de negocios de ferias de muestras; consultoría de negocios en gestión empresarial; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; investigación de negocios y de marketing; investigación de negocios y de mercados; supervisión de negocios por encargo de terceros, de la clase 35; Registro N°1222482, marca AD RETAIL, que distingue Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos. Servicios de venta y comercialización de toda clase de artículos y productos. Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos. Servicios de distribución de muestras directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de la organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales; estudios e investigaciones de mercados y de negocios, de la clase 35; Registro N°1378214, marca AD RETAIL, que distingue Servicios de mercadeo (marketing) y promoción de ventas, incluyendo servicios de estrategias de promoción de toda clase de productos y servicios; servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios y descuentos. Servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios. Servicios de venta (comercialización) al por mayor y detalle de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de distribución de muestras o prospectos directamente o por correo. Organización de exposiciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ferias con fines comerciales o publicitarios. Servicios de organización, dirección de empresa y negocios comerciales e industriales. Servicios de análisis de costos y evaluaciones en los negocios. Estudios e investigaciones de mercados y de negocios. Evaluación de empresas y negocios comerciales e industriales. Servicios de asesoría en la administración y dirección comercial de empresas. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Administración y gestión de negocios. Gestión empresarial de tiendas. Planificación en gestión de negocios. Asesoramiento sobre dirección de empresas. Gestión de recursos humanos. Compilación de directorios de empresas. Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas. Ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580248	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al registro N°1257403, marca OCEANO GOURMET, que distingue Pescados y mariscos no vivos (moluscos, crustáceos y equinodermos); alimentos a base de pescados y mariscos no vivos; algas, pescados y mariscos en conserva, congelados, en salmuera, secos, salados y cocidos, de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580261	SILVA ABOGADOS , en representación de GUANGDONG MACRO GAS APPLIANCE CO.,LTD.	Mixta	macro	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1317238, marca MACRO, que distingue Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; Aparatos para filtrar el agua; Aparatos para filtrar el agua potable; Bombas de calor; Calentadores de agua; Calentadores de agua (aparatos); Calentadores de agua; Calentadores de gas para agua de uso doméstico; Calentadores solares para agua; Caloríferos; Campanas extractoras para cocinas; Colectores solares para calefacción; Colectores solares térmicos (calefacción); Depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central; Esterilizadores; Estufas de gas; Hornos de cocina de inducción; Instalaciones de aire acondicionado; Mecheros de gas; Parrillas (utensilios de cocción); Radiadores de calefacción central, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580279	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia Paris Escobar	Mixta	LAS PILCHAS	<p>Con fecha 2 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LAS PILCHAS”, en circunstancias que el término “Pilchas” se define como “Prenda de vestir pobre o en mal estado” o como “Prenda de vestir, particularmente si es elegante y cara”, de modo que describe una característica de los productos objeto de los servicios solicitados, sin que la adición del término inicial “LAS” resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580287	Diego Alberto Ulloa Urra, en representación de Spazio SPA	Denominativa	SMASHstgo	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1243894, marca SMASHBURGER, que distingue Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio, de la clase 43; Registro N°1243893, marca SMASHBURGER, que distingue Restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes; restaurantes de autoservicio, de la clase 43; Registro N°953061, marca SMASHBURGER, que distingue Servicios de restaurante y bar; restaurantes autoservicio; restaurantes de comida para llevar, catering, de la clase 43; Solicitud N°1543819, marca SMASH BURGER, que distingue Preparación de alimentos; Servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580313	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	JUNGLA	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332368, marca JUNGLA, que distingue Alquiler de aparatos de audio; Alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro; Alquiler de grabaciones fonográficas y de música; Alquiler de instrumentos musicales; alquiler de obras de arte; Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; coaching [formación]; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Edición de publicaciones electrónicas; enseñanza; Espectáculos de variedades; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Facilitación de instalaciones recreativas; Grabación de discos originales (masters); Información sobre actividades de entretenimiento; Montaje de programas de radio y televisión; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de concursos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización de seminarios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de talleres de formación; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de programas de radio y televisión; producción musical; Producción y distribución de programas de radio; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Provisión de información sobre educación; Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de entretenimiento; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de estudios de grabación; servicios de ingenieros de sonido para eventos; Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Servicios de videograbación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de vídeos no descargables; Transcripción musical para terceros; transferencia de conocimientos especializados, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580319	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida	Mixta	VIVO MÁNCORA Sanguchería y cevichería peruana	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1414917, marca MANCORA BEACH, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de bar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580328	Sergio Gerardo Schwember Fernández	Denominativa	Clínica Lo Arcaya	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1351122, marca LO ARCAYA, que distingue Asistencia médica ambulatoria; Cirugía estética; Cirugía plástica; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Salones de belleza; Salones para el cuidado de la piel; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; Servicios de clínicas médicas; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de cosmetólogo; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de salón de belleza; Servicios de tratamiento de belleza, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580352	Felipe Cáceres Pizarro	Denominativa	PULSATOR PIP 205	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1126403, marca PULSATOR, que dsitingue dispositivos de riego para uso agrícola, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580384	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Byron Andrés Cárcamo Moreno	Mixta	TECHLABS	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1580361, marca TECHLABS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue desarrollo de soluciones de aplicaciones de software;alojamiento de aplicaciones de software para terceros;actualización de programas informáticos;acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales;actualización de software informático;actualización de sitios web;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;actualización y alquiler de software para procesamiento de datos;alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos;alojamiento de pódcast;alojamiento de plataformas en internet;alojamiento de servidores;alojamiento de sitios web;alojamiento de sitios web en la internet;autoría de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580403	María Ester Vera Torres	Mixta	DM Deco Match	<p>Con fecha 28 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1337963, marca DM DECO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MOBILIARIO, que distingue Asientos; Bancos; barras no metálicas; muebles; muebles de casa, oficina y jardín; muebles metálicos y muebles para camping; jardineras [muebles]; muebles de materias plásticas para jardines; muebles de tubos de acero; balancines de jardín; escaleras de madera o materias plásticas de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705392	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 935972, marca HYUNDAI, que distingue Aparatos para masajes eléctricos oftalmometro, máquinas y aparatos para el control de los ojos, espéculos, pelvímeter, electroencefalograma (aparatos), aparatos para cromatografía por inmuno afinidad, baja lenguas, electrocardiograma (aparatos), tonómetros, sondas para la uretra, gasteroscopios, termómetros para uso médico, electrodos para uso médico, sondas para uso médico, aparatos para medir el grosor de la piel para uso médico, escáner de supervisión móvil, audiómetros, estetoscopios, martillos de percusión, aparatos ct de resonancia magnética, hematímetros, esfigmomanómetro, aparatos para analizar la sangre, ganchos para uso médico, instrumentos lobotómicos, fórceps quirúrgicos, aparatos e instrumentos para la cementación de los huesos, elevadores quirúrgicos (herramientas multipropósito usadas para elevar, diseccionar o raspar huesos), instrumentos para las trompas de Falopio, raspadores sin filo (para uso quirúrgico), lancetas, aparatos anestésicos, curetas quirúrgicos, cauterizadores de platino (para uso médico), aparatos obstétricos, dilatadores para la ginecología y la obstetricia (instrumentos), raspadores con filo, tijeras para cirugía, espejos para cirujanos, escape los, sondas de dilatación (cirugía) clips (quirúrgicos), sierras para propósitos quirúrgicos, aparatos de tracción para uso médico, desfibriladores, perforadores quirúrgicos, maquinas eléctricas para operación de huesos, escapelos eléctricos, cauterizadores eléctricos (para uso médico), máquinas para cortar (para uso médico), extirpadores quirúrgicos, aparatos de corrección del pie equino (talipes equinovarus), raspadores de lengua, corta callos, instrumentos ortopédicos dermatológicos, toradoscopio, aparatos para el tratamiento de la sordera, catéteres, aparatos para la fisioterapia, incubadoras para bebés, aparatos e instrumentos para terapias de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radioisótopos, ballestilla (instrumento para uso médico), aparatos para suturar, agujas de sutura, inhaladores de oxígeno, aparatos de lavado (purga), aparatos de resucitación, unidades de lámparas de arco de mercurio para propósitos terapéuticos, aparatos de transfusión de sangre, marcapasos para el corazón, aparatos para masajes, aparatos terapéuticos de aire caliente, jeringas uretrales, envases térmicos para propósitos de primeros auxilios, aparatos para efectuar enemas para uso médico, tubos de drenaje para uso médico, pulverizador para uso médico, aparatos para ejercicios físicos con propósito médico, dispensadores de aerosol para propósitos médicos, vibradores de aire caliente para propósitos médicos, ganchos (clips) para el control de fluidos para propósitos médicos, inyectores para uso médico, bombas para uso médico, neumotórax artificiales, respiradores para respiración artificial, brocas de hebra para uso clínico, jeringas uterinas, unidades de radiación ultravioleta para propósitos terapéuticos, unidades de radiación infrarroja para propósitos terapéuticos, instrumentos eléctricos de acupuntura, agujas de inyección, jeringas de inyección (tubo de jeringa), jeringas vaginales, taladros dentales, dispositivos para lavar las cavidades del cuerpo humano, aparatos y máquinas para terapias de onda ultracorta, aparatos y máquinas para terapias ultrasónicas, insufladores, instrumentos y aparatos para baños terapéuticos, agujas de acupuntura, catéteres, cánulas, unidades de lampara de arco a carbón para propósitos terapéuticos, trocares, jeringas hipodérmicas, suministrador portátil de oxígeno, inhaladores, mobiliario especial para uso médico, como por ejemplo, mobiliario especial para uso médico, como por ejemplo, bases medicas o mesas para el uso de instrumental médico, tablas para instrumentos para uso hospitalario, camillas (para uso médico), aparatos de desinfección (para uso hospitalario), colchones para partos, aparatos para esterilizar (para uso hospitalario), tablas para operación, aparatos de iluminación para operaciones quirúrgicas, estuches para ser usados por cirujanos y doctores, lámparas para propósitos médicos, camas hidrostáticas (agua) para propósitos médicos, sillones para uso médico o dental, aparatos de fumigación para propósitos médicos, camas, especialmente fabricadas para uso médico, instrumentos y aparatos farmacéuticos (para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de medicinas en farmacias), mesas para tratamientos médicos (para uso hospitalario), mesas de disección, aparatos para alzar pacientes discapacitados, camillas de ruedas para el transporte de pacientes, aparatos de prótesis para fines dentales, excavadores dentales, instrumentos para emplastes dentales (para fines dentales), detector de dientes cariados, espejos para dentistas, brocas para uso dental, sierra para uso dental, unidades (sillas) para uso dental, camas de tratamiento para uso dental, limpiadores para propósitos dentales, curetas, maquinas e instrumentos de ortodoncia (para fines dentales), dispositivos de ortodoncia, sondas para surcos gingivales, aparatos de obstetricia para el ganado, aparatos de castración (para propósitos veterinarios), pildoreros, aparatos de obstetricia para fines veterinarios, herramientas y equipamiento para fines veterinarios, instrumentos y aparatos para herrar caballos (para fines veterinarios), vendajes médicos, muletas, audífonos, instrumentos auxiliares para caminar (para propósitos médicos), cinturones abdominales, almohadas abdominales, implantes quirúrgicos, férulas (quirúrgicas), compresores (quirúrgicos), piel artificial para fines quirurgicos, cables guía para uso médico, camisas de fuerza, cubre dedos para uso médico, botas para propósitos médicos, prótesis de pelo, bandas galvánicas para uso médico, corsés para uso médico, prótesis, ojos artificiales, dientes artificiales, pernos para dientes artificiales, dializadores, pechos artificiales, ligamentos artificiales, mandíbulas artificiales, fajas para embarazadas, plantillas ortopédicas, cinturones ortopédicos, zapatos ortopédicos, aparatos de protección del oído, aparatos ortopédicos vertebrales, vendas para hernias, bandas para el desprendimiento anal, soportes para pie plano, cinturones hipogástricos, puntas de muletas para inválidos, vasos de succión, aparatos de moxibustion, tubos de radio para uso médico, láseres para uso médico, pantallas de radiología para uso médico, tubos de rayos x para uso médico, aparatos e instalaciones para la producción de rayos x para propósitos médicos, dispositivos de protección en contra de los rayos x (rayos roentgen) para uso médico, fotografías de rayos x para propósitos médicos, clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 09 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, el titular de los registros base de la observación de fondo otorgó su consentimiento para el registro de la marca solicitada; y ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la carta de consentimiento acompañada por parte del titular de las marca base de la observación de fondo, indica que acepta la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que no se acompañan a la carta de consentimiento pruebas que demuestren la relación empresarial entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre HYUNDAI MOTOR COMPANY y HD HYUNDAI CO., LTD. sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de respecto de los productos.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708629	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Diseño de partes de máquinas; diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; diseño de máquinas y aparatos; dibujo mecánico; servicios de dibujantes (dibujo técnico); diseño de artes gráficas; diseño de instalación de aparatos de calefacción y refrigeración; diseño de dispositivos para análisis de proteína; servicios de consultoría respecto de diseño; diseño de equipamiento de construcción (incluidos máquinas retroexcavadoras y cargadores de rueda); diseño de aparatos de transporte (incluidos carretillas elevadoras, cargadores con deslizadera y tractores); diseño de equipamiento de automatización de fábricas; diseño de vehículos; diseño de partes para vehículos; diseño de instalaciones para la protección del medio ambiente; diseño y desarrollo de software; actualización y mantenimiento de software informático; servicios de ingeniería en tecnología medioambiental; investigación en tecnología de construcción; consultoría tecnológica en el ámbito de automatización de oficinas y lugares de trabajo; inspección de instalaciones industriales; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados para personas que compren o vendan sus vehículos, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el titular del registro base de la observación de fondo otorgó su consentimiento para el registro de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la carta de consentimiento acompañada por parte del titular de la marca base de la observación de fondo, indica que acepta la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que no se acompañan a la carta de consentimiento pruebas que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>demuestren la relación empresarial entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre HYUNDAI MOTOR COMPANY y Hyundai Heavy Industries Co., Ltd. sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de respecto de los servicios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712361	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Diseño de partes de máquinas; diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; diseño de máquinas y aparatos; dibujo mecánico; servicios de dibujantes (dibujo técnico); diseño de artes gráficas; diseño de instalación de aparatos de calefacción y refrigeración; diseño de dispositivos para análisis de proteína; servicios de consultoría respecto de diseño; diseño de equipamiento de construcción (incluidos máquinas retroexcavadoras y cargadores de rueda); diseño de aparatos de transporte (incluidos carretillas elevadoras, cargadores con deslizadera y tractores); diseño de equipamiento de automatización de fábricas; diseño de vehículos; diseño de partes para vehículos; diseño de instalaciones para la protección del medio ambiente; diseño y desarrollo de software; actualización y mantenimiento de software informático; servicios de ingeniería en tecnología medioambiental; investigación en tecnología de construcción; consultoría tecnológica en el ámbito de automatización de oficinas y lugares de trabajo; inspección de instalaciones industriales; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados para personas que compren o vendan sus vehículos, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el titular del registro base de la observación de fondo otorgó su consentimiento para el registro de la marca solicitada; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la carta de consentimiento acompañada por parte del titular de la marca base de la observación de fondo, indica que acepta la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que no se acompañan a la carta de consentimiento pruebas que demuestren la relación empresarial entre el solicitante de autos y el titular del registro base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre HYUNDAI MOTOR COMPANY y Hyundai Heavy Industries Co., Ltd. sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de respecto de los servicios.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724345	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	HAPPY CLOVERS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA O MÓVIL, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores, de la clase 42; Registro N 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, de la clase 9; Registro N 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido; aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes, de la clase 9 y la Solicitud Previa N° 991720851, marca CLOVER Chance, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrale; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para juegos; pantallas de ordenador; pantallas LED de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para utilizar con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; aparatos automáticos de impresión de boletos; distribuidores automáticos de billetes; aparatos de distribución de billetes de lotería; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos, de la clase 9; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; facilitación de salas con máquinas de juegos de azar; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargable; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar], de la clase 41; Servicios de asistencia técnica en materia de software; diagnóstico y solución de problemas de software; servicios de asistencia técnica en la supervisión de redes informáticas; servicios de asistencia técnica para la explotación de redes informáticas; servicios de asistencia técnica sobre software y aplicaciones informáticas; supervisión e inspección técnica; monitorización a distancia de sistemas informáticos; control del estado de las máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de software; diseño, mantenimiento y actualización de software; instalación, configuración y mantenimiento de programas informáticos; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software; instalación y personalización de software de aplicación; consultoría técnica sobre la instalación y el mantenimiento de software informático; servicios de control de sistemas informáticos; diseño de sistemas de software gráfico; desarrollo de software multimedia interactivo; diseño y desarrollo de hardware; asesoramiento sobre el diseño de hardware informático; servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware; Diseño, desarrollo y prueba de software informático y hardware, en particular para juegos de apuestas, juegos de casino y quinielas, de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en mantener la cobertura objetada por este Instituto en la clase 9, pues dicha cobertura sí forma parte de la clase 9;</p> <p>ii) Que, viene en acompañar carta de consentimiento suscrita entre el solicitante y EGT DIGITAL LTD. (Titular de la solicitud previa N°991720851);</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticas; y iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; este Instituto considera que los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil la observación de fondo en esta parte debe ser reconsidera, pues dichos productos si se encuentran clasificados en la clase 9. Que, sin perjuicio de lo anterior y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Respecto de mantener los productos objetados por este Instituto en la clase 9. Estese a lo resuelto previamente.</p> <p>ii) Que, viene en acompañar carta de consentimiento suscrita entre el solicitante y EGT DIGITAL LTD. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de consentimiento Euro Games Technology Ltd. y EGT DIGITAL LTD, sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos o servicios. Además, no se acompañan en autos pruebas que demuestren la relación empresarial entre los mismos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730504	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH	Mixta	ON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: GUANTES, clase 25 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1337383, marca ON!, que distingue Alpargatas; bandanas; calcetines; calzado; camisetas; cinturones; gorros; medias; pantalones; pañuelos de cuello; pañuelos para la cabeza; parkas; pijamas; polerones; prendas de vestir; ropa interior; ropa; sandalias; sombreros; sudaderas; suéteres; trajes de baño; uniformes; vestimenta; zapatillas deportivas; zapatos, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 03 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto; ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 25 a saber: Guantes por Guantes [ropa]; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, y en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Respecto de la limitación de cobertura efectuada por el solicitante para subsanar la cobertura objetada por este Instituto. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748778	Onsagers AS, en representación de Yara International ASA	Denominativa	OPTIVI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1185134, marca APTIVIS, que distingue Productos químicos usados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas; abonos para el suelo, clase 1.</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas suficientes; y</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751347	dr.sc. Branimir Škurla, odvjetnik, ODVJETNICKO DRUŠTVO BEKINA ŠKURLA, DURMIŠ I SPAJIC d.o.o., en representación de RENAISSANCE CAPITAL d.o.o.	Mixta	CROATIA chicken	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 01/08/2024 una resolución de observaciones de fondo donde la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido está compuesto por el elemento CROATIA que quiere decir Croacia, el que es un país ubicado en Europa Oriental y por el elemento chicken, cuya traducción desde el idioma inglés al español significa Pollo. Por tanto, la marca pedida indica el origen de los productos y servicios solicitados, los que se encuentran vinculados y descritos a través de dicho conjunto. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo a la marca pedida no resulta suficiente como para dotar de distintividad necesaria al signo solicitado para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de las causales de irregistrabilidad indicadas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido esta compuesto por el elemento CROATIA que quiere decir Croacia, el que es un país ubicado en Europa Oriental y por el elemento chicken, cuya traducción desde el idioma inglés al español significa Pollo. Por tanto, la marca pedida indica el origen de los productos y servicios solicitados, los que se encuentran vinculados y descritos a través de dicho conjunto. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo a la marca pedida no resulta suficiente como para dotar de distintividad necesaria al signo solicitado para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras A) y E) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que, conforme a todo lo expuesto se ratifica la observación de fondo fundada en la letra E) del artículo 20 por cuanto no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991752141	QIANHUI IP GROUP, en representación de SHANDONG QILUN RUBBER CO., LTD.	Mixta	DURUN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 06 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1145999 Marca DURUN Protege Neumáticos, llantas, ruedas de la clase 12.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566365	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	omni ring	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1566662	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	504	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219031. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566667	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation)	Denominativa	664	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°219031.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1566691	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Soluciones S.A.	Mixta	joyas Sofia	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°68391.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572189	Bárbara Javiera Tamblay Calvo, en representación de Migrantes SpA	Mixta	Turismo Migrantes	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°257349. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522803	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de BEPATAGONIA EXPORT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BEPATAGONIA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 894419. PATAGONIA. Servicios de compra y venta al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de artículos de la clase 25; servicios de pedido por correo de productos de la clase 25 y servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 25, clase 35. Registro 1239625. PATAGONIA. Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, clase 35. Registro 1259847. PATAGONIA. Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Agencias de exportación e importación de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PATAGONIA de ella coincide idénticamente con el elemento PATAGONIA de las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido del complemento "BE", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PATAGONIA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Agencias de exportación e importación de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>	Marca solicitada	Marca previa		PATAGONIA
Marca solicitada	Marca previa							
	PATAGONIA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca BE PATAGONIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo PATAGONIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Agencias de exportación e importación de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Agencias de exportación e importación, con excepción de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35.</p>
1566828	<p>CONSTANZA JAVIERA RODRIGUEZ CASTRO, en representación de Giannina Natali Di Costanzo</p> <p>Resolución de inadmisión de apelación administrativa</p>	Mixta	Clínica Di'vinna Descubre tu belleza	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024:</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando que el plazo para deducir dicho recurso venció el día 14 de octubre de 2024, Resuelvo:</p> <p>Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.</p>
1568479	Johansson & Langlois, en representación de ALBERTO ENRIQUE CARBALLO	Denominativa	SERVINTEL INTERNATIONAL	Visto, la resolución de observación de fondo de fecha 9 de mayo 2024, que fue dictada incurriendo en un manifiesto error de hecho, por cuanto

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			no se registraron correctamente las anterioridades existentes, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo señalado en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelto: Déjese sin efecto resolución de fecha 9 de mayo de 2024, y las resoluciones dictadas con posterioridad de fecha 11 de octubre del presente, y pasen los autos a efectos de realizar un nuevo examen de fondo.
1569999	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Tres Puntas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tres Puntas QUALITY FOOD SERVICE	Resolviendo presentación de fecha 8 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1570047	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMOR & PASTAS	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, como se pide.
1570047	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alma Estudio Creativo SpA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	AMOR & PASTAS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1558996 (Una historia de Amor y Pasta)Suspéndase tramitación de la presente solicitud hasta total tramitación de la marca Una historia de Amor y Pasta, Solicitud N°1558996, por cuanto resulta fundamental para la decisión definitiva en estos autos.
1570083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Motos Conce Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Motos Conce	Resolviendo presentación de fecha 10 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1570337	Rubén Darío Higuera Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MONTE CARNERO	Ha lugar a lo solicitado.
1571489	Carlos Alberto Valenzuela Milnes, en representación de Comercial Reñaca Market Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Reñaca Market Fresh Delivery	Resolviendo presentación de fecha 7 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1571533	Eugenio Rodrigo Díaz Solís, en representación de Ventanas del Maule SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	windows maule	Resolviendo presentación de fecha 5 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1572465	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Ninoska Aracelli Lemus Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tutores UM	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 41, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se completa la base de datos.
1572519	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de SOLUCIONES ELÉCTRICAS, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN JOSÉ FUENTES LEAL E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	Proveyendo derechamente presentación de fecha 30 de Julio de 2024: Téngase por contestada la observación de fondo.
1572519	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de SOLUCIONES ELÉCTRICAS, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN JOSÉ FUENTES LEAL E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	Téngase por cumplido lo ordenado.
1574952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rubert Eduardo Araya Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pisos online	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574953	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Gabriel Vergara Ruiz y Yorko Gabriel Arenas Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rastro Norte Producciones	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574954	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Esteban Varas Guzmán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Victory café	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Wonder	Téngase por contestada la observación de fondo.
1574961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Wonder	
1575031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGERO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INGERO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lucas Maximiliano León Aliaga Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rocket 3D	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Andrea Alvarez Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZONA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575061	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Sociedad Agrícola Los Girasoles Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LESALADE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1575068	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUVENEX DP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1579456	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SUPRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1371006 Marca S SUPRA SOLUCIONES Protege Abrasivos; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Paños de limpieza impregnados con detergente; Preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; Productos de limpieza, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en Toallas húmedas impregnadas con detergente; aceites de limpieza; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agentes y preparaciones de limpieza; almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco para limpieza; añil de lavandería; añil para azulear la ropa; cera de carnauba para uso automotriz; cera de lavandería; cera para parque; cera para pulir; ceras de masaje; ceras para el automóvil; ceras para el cuero; ceras para suelos; champú para alfombras; champús en seco; champús en seco; champús; composiciones decapantes de pintura laca y barniz; compuestos pulidores de pisos; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes sintéticos para ropa; diamantina [abrasivo]; jabones y detergentes; jabones; lejía; lejía de soda; lejía de sosa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores en spray para refrescar protectores bucales; limpiavidrios [preparaciones]; líquidos antideslizantes para pisos; líquidos antideslizantes para suelos; paños de limpieza impregnados con detergente; papel abrasivo [papel de lija]; papel de esmeril; papel de lija; papel de vidrio [lija]; papel para pulir; papel secante de aceite con una finalidad cosmética; papeles abrasivos; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza de hornos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza lavado y pulido; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones limpiadoras de vidrio; preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; preparaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>limpieza y pulido; preparaciones para limpieza pulido y fregado; preparaciones para pulir; productos de limpieza; productos de limpieza en seco; productos para remojar la ropa; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería], clase 3, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento SUPRA de ella coincide idénticamente con el elemento SUPRA de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "S" y "SOLUCIONES", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SUPRA</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Toallas húmedas impregnadas con detergente; aceites de limpieza; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agentes y preparaciones de limpieza; almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco para limpieza; añil de lavandería; añil para azulear la ropa; cera de carnauba para uso automotriz; cera de lavandería; cera para parque; cera para pulir; ceras de masaje; ceras para el automóvil; ceras para el cuero; ceras para suelos; champú para alfombras; champús en seco; champús en seco; champús; composiciones decapantes de pintura laca y barniz; compuestos pulidores de pisos; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes sintéticos para ropa; diamantina [abrasivo]; jabones y detergentes; jabones; lejía; lejía de soda; lejía de sosa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores en spray para refrescar protectores bucales; limpiavidrios [preparaciones]; líquidos antideslizantes para pisos; líquidos antideslizantes para suelos; paños de limpieza impregnados con detergente; papel abrasivo [papel de lija]; papel de esmeril; papel de lija; papel de vidrio [lija]; papel para pulir; papel secante de aceite con una finalidad cosmética; papeles abrasivos; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza de hornos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza lavado y pulido; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones limpiadoras de vidrio; preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; preparaciones para limpieza y pulido; preparaciones para limpieza pulido y fregado; preparaciones para pulir; productos de limpieza; productos de limpieza en seco; productos para remojar la ropa; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería], clase 3.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Toallas húmedas impregnadas con detergente; aceites de limpieza; agentes de enjuague para lavavajillas; agentes de secado para lavaplatos; agentes de secado para lavavajillas; agentes y preparaciones de limpieza; almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco [álcali volátil] [detergente]; amoníaco para limpieza; añil de lavandería; añil para azulear la ropa; cera de carnauba para uso automotriz; cera de lavandería; cera para parque; cera para pulir; ceras de masaje; ceras para el automóvil; ceras para el cuero; ceras para suelos; champú para alfombras; champús en seco;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>champús en seco; champús; composiciones decapantes de pintura laca y barniz; compuestos pulidores de pisos; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes sintéticos para ropa; diamantina [abrasivo]; jabones y detergentes; jabones; lejía; lejía de soda; lejía de sosa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiadores de manos [preparaciones para limpieza de manos]; limpiadores en spray para refrescar protectores bucales; limpiavidrios [preparaciones]; líquidos antideslizantes para pisos; líquidos antideslizantes para suelos; paños de limpieza impregnados con detergente; papel abrasivo [papel de lija]; papel de esmeril; papel de lija; papel de vidrio [lija]; papel para pulir; papel secante de aceite con una finalidad cosmética; papeles abrasivos; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza de hornos; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza lavado y pulido; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones limpiadoras de vidrio; preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico; preparaciones para limpieza y pulido; preparaciones para limpieza pulido y fregado; preparaciones para pulir; productos de limpieza; productos de limpieza en seco; productos para remojar la ropa; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería], clase 3.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; Toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; toallitas húmedas impregnadas con una loción cosmética; toallitas húmedas de limpieza para uso higiénico y cosmético abrasivos; champú de bebé; champús para animales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				[preparaciones de higiene no medicamentosas]; champús para animales de compañía; champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; servilletas de paño para quitar el maquillaje, clase 3.
1579592	Sebastián José Lagos Alcalde, en representación de PUMPA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Greenfruit Fresh & Dried Market	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1330292. GREEN FRESH. Aceitunas frescas; achicoria roja fresca; ajíes frescos; ajos frescos; arvejas frescas; betarragas frescas; calabazas frescas; camotes frescos; cebollas frescas; cebollines frescos; champiñones frescos; choclos frescos; col fresca; coles de brusselas frescos; culantro fresco; escarola fresca; habas frescas; hierbas aromáticas frescas; hierbas para uso culinario frescas; lechugas frescas; papas criollas frescas; papas frescas; pepinos frescos; perejil fresco; radicchio fresco; rúcula fresca; tomates cereza [cherry] frescos; tomates frescos; verduras, hortalizas y legumbres frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas; zanahorias frescas; zapallos frescos; zapallos italianos frescos [zuchini], clase 31.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos y servicios pedidos consistentes en semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres;frutas orgánicas frescas;verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, clase 31; suministro de información y asesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos de clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 31, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GREEN de ella coincide idénticamente con el elemento GREEN de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>complemento "FRESH" traducido como fresco por "FRUIT FRESH & DRIED MARKET", que se traduce como Fruta y Mercado fresco y seco, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios pedidos consistentes en semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; frutas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, clase 31; suministro de información y asesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos de clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 31, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: semillas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres; frutas orgánicas frescas; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas, clase 31; suministro de información y asesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos de clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 31, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "fruit" y a los términos "Fresh & Dried Market", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: suministro de información y asesoramiento a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos, excepto de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de la clase 31; servicios comerciales de importación y exportación, excepto de productos de la clase 31, de la clase 35.</p>
1580279	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia Paris Escobar Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LAS PILCHAS	No ha lugar, por extemporáneo.
1582435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Ximena Araos Vidal Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Trabajando con Sentido	No ha lugar, por extemporáneo.
1587105	Yasna Angelina Celis González, en representación de asesorías prisms ltda Resolución de desistimiento	Mixta	Prisms Abogados en gestión corporativa	A la presentación de fecha 05/11/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1587747	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE S.A.	A lo principal, y al otrosí, téngase presente.
1587747	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE S.A.	No ha lugar, estese al mérito de lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587751	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE	No ha lugar, estese al mérito de lo resuelto.
1587751	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMOBILIARIA HABITE	Téngase presente.
1587754	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INMOBILIARIA HABITE	Téngase presente.
1587754	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HABITE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INMOBILIARIA HABITE	No ha lugar, estese al mérito de lo resuelto.
1597159	Rubén Darío Higuera Figueroa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LOS PUQUIOS	
1599246	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Yuan Bao	
1599739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Eicher Motors Limited Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1600462	Martín Irrazábal Videla Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Wild Instinct	
1601191	Juan Ramón Lemun Bravo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Ferretería San Juan	
1601198	Juan Ramón Lemun Bravo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	San Juan	
1601299	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Supermercados Peruanos S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Mass	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601589	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de LA RURAL SRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	LORDCAN	
1601670	Lilian Yessenia Herrera Tinte Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Asg Arenas SuperGato	
1601859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Eduardo Fuentes Basaul Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PerroGurmet	
1602034	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Wankapal SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	WANKAPAL Descubre Nuestras Raíces	
990831597	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos a base de tabaco, de la clase 34; por cuanto al ser amplia la redacción no es posible identificar con claridad los productos protegidos. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos objetados, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: 1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Productos a base de tabaco pedida en clase 34. 2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Puros, puritos, cigarrillos, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, de la clase 34, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
990948017	Fumero S.r.l., en representación de INIM ELECTRONICS S.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INIM	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991190418	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHIL SAS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GHIL Collection	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Servicios para la celebración de eventos pedida en clase 43.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Servicios de hotelería, estadía temporal; alquiler y reserva de alojamientos temporales, hoteles, hostales, casas de vacaciones, salas de reuniones; instalaciones para reuniones y oficinas temporales; servicios de restaurante y autoservicio, bares, cafés, cafeterías, restaurantes de servicio rápido y permanente; servicios de campo de vacaciones y hospedaje; casas de vacacione, de la clase 43, en base a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991190419	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GHL Relax	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Servicios para la celebración de eventos pedida en clase 43. 2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Servicios de hotelería, estadia temporal; alquiler y reserva de alojamientos temporales, hoteles, hostales, casas de vacaciones, salas de reuniones; instalaciones para reuniones y oficinas temporales; servicios de restaurante y autoservicio, bares, cafés, cafeterías, restaurantes de servicio rápido y permanente; servicios de campo de vacaciones y hospedaje; casas de vacaciones, de la clase 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991190420	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GHL Comfort	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Servicios para la celebración de eventos pedida en clase 43.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Servicios de hotelería, estadia temporal; alquiler y reserva de alojamientos temporales, hoteles, hostales, casas de vacaciones, salas de reuniones; instalaciones para reuniones y oficinas temporales; servicios de restaurante y autoservicio, bares, cafés, cafeterías, restaurantes de servicio rápido y permanente; servicios de campo de vacaciones y hospedaje; casas de vacaciones, de la clase 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991190421	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS	Denominativa	GHL Style	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Servicios para la celebración de eventos,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo..</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la celebración de eventos pedida en clase 43. 2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Servicios de hotelería, estadía temporal; alquiler y reserva de alojamientos temporales, hoteles, hostales, casas de vacaciones, salas de reuniones; instalaciones para reuniones y oficinas temporales; servicios de restaurante y autoservicio, bares, cafés, cafeterías, restaurantes de servicio rápido y permanente; servicios de campo de vacaciones y hospedaje; casas de vacaciones, de la clase 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991190422	Beatriz Carreño, en representación de HOLDING HOTELERA GHL SAS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GHL Grand	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de 06 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Servicios para la celebración de eventos, de la clase 43; por cuanto la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar los servicios protegidos como tampoco su verdadera clasificación. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Servicios para la celebración de eventos pedida en clase 43.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Servicios de hotelería, estadía temporal; alquiler y reserva de alojamientos temporales, hoteles, hostales, casas de vacaciones, salas de reuniones; instalaciones para reuniones y oficinas temporales; servicios de restaurante y autoservicio, bares, cafés, cafeterías, restaurantes de servicio rápido y permanente; servicios de campo de vacaciones y hospedaje; casas de vacaciones, de la clase 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991457067	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991623630	YEDI KITA PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de AURAFIX HEALTH PRODUCTS DIS TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	aurafix	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991657381	Richly & Ritschel Patentanwälte PartG mbB, en representación de HESS AAC Systems B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HESS AAC SYSTEMS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991665944	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TRAFFIX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación al Registro N° 939965 Marca TRAFIC Protege Vehículos, aparatos de transporte terrestre, en particular automóviles, bicicletas, monopatines a motor, triciclos, partes para los bienes antes mencionados, a saber, reposabrazos para vehículos, dispositivos mecánicos antirrobo para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, cadenas para automóviles, toldos para vehículos, organizadores para equipaje para vehículos, asientos de seguridad para niños para vehículos, cobertores para vehículos, cobertores para asientos para vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 08 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 12, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 6.
991665944	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRAFFIX	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991705151	Keith A. Barritt Fish & Richardson P.C., en representación de TD SYNEX Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELIX	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, téngase presente limitación y aclaración de la cobertura. Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al tercer otrosí, por acompañado poder en custodia.
991705151	Keith A. Barritt Fish & Richardson P.C., en representación de TD SYNEX Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HELIX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Suministro de consultoría e información técnicas sobre hardware y software informáticos, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnologías de la información; suministro de un sitio web con información sobre revendedores de hardware y software informáticos, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnologías de la información y servicios de procesos comerciales, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1257162, marca HELIX GM, que distingue Servicios de negocios, en concreto, publicidad, gestión de empresas, administración de negocios, funciones de oficina; marketing, en particular mediante sistemas de fidelización de clientes, también en el campo de programas de bonos y primas; realización y vigilancia de programas de promoción de ventas en relación con la fidelidad de los clientes; mercadotecnia (promoción de ventas); Asesoramiento en materia de gestión de ficheros informáticos; servicios de consultoría de consumo comercial, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene en limitar la cobertura pedida en la clase 35 a fin de poder superar la observación de fondo; ii) Que, viene en aclarar la cobertura pedida en la clase 42 objetada por este Instituto; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro; v) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes; y vi) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada. <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 42 a saber: Suministro de consultoría e información técnicas sobre hardware y software informáticos, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnologías de la información; suministro de un sitio web con información sobre revendedores de hardware y software informáticos, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnologías de la información y servicios de procesos comerciales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por Consultas y asesoramiento técnicos en relación con hardware y software informático, tecnología de telecomunicaciones, diseño y desarrollo de electrónica de consumo y tecnología de la información; Alojamiento de sitios web en Internet que presentan información en los campos de hardware y software, telefonía, electrónica de consumo, productos y servicios de tecnología de la información y servicios de procesos comerciales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) En cuanto a la limitación de la cobertura efectuada por el solicitante, que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste</p> <p>ii) Respecto de la aclaración de los servicios objetados por este Instituto en la clase 42. Estese a lo resuelto previamente.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>v) Que las marcas en aparente conflicto distinguen servicios diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>vi) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 38, 39, 41 y 42.</p>
991705392	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	A lo principal, por acompañados. Al otrosí, como se pide, estese a lo que se resolverá a continuación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	Visto el mérito de la observación de fondo marca del Protocolo de fecha 14 de noviembre de 2023, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y las marcas previamente registradas, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión, error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los servicios, conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Por última vez, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda obtener antecedentes que permitan acreditar que las cartas de consentimiento acompañadas en autos evitará que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los servicios; es decir, debiendo acreditar la relación societaria entre el solicitante de autos y el titular de los registros base de la observación de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
991708629	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	A lo principal, por acompañado. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991712361	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	Por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991717861	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de ATOS SE	Denominativa	ATOS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991720311	Alessandra GENNA c/o Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Stellantis Europe S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ALFA ROMEO MILANO	COMO SE PIDE, suspéndase por 60 días a fin de que el solicitante efectúe las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
991720311	Alessandra GENNA c/o Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Stellantis Europe S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALFA ROMEO MILANO	Como se pide.
991723719	Stephen R. Baird Greenberg Traurig, LLP, en representación de KNUCKLE SANDWICH LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GUY FIERI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991724185	Mark A. Jansen Fenwick & West LLP, en representación de Lightspark Group, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIGHTSPARK	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente.
991724345	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPPY CLOVERS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al terceros otrosí, téngase presente.
991730504	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ON	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991730504	RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ON	A todos los escritos presentados con fecha 24 de junio de 2024: por acompañados.
991735908	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de NUVEI CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUVEI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991735908	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de NUVEI CORPORATION Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NUVEI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Compilación de información financiera, de la clase 36; Servicios alojados de respuesta vocal interactiva, clase 38; Suministro de acceso a publicaciones electrónicas no descargables, clase 41; Servicios de pago como servicio (PaaS), clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1282064, marca nuBe, que distingue Edición de libros y revistas; Educación; Enseñanza; Enseñanza de las bellas artes; Exposiciones de arte; Información sobre educación; Instrucción (enseñanza); Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); Provisión de información sobre educación; Publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; Servicios de exámenes pedagógicos; Servicios de pruebas pedagógicas; Servicios de tutoría (instrucción); Servicios educativos, clase 41 y Registro N° 1368895, marca NUBE, que distingue Servicios de labores sociales tales como asesoría legal y servicios de apoyo espiritual prestados a personas necesitadas, con problemas económicos o en riesgo social. Prestación de ayuda filantrópica, humanitaria y espiritual a las personas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de escasos recursos económicos; programas de acción social (programas de ayuda) en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad tales como sectores con problemas de pobreza y riesgo social. Servicio de ayuda filantrópica a personas necesitadas de ropas de vestir. Servicios de beneficencia, a saber, relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas, humanitarias, caritativas y religiosas. Provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia]; servicios de compañía para ancianos y personas discapacitadas. Servicio de redes sociales en línea, clase 45. Que, con fecha 24 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 36: Compilación de información financiera; Clase 38: Servicios alojados de respuesta vocal interactiva; Clase 41: Suministro de acceso a publicaciones electrónicas no descargables y Clase 42: Servicios de pago como servicio (PaaS), entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41 y 45, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35, 36, 37, 38, 39 y 42.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991740266	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FEARLESS FOX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Impresoras, de la clase 9; Servicios de diseño, de la clase 42 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1304260, marca FEARLESS GIRL, que distingue Formación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; suministro de cursos de capacitación adicionales; organizar conferencias; información de entretenimiento; suministro de información relacionada con la capacitación; servicios de publicaciones de textos que no sean publicitarios; consultoría de capacitación; servicios de consultoría en el campo del entretenimiento; servicios de reporteros; consultoría en capacitación y en capacitación adicional; organización de eventos culturales para la entrega de premios de excelencia a personas o empresas en el campo de las cuestiones de género y diversidad, clase 41 y Servicios tecnológicos y de investigación tecnológica; servicios de análisis industrial y de investigación industrial; desarrollo de software; diseño de software; prueba de software computacional; mantenimiento de software; servicios de personalización de software; alquiler de software; software como servicio [SaaS]; servicios de consultoría de software; suministro de servicios de información, asesoría y consultoría en el campo del software informático; diseño de hardware computacional; desarrollo de hardware computacional; prueba de hardware computacional; alquiler de hardware computacional; consultoría en el campo del hardware informático; consultoría en el campo de las computadoras; servicios de asesoría relacionados con la programación de computadoras, clase 42. Que, con fecha 22 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura señalando lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>siguiente:</p> <p>i) Que, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 9 y 42;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</p> <p>iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Impresoras por Impresoras de escritorio y en la clase 42 a saber: Servicios de diseño por Servicios de diseño y software como servicio, exclusivamente en relación con juegos informáticos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) El solicitante viene en aclarar los productos y servicios objetados por este Instituto en las clases 9 y 42. Estese a lo resuleto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de las clases 41 y 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28.</p>
991740266	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Team Cherry Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEARLESS FOX	A lo principal, por cumplido lo ordenado. Al otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991743863	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Burning Clover	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados. Al cuarto otrosí, téngase presente.
991743863	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Burning Clover	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA O MÓVIL, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>BILLETES, clase 9; SUMINISTRO EN LÍNEA DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y JUEGOS DE AZAR, EN PARTICULAR USO DE SOFTWARE DE JUEGOS NO DESCARGABLE, de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1172598, marca CLOVER, que distingue Diseño de software computacional; desarrollo de software computacional en el ámbito de aplicaciones para computadores, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y dispositivos electrónicos portátiles; facilitación de servicios de aplicación, a saber, alojamiento, administración, desarrollo y mantención de aplicaciones, software y sitios webs; facilitación de aplicaciones de software computacional no descargables para uso en procesamiento de transacción y administración de bases de datos; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para empresas; facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable para ser usado en procesamiento de pagos; facilitación de software no descargable en línea para uso en procesamiento de información de transacción en puntos de venta, para recolectar, almacenar y analizar datos, y para generar reportes, todo en el ámbito de administración de comercio minorista; facilitación de software no descargable en línea para ser usado por vendedores y proveedores para ofrecer productos y servicios a comercio minorista con el fin de revisar y obtener ofertas de productos y servicios de vendedores y proveedores de la clase 42; Registro N° 1127535, marca CLOVER, que distingue Hardware computacional y sistemas de software para sistemas de puntos de venta, de la clase 9 y Registro N 1306972, marca CLOVER, que distingue Acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; alambres y cables eléctricos; amplificadores eléctricos para su uso con instrumentos musicales; aparatos amplificadores de sonido; aparatos de control eléctricos; aparatos de grabación de imágenes y sonido;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos e instrumentos de grabación de sonido [aparatos cinematográficos]; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos para difusión, grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de imágenes; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; aparatos periféricos informáticos; auriculares personales para aparatos de transmisión de sonido; auriculares personales para su uso con sistemas de transmisión de sonido; cables adaptadores eléctricos; cables conectores eléctricos; cables eléctricos; cables eléctricos para uso en conexiones; cables eléctricos y ópticos; cables y fibras para la transmisión de sonidos e imágenes de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 02 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en aclarar y limitar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 9 y 41;</p> <p>ii) Que, a fin de superar la observación de fondo basada en registros previos, limita la cobertura solicitada en las clases 9 y 42;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes; y</p> <p>v) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración y limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Distribuidores automáticos de billetes, eliminándolos de la redacción y en la clase 41 a saber: Suministro en línea de juegos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos y juegos de azar, en particular uso de software de juegos no descargables aclarándolos por Suministro en línea de juegos informáticos y juegos de azar, en particular uso de juegos no descargable;</p> <p>resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión, aclaración y limitación de los productos y servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos y servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración y limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que este Instituto considera que los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, la observación de fondo en esta parte también debe de ser reconsidera, pues dichos productos si se encuentran clasificados en la clase 9.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Respecto de la aclaración y limitación de productos y servicios objetados por este Instituto en las clases 9 y 41. Estese a lo resuelto previamente.</p> <p>ii) En cuanto a la limitación de la cobertura efectuada por el solicitante en las clases 9 y 42, que permitiría superar la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>será desestimada puesto que tratándose de productos y servicios de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>iii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos y servicios diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 42, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991746205	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SASHA FLUTE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de mercados de tokens no fungibles (TNF) de productos virtuales, a saber, tocados, calzado, artículos de óptica, guantes, bolsos de mano, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musicales, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerséis, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, sombreros, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea, de la clase 35; Suministro de un sitio web con información sobre actividades de entretenimiento sobre un personaje de dibujos animados y programas de televisión animados, películas, películas cinematográficas, libros y juguetes y Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web con personajes de juegos digitales no descargables que se encuentran en un mundo virtual para ser utilizado en ordenadores y dispositivos móviles de comunicación por redes informáticas mundiales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web interactivo para juegos de realidad virtual y Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio y de esparcimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables, a saber, tocados, calzado, bolsos de mano, artículos de óptica, guantes, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musicales, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerséis, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, sombreros, gorros, los productos antes

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea creados con fines de entretenimiento, de la clase 41 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1125879, marca SHASA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25; Registro N° 1143619, marca SAHZA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25 y Registro N° 1421544, marca SHASHA & MILO, que distingue Películas de animación; dibujos animados; cintas de vídeo con dibujos animados grabados; contenidos multimedia descargables; dispositivos de audio y vídeo; equipos fotográficos; equipos y accesorios (eléctricos y mecánicos) de procesamiento de datos; agendas electrónicas; imanes decorativos; software; programas de juegos informáticos; aplicaciones informáticas descargables; DVD; discos compactos [CD]; teclados de ordenador; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; carcasas para tabletas electrónicas, teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; bolsas, fundas y estuches para teléfonos móviles y equipos telefónicos; tonos de llamada [descargables]; llaves USB; máquinas de calcular; gafas de sol; estuches para gafas; reglas graduadas, clase 9 y Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción de grabaciones audiovisuales; producción de entretenimiento en forma de series de televisión animadas; producción de películas de animación; organización de concursos, juegos y exposiciones [educativos o recreativos], clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en las clases 35 y 41;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fonéticas; y</p> <p>iii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 35 a saber: Servicios de mercados de tokens no fungibles (TNF) de productos virtuales, a saber, tocados, calzado, artículos de óptica, guantes, bolsos de mano, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musicales, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerséis, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, sombreros, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea por suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autenticados por tokens no fungibles [nft] para uso en entornos virtuales, específicamente para artículos de sombrerería, calzado, artículos ópticos, guantes, bolsos, carteras, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musical, carteles, fotografías, libros y ropa, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerseys, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, sombreros, gorros de lana, los productos mencionados anteriormente se utilizarán en mundos virtuales en línea y en la clase 41 a saber: Suministro de un sitio web con información sobre actividades de entretenimiento sobre un personaje de dibujos animados y programas de televisión animados, películas, películas cinematográficas, libros y juguetes y Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web con personajes de juegos digitales no descargables que se encuentran en un mundo virtual para ser utilizado en ordenadores y dispositivos móviles de comunicación por redes informáticas mundiales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de un sitio web</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>interactivo para juegos de realidad virtual y Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio y de esparcimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de productos virtuales en línea no descargables, a saber, tocados, calzado, bolsos de mano, artículos de óptica, guantes, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musicales, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerséis, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, sombreros, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea creados con fines de entretenimiento por Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio y de esparcimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de información en línea, productos virtuales no descargables, a saber, tocados, calzado, bolsos de mano, artículos de óptica para la vista, guantes, bolsos, alimentos, carteles, instrumentos musicales, artículos de joyería, juguetes, objetos de colección, grabaciones de audio musical, carteles, fotografías, libros y prendas de vestir, a saber, camisetas de manga corta, sudaderas, camisas de manga larga, sombreros, gorras de béisbol, jerseys, chaquetas, sudaderas con capucha, bandanas, gorros, los productos antes mencionados son para ser utilizados en mundos virtuales en línea creados con fines de entretenimiento; organización, coordinación y dirección de conciertos virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de conciertos musicales en vivo por televisión en directo y vídeos de música suministrados por Internet; Entretenimiento en forma de espectáculos audiovisuales en vivo de artistas musicales; entretenimiento en forma de espectáculos sonoros y visuales en vivo de artistas musicales; servicios de entretenimiento de artistas musicales, a saber, producción de grabaciones musicales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios recreativos, a saber, apariciones en directo de artistas musicales; suministro de información sobre espectáculos, grabaciones, apariciones, noticias y otro tipo de información sobre artistas musicales mediante un sitio web en una red informática mundial; servicios de entretenimiento, a saber; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos electrónicos prestados a través de una red informática mundial; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo en esta parte, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) en lo pertinente.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Respecto de la aclaración de los servicios objetados por este Instituto en las clases 35 y 41. Estese a lo resuelto previamente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que se pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de las clases 9 y 25 y servicios de las clases 35 y 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 16 y 28 y servicios de las clases 35 y 42.
991746205	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SASHA FLUTE	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991748778	Onsagers AS, en representación de Yara International ASA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIVI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991748920	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wild Wins	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991749335	Sonder & Clay, en representación de SLR Consulting Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991749820	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.k., en representación de MASFROST SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEGGERS	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991749977	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	B-AIR	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991750314	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AI Optimum Tech	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
991750314	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	AI Optimum Tech	Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda recopilar y acompañar a la presente solicitud la documentación que ofrece en su escrito de contestación a la observación de fondo con el fin de acreditar la distintividad de la marca solicitada.
991750495	Sonder & Clay, en representación de SLR Consulting Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SLR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751706	Carlo F. Van den Bosch Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de StepStone Group Private Wealth, LLC Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	SPRING	Tomando en consideración que el solicitante corresponde a StepStone Group Private Wealth, LLC y quién suscribe el poder es StepStone Private Venture and Growth Fund, se resuelve, acompañe un poder otorgado por el solicitante, dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente el escrito.
991752735	SANDVIK AB, en representación de Sandvik AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, téngase presente desistimiento parcial y limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
991752742	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Fortrea, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORTREA	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991752856	Vanessa Costantini The Estee Lauder Companies Inc., en representación de 001 DEL LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOM FORD	A lo ppal, por contestada la observación de fondo y por acompañado documento; Al otrosí, téngase presente.
991785249	JANG, KYUNG-IN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	COREALANDIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785280	Unitalen Attorneys at Law, en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAGIC IMAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785331	Piotr Jankowski, en representación de KABAT TYRE SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KABAT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785358	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de NOUCOR HEALTH, S.A. y INTAS THIRD PARTY SALES 2005 S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	duorhin Rupertadine/Montelukast	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785361	Alexandre Belmonte dos Santos, en representación de DANIELE LINDEMANN Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SONIDO DEL BOSQUE Y NATURALEZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785374	LOYER & ABELLO Madame RUDLOFF Delphine, en representación de ELOGEN Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ELONLINE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785454	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de Volvo Truck Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VERTELLUS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785461	Shenzhen DeHang Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Shenzhen Walt's Precision Electronics Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	wlons	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991785476	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785477	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ULTIMATE DESIGN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785480	Jiangsu New&High Trademark Agency, en representación de Bosideng International Fashion (China) Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BOSIDENG SINCE 1976	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785488	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Huajian Aluminum Group Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUALV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785553	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothena Corporation plc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PROTHENA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785617	Rishit Bhatt & Co., en representación de Everest Instruments Private Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	everest fatscan	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785674	RIN IP Partners, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	nissui GLOBAL LINKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785743	Anne E. Naffziger Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de ASSA ABLOY Americas Residential Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HALO SELECT PLUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785789	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	InnoStage	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785790	PLESNER Advokatpartnerselskab, en representación de Chr. Hansen A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NOVONESIS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785823	Carr & Ferrell LLP, en representación de TREND MICRO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Trend Micro Incorporated) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	t TREND MICRO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991785832	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785835	Gabriele R. Fougner Saunders & Silverstein LLP, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785839	Marcus N. DiBduo Fennemore Craig, P.C., en representación de Harris Ranch Beef Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HARRIS RANCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991786022	JOSEP CARBONELL CALLICÓ, en representación de MAGIC BOX INT. TOYS SLU Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPERZINGS RIVALS OF KABOOM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991808944	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA SALVI VIVAI S.S. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SALVI VIVAI	
991652156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Genshin Impact	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 11 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
458137	1041799	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTORINI	Acredite la personería del compareciente por el cedente. A los escritos de 3 de octubre de 2024: Por acompañado contrato de transferencia.
460880	1077046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC, SABEMOS LLEVARLO POR LAS RUTAS DEL SUR	Requiera la anotación pertinente en el registro base de la frase de propaganda. El registro base se encuentra inscrito a nombre de un titular diferente.
460881	1077048	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC, UNA EMPRESA DE LA REGION PARA LA REGION	Requiera la anotación pertinente en el registro base de la frase de propaganda. El registro base se encuentra inscrito a nombre de un titular diferente.
456591	1118042	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB CENTRAL DE CRUCEROS	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine: "(no comprendidas en otras clases);" por resultar una expresión demasiado amplia. A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otros: Téngase presente.
456586	1118309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENTA TOTAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16 : Elimine: "(no comprendidas en otras clases);" por resultar una expresión demasiado amplia. A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente; al otros: Téngase presente.
456275	1138687	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARICIA	Se reitera observación de 02 de septiembre de 2024, en cuanto a que en servicios de clase 35: - Modifique "material de limpieza" por " instrumentos de limpieza accionados manualmente ", conforme clasificador vigente. - Modifique "Servicios de compra y venta de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales," agregando "en bruto y sin procesar". A la presentación de 09 de octubre de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrijase en base de datos, sin perjuicio de lo resuelto precedentemente.
456274	1138691	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	En descripción de los productos que protege el registro en clase 22 : Elimine "(no comprendidos en otras clases)" por resultar una expresión demasiado amplia. A la presentación de 09 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro, sin perjuicio de la observación precedente.
456177	1141887	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	COSTA	n descripción de los productos que protege el registro en clase 22 : Elimine "(no comprendidos en otras clases);"

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 31: Indique que se trata de "granos [cereales]"; conforme clasificador vigente. Especifique "productos agrícolas, hortícolas y forestales, agregando, "en bruto y sin procesar", eliminando "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En descripción de los productos que protege el registro en clase 32: Elimine "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>A la presentación de 09 de octubre de 2024: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase descripción de productos que protege el registro, sin perjuicio de las observaciones precedentes.</p>
460200	1150847	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALXAR MINERIA	<p>A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior, eliminando la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
456042	1157986	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AKA	<p>Se reitera observación de 29 de agosto de 2024 en cuanto a que se especifique descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 quede del siguiente tenor, conforme clasificador vigente: Servicios de comunicaciones, en especial la operación, explotación y de líneas físicas de telecomunicación y de sistemas de telecomunicaciones para el servicio urbano e interurbano, entendiéndose por tales todo sistema que permita la transmisión y recuperación de signos, sonidos, imágenes, por medio de conductores de señales, radio o sistemas electromagnéticos, estaciones de radiocomunicación y radiodifusión.</p> <p>A la presentación de 09 de octubre de 2024: No cumple con lo ordenado, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
458138	1426194	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTORINI	<p>Acredite la personería del compareciente por el cedente.</p> <p>A los escritos de 3 de octubre de 2024: Por acompañado contrato de transferencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460877	820978	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460878	820979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460894	873762	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CENTRAL TERMOELECTRICA ANDINA	
457011	1015565	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PETRFILM	Al escrito de 4 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
460876	1027608	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CTA	
459006	1074273	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSADIA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460883	1077050	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460937	1077052	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460884	1077054	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460885	1077056	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
460888	1077058	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460904	1077060	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460890	1077062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460893	1077064	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
457186	1079780	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK LOVE	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
442876	1081087	Luis Alberto Escárate Molina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VENEZIA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
447354	1085580	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALBA	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450245	1087205	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FUNTASIA	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
460375	1092412	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORCA ORGANIZATIONAL RISK AND COMPLIANCE ADMINISTRATION	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443540	1093878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
454820	1094051	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCKSHOP	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante.
460900	1097959	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
457925	1098684	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUCTORA SAN IGNACIO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458392	1101199	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PINTURERIAS BARENDS	A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Por acompañado documento.
450246	1101239	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FILLY	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente
451142	1103283	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESCUE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
459332	1103502	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XS DE JAGUAR	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
448345	1104535	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSYSTEMS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454953	1106218	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HOA SEN GROUP	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
457551	1107506	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPINOX	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
452748	1108554	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO SANITAS	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
452771	1108556	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INSTITUTO SANITAS	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
459007	1109201	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEACE & LOVE	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450703	1109487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
455885	1111867	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THECLINICTV	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
455878	1111869	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TVTHECLINIC.CL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
442724	1112040	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYLON	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, téngase presente
456714	1112677	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARVARD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461352	1113385	MEGATRADE INTERNATIONAL, INC. Anotación de Renovación TLT	MEGA	A su escrito de fecha 26 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
456235	1113776	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOQUI	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia, corrija representante; Otros: téngase presente.
456236	1113778	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDENIA	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado.
456284	1114927	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRESLER	Por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
459329	1116053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOTULINE	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
459328	1116304	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENS	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
454508	1116434	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLVAY	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
454901	1116444	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de productos.
455608	1116850	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYOFACE	A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456743	1117296	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SUELDAZO	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplimiento lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456744	1117302	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER SUELDAZO	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
457293	1117462	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CARMONA	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
457292	1117502	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CANCION DE TU VIDA	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
457291	1117516	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCE AMOR	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otros: téngase presente.
457290	1117518	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIM BAM BUM	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
455963	1118331	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
455638	1118477	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACARENA RIVERA	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otros: Téngase presente.
456958	1119388	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSURNIA	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
441972	1119841	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIC ATLANTIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458294	1120874	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURDICK & JACKSON	Téngase presente escrito de C L O .
459284	1120896	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYLOGIC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
457006	1121826	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAMRON	A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
457638	1122779	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARTORIUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
454756	1122797	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARUBA	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
457963	1123214	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONSTAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457964	1123216	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVYSTAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457966	1123218	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVYSTAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457967	1123220	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ON STAR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
444577	1123740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	PAPELERA DIMAR S.A.I.C.	A su escrito de fecha 06 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia, corrijase representante.
458723	1124329	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENS	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
457443	1124701	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSTERDAM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456250	1125551	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456450	1125635	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLUCOPIRINA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456452	1125637	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLACTUS	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456453	1125639	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGADOPHILUS	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456457	1125641	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENCELOK	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
456878	1125679	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORNELIO	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459967	1125727	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SCANAVINI	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
452411	1126015	ALEJANDRO FELIPE VILLABLANCA MALDONADO Anotación de Renovación TLT	KITRAL-KO	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
458107	1126355	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSMARKO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
455879	1128117	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CLINIC-MOLOTOV	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
457978	1128131	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOMOTOS	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
457979	1128133	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOMOTOS	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
456056	1129138	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTAKIDS REFRESKIDS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456273	1129140	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
456179	1129150	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
456211	1129389	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
456255	1129391	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
458946	1129768	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTESSE	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458945	1129778	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELCALCI	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
457005	1130080	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARITHE ET FRANCOIS GIRBAUD	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado.
455633	1130198	Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMEGASPES	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
457968	1130287	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S & S	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
458633	1130738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIHO	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
458658	1131529	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
451710	1132915	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOROMBO	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
445494	1132985	Valentina Venturelli Santa María, en calidad de Representante de		A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de productos en la clase 03, eliminando la expresión "otras".
459244	1133343	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENSUEÑO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
456141	1133537	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOMAQ	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
452530	1134477	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROTEL	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal y Primer Otrosí: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios y téngase por señalado número de poder en custodia, corríjase representante; Segundo Otrosí: Téngase por acompañado el documento.
459956	1134775	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIROC	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458034	1135741	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
457980	1135925	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERCOPARTS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
458522	1136078	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITESPORT	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455195	1136671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BBC ANDINO	A su escrito de fecha 17 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455269	1136771	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNILIFE	Téngase presente escrito de C L O .

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457924	1137674	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKMÉ	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
458100	1137745	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIETE MACHOS	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
458902	1137760	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIDUCTOS	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
455574	1137942	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BUSHNELL	Téngase presente escrito de C L O .
459598	1138120	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISTINA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
462465	1138416	GENESIS & ZARETH SPA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELP ELECTROPOWER	
451824	1138871	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUGGENHEIM	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457981	1139045	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAKESTONE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
459657	1140137	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINZ 57	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
456449	1140222	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	ESTRONCIL	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
449977	1140798	Ana María Silva Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I L S	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
449979	1140799	Ana María Silva Navarrete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I L S	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos y téngase por señalado número de poder en custodia.
459418	1142248	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARAMBA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
453282	1145733	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAGAMAMA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
456525	1145991	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ENO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460397	1146041	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCEPIA	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
458632	1147745	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	" HYPERION "	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
458022	1149232	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA EL PEÑON	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
458728	1150628	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLASHMIX	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457156	1151555	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUSH PUPPIES	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458670	1151628	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORTITEC	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
459042	1151703	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	2DRINK	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
456556	1153729	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL ABC DE LA ECONOMIA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
458110	1154890	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGELCOAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
458111	1154891	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOGELCOAT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
456837	1156122	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA MARIA PINTO	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
458666	1156329	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL SONAR LIVE IN CONCERT	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
455959	1160451	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUFOIL	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455973	1163151	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	ALUFOIL	A su escrito de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
460901	1185023	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
458854	1185660	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAX ADVISORS	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
460886	1195363	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
460892	1196432	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JAC	
456237	1197043	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMO	Téngase presente escrito de cumplimiento lo ordenado.
460879	1259247	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO ANDINO	
460891	1261415	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO ANDINO	
460889	1265467	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO ANDINO	
453023	1267089	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONTACT	Al escrito de 4 de octubre de 2024: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460882	1269674	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUERTO ANDINO	
460780	1327781	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROPRIA RICETTA VITTORE GELATO ARTIGIANALE	
460794	1330313	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Pokéd	
460789	1330314	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Wing It	Se deja constancia que el registro sólo comprende la clase 43.
460777	1330661	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GÚSTO ¡PLATOS DEL DÍA, YA!	
460791	1353414	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POKÉD	
460796	1356263	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ITACATE	
460792	1356264	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WING IT!	
460798	1359296	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ITACATE	
453261	1370132	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	GERM-X	Al escrito de 30 de septiembre de 2024: Por rectificado solicitante. Al Otrosí: Por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
446896	1393248	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Z	Al escrito de 3 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
457457	1142957	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de	VICORP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461199 (Anotación de Cambio de nombre)
448937	1148521	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	DOAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/133627 (Recurso de reposición)Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460858	1233473	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	TRIACTIVA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460933	1237879	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	FEVYTALIN	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 15 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460903	1243084	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	RESTIFLEX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460941	1251358	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	NEWSMEC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460944	1251359	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	ONICOMYSOL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460934	1254370	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	GINOSITOL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 15 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460898	1259160	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	SECNIZOL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460952	1270433	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	IVYFEM	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460938	1270505	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	MEDIFLEX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460940	1281699	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	MEDIFLEX PROTECT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460860	1291594	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	SULYNTEC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.
460936	1294208	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de	LOXIBLOC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de octubre de 2024: Por rectificado solicitante.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584976	1584976: SOCIEDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MAIG Y CIA. LTDA.- Carlos Eduardo Aracena Zegarra Servicios de Transportes Urbanos e Interurbanos EIRL	TRANSPORTES SANTA MARIA	A la presentación de fecha 07/11/2024, folio 138801: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/10/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 07/11/2024, folio 138892: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/10/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585110	1585110: Alejandro Eduardo Pincheira Palma - ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - Roda Corp Spa	Born.	A la presentación de fecha 10/11/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/10/2024. Al primer otrosí: Téngase por aclarado lo que indica. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/06/2024: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. A la presentación de fecha 12/07/2024: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586602	1586602: ALIMENTOS FRUNA LTDA - TRONADOR S.A.C.	FRANUI	A la presentación de fecha 06/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 06/11/2024 y téngase por aclarado lo que indica, téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 06/08/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587042	1587042: BIONTECH SE. - BIOMTECH SpA	BIOMTECH	A la presentación de fecha 07/11/2024, Folio 139295: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/11/2024 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 12/08/2024: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587083	1587083: MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Phillip Christian Harboe Galleguillos	NEAT	A la presentación de fecha 06/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 05/11/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1 y 5, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558393	1558393: FRANKLIN FOODS, INC - Marcos Alberto Alvo Camhi Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HAHN'S	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca HAHN'S, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca HAHN'S, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca HAHN'S, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión HAHN'S, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>
1561091	1561091 - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Vitafer	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VITAFER (y/o variaciones), para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 05 y 35, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VITAFER (y/o variaciones), para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 05 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VITAFER (y/o variaciones), en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 05 y 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>6.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión VITAFER (y/o variaciones), en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569180	1569180: Ximena Koni Pérez - GLORIA S.A. - NOVA VALENZUELA Y COMPAÑIA LMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Gloria	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada, a su haber por parte de doña Ximena Koni Pérez y GLORIA S.A.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante GLORIA S.A., es el creador de la marca GRUPO GLORIA® y GLORIA® para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.</p> <p>3.- Efectividad que el demandante GLORIA S.A., es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GRUPO GLORIA® y GLORIA®, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GRUPO GLORIA® y GLORIA®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, a su haber por de GLORIA S.A.</p>
1572477	1572477 - IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - HALLMARK S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	HEMOVET	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528075	1528075: Inversiones Unidas S.A. - Grupo Financiero INBURSA S.A.B. de C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INBURSA	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1530032	1530032: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Alejandra Lacalle Lazcano, Belén Alejandra González Padget y Constanza Maure Fueyo Morales Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Amor de mi Visa	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese las partes a oír sentencia.
1557097	1557097 - FELIPE LANGLOIS VICUÑA - COMERCIALIZADORA CAMILA FUENTES EIRL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SANTORINI	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560889	1560889 - ICC INMOBILIARIA S.A. - MAURICIO JOEL QUEZADA TORRES. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISM ALLOY	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564427	1564427: LUPO S.A. - Paulina Paz Maria Leal Garcia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Loba	A escrito de fecha 30/09/2024 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1568287	1568287 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Gonzalo Alex Pulgar Tapia. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sabrosito	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1574907	1574907 - MEDICALTEK CHILE S.A. - Karem Alejandra Riveros Carrasco. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MEDICALTEK	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575262	1575262 - COMERCIAL FVK S.A. - SWISSNATURE LABS LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BIONIC BLADE	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575602	1575602 - Sang Hyuk Hong - Juan Antonio Tuma Fagres.	Jhaya	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 25/09/2024:



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457494	1457494 CRISTIAN IGNACIO ARAVENA ARANEDA - CANAL 13 SPA	Adrenalina	Fallo de rechazo
1457667	1457667 ALFONSO ANDRÉS CARVAJAL NAVARRO - UMBRALE S.A.	UMBRAL 21	Fallo de aceptación a registro
1463882	1463882: Jaguar Land Rover Limited - GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD.	XAG	Fallo de aceptación parcial a registro
1464554	1464554: Ajinomoto Co., Inc - JORGE ANTONIO MESÍAS SALAZAR	UMAMI	Fallo de rechazo
1464712	1464712: EMPRESAS DEMARIA S.A. - DIMARIAS SpA	DIMARIAS	Fallo de rechazo
1466198	1466198: AREAS, S.A. - COMERCIALIZADORA E INVERSIONES SOTO Y ASOCIADOS SPA	ÁREA	Fallo de rechazo
1527136	1527136 - Metro S.A - Block, Inc.	CASH APP	Fallo de rechazo
1535724	1535724 - EMPRESAS LA POLAR S.A. - WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV.	COLORDREAMS LAB	Fallo de aceptación a registro
1548737	1548737 - SOCIEDAD GASTRONOMICA PUELICHE SPA - Cristian Antonio Salazar Esperguel.	La Ramona	Fallo de rechazo
1549036	1549036: MERCADO AMERICANO LTDA. - VINTAGE GUITAR CHILE SPA	VINTAGE GUITAR	Fallo de aceptación parcial a registro
1549311	1549311 - Office Depot de México, S.A. de C.V. - DAG Audio LLC.	SUPRO	Fallo de aceptación parcial a registro
1549923	1549923: INVERSIONES CONGUILLÍO SPA - José Ignacio Kossack Imilan	kaweskar	Fallo de rechazo
1550297	1550297 - CRILLON DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A. - Benjamin Cousiño Propiedades Spa.	Cousiño Propiedades	Fallo de rechazo
1550428	1550428 - FAMILY DENT SpA - Famident Limitada.	Clinica Dental Familiar Famident	Fallo de rechazo
1550595	1550595 - FLORES COMERCIAL S.A. - María Josefina Infante Wisser.	MORK	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1550967	1550967: YUMA S.A. - Importadora y Comercializadora BM Limitada	Altus	Fallo de rechazo
1551175	1551175: ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Carla Ximena Rojas Azar	Vitten	Fallo de rechazo
1552892	1552892: INMOBILIARIA ALTO HIPODROMO S.A. - Marcelo Enrique Cifuentes Méndez	ACTIVA INVERSIONES	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362979	1362979 RODRIGO NICOLÁS VARAS OLFOS- DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A.	CINZANO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 14 de octubre de 2024 que resuelve escrito folio 112527, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto -haciendo alusión al artículo 431 del Código de Procedimiento Civil- señala que "se reiterará como medida para mejor resolver en la oportunidad procesal correspondiente", en circunstancias que esta reiteración procederá solo en caso que el tribunal lo estime estrictamente necesario y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación del proceso; Resuelvo: Corrijase la resolución de fecha 14 de octubre de 2024, en el sentido de insertar entre las palabras "código de procedimiento civil" y "se reiterará" la frase: " si se estima que la respuesta a los oficios antes señalados es estrictamente necesaria para la acertada resolución de la causa. ", En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 14 de octubre de 2024.
	Resolución de trámite contencioso oposiciones		
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC. - OFF-WHITE LLC	OFF WHITE	A la presentación de fecha 24/09/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1491586	1491586: Apple Inc. - FLASHGAP		A la presentación de fecha 24/09/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1495790	1495790: Fidelitas Entertainment SpA - SERCOTEL S.A. DE C.V.	CLARO ARENA	7 de octubre de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1502775	1502775 - ZETAENE S.A. - GALVANIZADORA Y METALES S.A	GALVA +	10 de octubre de 2024.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1521846	1521846: Penelope Francisca Peralta Furet - FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE.	ESPACIO SEGURO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1536281	1536281: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. - UPOWER SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	UPOWER	
1536582	1536582: HL PRODUCCIONES SPA. - INMOBILIARIA E INVERSIONES AYMA LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso	GRUPO AYMA	14 de octubre de 2024.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	4.SEASON	A la presentación de fecha 15/10/2024: Estese al mérito de autos.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4.SEASON	A la presentación de fecha 24/09/2024: Por acompañados, con citación.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4.SEASON	A la presentación de fecha 24/09/2024, folio 120473: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4.SEASON	A la presentación de fecha 24/09/2024, folio 120485: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4.SEASON	A la presentación de fecha 24/09/2024, folio 120491: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1539104	1539104: INDUMARK S.A. - INDUMARKET SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	INDUMARKET	14 de octubre de 2024.
1539542	1539542: GUOXIN WU - IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L. Certificación de decisión en firme por no recurso	JINTELI	14 de octubre de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542980	1542980 - HIMA LTDA. - RED SOCIAL KOOPERA, S.COOP. Certificación de decisión en firme por no recurso	KOOPERA	14 de octubre de 2024.
1544780	1544780: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - WILD FOODS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	WILD PROTEIN	14 de octubre de 2024.
1544783	1544783 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso	REVITTA PROTEINSURE	10 de octubre de 2024.
1544784	1544784 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA Certificación de decisión en firme por no recurso	PROTEINSURE	10 de octubre de 2024.
1544789	1544789 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso	PROTEINSURE	10 de octubre de 2024.
1546101	1546101 - COMERCIAL FERNANDO KHAMIS EIRL - EQUIPAMIENTO AUTOMOTRIZ JUAN CLAUDIO VARELA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	MAVAL	14 de octubre de 2024.
1546643	1546643: MONCLER S.P.A. - LINYUE YANG Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MONKLEN	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 07/10/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Amanda Parot García, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1551145	1551145: MELKART INVERSIONES LTDA. - Erwin Hans Stephan Núñez Certificación de decisión en firme por no recurso	PANDA BLINDAJES	14 de octubre de 2024.
1552688	1552688: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NOVAGROUP PRODUCT PROMO SKIN	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: Estese al mérito de autos.
1554663	1554663: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda.	OLYMPIA	A escrito de fecha 30/09/2024 folio 2274

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos individualizados en los puntos 2 y 3. Dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañados.
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	OLYMPIA	A escrito de fecha 30/09/2024 folio 2275 Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos individualizados en los puntos 2 y 3. Dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañados.
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133187 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133196 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133216 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133225 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133231 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133249 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda.	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133256 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133263 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133267 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133270 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133272 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554684	1554684 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 23/10/2024 folio 133297 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131354 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131359 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda.	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131393 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131406 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131413 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131419 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131421 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131425 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131427 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131429 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131431 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 21/10/2024 folio 131435 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554691	1554691 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - Aceites Industriales Ltda	OLYMPIA	A escrito de fecha 30/09/2024 folio 2276 Previo a proveer acompañe efectivamente los documentos individualizados en los puntos 2 y 3. Dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no acompañados.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1555570	1555570 - MONSTER ENERGY COMPANY - Chandan Ashok Lakhiani	MACHINE ENERGY HYPER	A la presentación de fecha 24/09/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1557505	1557505: AGRICOLA Y COMERCIAL LOS PERALES S.A. - Los Madroños SpA	AGROPLAS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1558581	1558581 - Sven Arne Herlitz - David Alberto Aparcel Díaz	AQUADEX	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1558991	1558991: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	ARCA BY RIO SERRANO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1561828	1561828 - AMAN GROUP S.à.r.l. - Atman SPA.	Atman	A escrito de fecha 29/10/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13/12/2024.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2024: Como se pide, téngase presente la rectificación.
1562879	1562879: MONET COLOMBIA S.A.S.- NOLADRIL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 15/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1562880	1562880: MONET COLOMBIA S.A.S. - NOLADRIL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Monnet Payment Solutions	Resolviendo escrito de fecha 09/10/2024: Como se pide, téngase presente la rectificación.
1563007	1563007 - INVERSIONES PUCÓN S.A. - Tyco Fire & Security GmbH. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	IQLOCK	A la presentación de fecha 26/09/2024: Traslado.
1563007	1563007 - INVERSIONES PUCÓN S.A. - Tyco Fire & Security GmbH. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IQLOCK	A la presentación de fecha 24/09/2024: No ha lugar, por ahora.
1563861	1563861 - THE BASTARDS SPA - Destilería Cónclave Limitada.	13 BASTIONES, UN REY BASTARDO	A la presentación de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1564880	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORTO SEGURO	A escrito de fecha 30/09/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1565412	1565412 - OpenAI OpCo, LLC. - Mauricio Alejandro Bustos Matus Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FlowGPT	A escrito de fecha 30/10/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 13/12/2024.
1565897	1565897: PANDA RESTAURANT GROUP, INC. - Cuchipanda SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cuchipanda	A escrito de fecha 04/11/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16/12/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1568287	1568287 - INVERSIONES VALCAN LTDA. - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Gonzalo Alex Pulgar Tapia.	Sabrosito	A la presentación de fecha 09/10/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569819	1569819: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos	devuelvemicasa.abogado	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1570036	1570036: DEVUÉLVEME MI CASA SPA - Jesús Enrique Verdugo Llanos	devuelvememicasa.abogado	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1570600	1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	FROZENTA	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía de la oposición de autos.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1570600	1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	FROZENTA	A la presentación de fecha 25/09/2024, folio 2209: A todo: No ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1570600	1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf.	FROZENTA	A la presentación de fecha 25/09/2024: No ha lugar, por improcedente.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1572477	1572477 - IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - HALLMARK S.A.	HEMOVET	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC. - MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE	NUBRA	A escrito de fecha 23/10/2024 Como se pide, ampliése el plazo por 10 días hábiles, contados desde la fecha de esta resolución 13/11/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1575528	1575528 - CARLOS CAMPBELL VILCHE - PORTAL SUBASTAS SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PORTAL SUBASTAS	Resolviendo escrito 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1575528	1575528 - CARLOS CAMPBELL VILCHE - PORTAL SUBASTAS SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORTAL SUBASTAS	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2024: Estese al mérito de autos.
1576115	Certificación de decisión en firme por no recurso	Dulces El Arabito	7 de octubre de 2024.
1576680	1576680 - SYNTHON CHILE LTDA. - Yasna Angelina Cuevas Jara Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Idalia	A la presentación de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1576698	1576698 - MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Mirna Julia Garcés Sáez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Miscelanea Comercial	A la presentación de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1579622	1579622: PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Compara Online S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pa	A escrito de fecha 26/10/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/09/2024 Téngase presente observación de documentos
1579622	1579622: PARÉS Y ÁLVAREZ INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - Compara Online S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	pa	
1580847	1580847 - FERROSTAAL CHILE S.A.C.- Hernán Alejandro Barsocchini Zablah. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	Dream Graphics	A escrito de fecha 14/10/2024 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Hernán Alejandro Barsocchini Zablah , dentro de 30 día



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Así mismo haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito.
1587042	1587042: BIONTECH SE. - BIOMTECH SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOMTECH	A la presentación de fecha 04/11/2024, Folio 137347: Como se pide.
1587105	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Prismas Abogados en gestión corporativa	Vistos la presentación de fecha 05/11/2024 se resuelve: A la presentación de fecha 02/08/2024: A todo: No ha lugar, por innecesario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1570435	1433318	63-2024: Agrupación Folclórica Kulthury - Guillermo Antonio Gallardo Segovia Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Agrupación Folklórica Kulthury	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de nulidad Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: No constatando certificado receptoría que dé cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 09/10/2024



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada